

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR**  
**EL AYUNTAMIENTO PLENO**  
**EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025. SESIÓN N°16/2025**  
**SEÑORES ASISTENTES:**

OCTAVIO MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ (1 de 2)  
 Secretario  
 Fecha Firma: 23/01/2026  
 HASH: 6fb0b944fe463774dc721f



MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ (2 de 2)  
 Alcaldesa  
 Fecha Firma: 23/01/2026  
 HASH: 1fa326fc1c3a339e65cd08ae9377ab44



**Alcaldesa-Presidenta:** Dª María Concepción Brito Núñez

**-Grupo Socialista:** Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

**-Grupo Popular:** Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

**-Grupo Mixto:** Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC), Don José Tortosa Pallarés (VOX) y Doña Violeta López Jiménez (USP).

**-Secretario General:** D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**-Interventor:** D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

En Candelaria, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA**

**El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:**

<https://www.youtube.com/watch?v=foKivxikXH8>

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1. Expediente 8790/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público y la**



**aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos**

**2.Expediente 8908/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda para desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público y la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.**

**3.Expediente 10998/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de 18 de noviembre de 2025 sobre el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife, el CIATF y el Ayto de Candelaria para la puesta a disposición de los terrenos, del proyecto "Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la Edar Comarcal del Valle de Güímar"**

**4.Expediente 11390/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al pleno de la aprobación inicial de los estatutos para la constitución de la Asociación "Comunidad Energética de Candelaria",**

**5.Expediente 10353/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de modificaciones menores del Plan General de Ordenación de Candelaria vigente.**

**6.Expediente 11721/2025. Moción institucional sobre la erradicación de la planta "rabo de gato"**

**7.Expediente 11530/2025. Moción del Grupo del Partido Popular sobre la implantación de pasos de peatones inteligentes en el municipio de Candelaria**

**8.Expediente 11537/2025. Moción del Grupo Mixto (USP) para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Turismo Itinerante y de Acampada en el municipio de Candelaria.**

**9.Urgencias.**

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

**1.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidenta y de los Concejales delegados**

**2.- Informe de Intervención de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados de conformidad con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL)**

## **3.- C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**Ruegos y preguntas.**

## **A) PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN.**



**1.- Expediente 8790/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 19 de noviembre de 2025 de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos.**

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 19 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

## **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS SOBRE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Primero.** Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha viernes, 3 de octubre de 2025, el Expediente nº 8790/2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado inicialmente en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Candelaria celebrado el día 25 de septiembre de 2025, en el punto quinto del orden del día.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el expediente fue sometido a información pública durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, así como en los portales electrónicos municipales.

Asimismo, fue publicado, anuncio de la ordenanza, en el periódico *El día*, de fecha 15 de octubre de 2025, en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, las reclamaciones podían presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano, sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria o en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** Constan las siguientes reclamaciones:

| Reclamación | Fecha      | Nº de registro  | Interesado                        | Estado      |
|-------------|------------|-----------------|-----------------------------------|-------------|
| 1           | 29/10/2025 | 2025-E-RC-10366 | Mónica Sánchez de la Rosa         | Desestimado |
| 2           | 02/11/2025 | 2025-E-RE-9536  | Reinaldo Zamora Pérez             | Desestimado |
| 3           | 9/11/2025  | 2025-E-RE-9736  | Grupo Municipal Unidas Sí Podemos | Desestimado |

**Tercero.** A la vista de las alegaciones presentadas, se remite a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, en virtud de la encomienda, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2025, de la redacción del proyecto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos, que informa lo siguiente:

**“RECLAMACIÓN Nº1. Presentada por Mónica Sánchez de la Rosa.**

De la reclamación de Mónica Sánchez de la Rosa puede extraerse lo siguiente:

1. Demanda que el “baremo debería ser por padrón”, pues “la basura la generan las personas, no el tamaño de la vivienda”
2. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga”

Al respecto se considera que:

La determinación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en los artículos 20.4.s) y 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con esta normativa, los municipios pueden establecer dicha tasa y fijar su cuantía atendiendo a criterios genéricos de capacidad, uso o aprovechamiento del servicio, sin que sea necesaria una correspondencia exacta entre el coste individual del servicio y la tarifa aplicable a cada contribuyente.

En este contexto, la Ordenanza Fiscal de Candelaria utiliza la superficie del inmueble como parámetro de referencia para el cálculo de la cuota. Este criterio constituye un indicador objetivo, verificable y estable, que guarda una relación razonable con el uso potencial del servicio y con la capacidad económica del sujeto pasivo. Además, permite una gestión eficaz, uniforme y económicamente viable del tributo, evitando las distorsiones que producirían otros sistemas de



medición más variables o difíciles de controlar.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que, conforme al principio de “quien contamina paga”, los costes derivados de la gestión de los residuos deben ser sufragados por quienes generan o se benefician del servicio. Este principio no exige una individualización exacta de la generación de residuos, sino una asignación razonable y proporcionada de los costes del servicio entre sus usuarios, finalidad que se cumple plenamente con el sistema actualmente vigente.

En consecuencia, el modelo de cálculo basado en la superficie de los inmuebles resulta ajustado a derecho, objetivamente justificado y coherente con los principios de proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad económica que deben regir la financiación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos.

## **RECLAMACIÓN Nº2. Presentada por Reinaldo Zamora Pérez.**

La reclamación versa sobre los aspectos que se extractan a continuación:

1. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga” (párrafo 1)
2. Cuestiona la aplicación del artículo 11.3. (párrafo 2)
3. Reclama que no se ha tomado en cuenta ningún parámetro para la diferenciación de inmuebles con uso residencial (párrafo 3)
4. Demanda que las viviendas sean el principal sujeto pasivo de la tasa (párrafo 4)
5. Solicita que el criterio diferenciador sea el número de habitantes por vivienda (párrafo 5)
6. Ejemplifica diferentes metodologías adoptadas por otros ayuntamientos (párrafo 6 – 8)
7. Diversas reclamaciones sobre las bonificaciones de carácter social y medioambiental (párrafo 9)
8. Reclama mejoras en los métodos de contabilización individual de los residuos generados (párrafo 10)
9. Se cuestiona la gestión indirecta del servicio (párrafos 11-13)
10. Solicita que las viviendas vacacionales tributen como comercio (apartado “otros” 1)
11. Inquiere que los turistas “ensucian” y generan residuos (apartado “otros” 2)
12. Solicitud de inspectores medioambientales que supervisen la separación de residuos de viviendas y comercios (apartado “otros” 3)
13. Solicita programas de educación ambiental (apartado “otros” 3 (bis))
14. Solicita renovación de contenedores por deterioro (apartado “otros” 4)
15. Reclama que la tasa de residuos afectará al presupuesto familiar de las personas en viviendas de alquiler (apartado “otros” 5)
16. Indica rumores de vecinos sobre el ánimo de disminuir la separación de residuos (apartado “otros” 6)

Al respecto se considera que:

En primer término, en relación con la aplicación del principio de “quien contamina paga”, debe señalarse que su incorporación no es una opción municipal, sino una obligación legal establecida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Este principio exige que el coste real del servicio recaiga sobre los generadores de residuos, de modo que se garantice la sostenibilidad financiera y se eliminen los déficits estructurales detectados, en este caso cifrados en un 72 % según el Informe Técnico-Económico. La adecuación de las tarifas propuesta responde, por tanto, al cumplimiento estricto de la legislación estatal y comunitaria, no a una decisión discrecional.

En cuanto a la aplicación del citado artículo 11.3, se recuerda que la norma impone a las entidades locales la obligación de implantar antes de abril de 2025 una tasa o prestación patrimonial pública no deficitaria, diferenciada y ajustada al coste real del servicio. La Propuesta



de Ordenanza se apoya en el Informe Técnico-Económico para acreditar dicha adecuación, cumpliendo además con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), que impone la equivalencia entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Respecto a la diferenciación entre inmuebles de uso residencial y no residencial, la Ordenanza establece para las viviendas una cuota bimestral estructurada, que integra una parte fija (equivalente al 63 % del coste total) destinada a sufragar los costes estructurales del servicio, y una parte variable (37 %) vinculada al tratamiento de los residuos. Esta configuración, recogida en el Informe Técnico-Económico, permite aplicar el principio de proporcionalidad previsto en los artículos 11.3 de la Ley 7/2022 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asegurando que la tasa refleje el coste real del servicio y sea operativa desde su entrada en vigor.

La adopción de criterios basados en el uso catastral y la actividad desarrollada, en lugar del número de ocupantes o de la generación exacta de residuos, responde a la ausencia actual de sistemas de medición individualizada y a la necesidad de garantizar la objetividad y verificabilidad del tributo. No obstante, la disposición transitoria de la Ordenanza prevé avanzar progresivamente hacia un modelo de pago por generación, conforme a la disponibilidad de medios técnicos y administrativos, manteniendo siempre la suficiencia financiera y la equidad en la prestación del servicio.

En cuanto a la pretensión de que las viviendas sean el principal sujeto pasivo, debe recordarse que el artículo 5 de la ordenanza —en coherencia con la Ley General Tributaria y el TRLRHL— define como sujetos pasivos a todas las personas físicas o jurídicas beneficiarias del servicio, sin distinción de uso. El principio tributario aplicable es el de equivalencia, no el de predominio de un tipo de usuario.

Las referencias a experiencias o metodologías aplicadas en otros municipios carecen de efecto sobre la presente ordenanza, dado que la legislación vigente exige que cada tasa se calcule conforme al coste efectivo del servicio en el propio municipio, sin posibilidad de extrapolar modelos ajenos.

En relación con las bonificaciones de carácter social y medioambiental, la ordenanza ya incorpora un régimen de reducciones ajustado a los principios de proporcionalidad y sostenibilidad, con una bonificación del 50 % sobre la parte fija para hogares vulnerables y reducciones acumulables sobre la parte variable por comportamientos ambientales responsables. Estas bonificaciones están expresamente amparadas por la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y no alteran el equilibrio económico del servicio.

Respecto a la gestión indirecta del servicio, debe recordarse que esta modalidad se encuentra prevista en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y responde a criterios de eficiencia y especialización. Los costes derivados del contrato están auditados y justificados en el Informe Técnico-Económico, no existiendo evidencia de sobrecoste ni infracción legal.

Por otra parte, la alegación sobre la tributación de las viviendas vacacionales ya se encuentra atendida: la Propuesta de Ordenanza incluye expresamente estas tipologías dentro del epígrafe de “Alojamientos hoteleros y extra hoteleros”, en coherencia con el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, del Gobierno de Canarias, que las integra como establecimientos de alojamiento turístico.

Las cuestiones relativas a la presencia de turistas, a la creación de cuerpos de inspección medioambiental, o a la realización de programas de educación ambiental, se consideran ajenas al objeto del expediente fiscal. No obstante, cabe señalar que el Informe Técnico-Económico ya incluye entre los costes directos partidas destinadas a campañas de concienciación ciudadana y reposición de contenedores, garantizando la cobertura de necesidades operativas y de comunicación del servicio.



Finalmente, en cuanto al posible impacto de la tasa en los presupuestos familiares, debe recordarse que la tasa no tiene carácter impositivo sino retributivo, conforme al artículo 20 del TRLRHL, y su cuantía no puede superar el coste real del servicio. En todo caso, las bonificaciones sociales previstas en la ordenanza están diseñadas precisamente para reducir la carga económica sobre los hogares más vulnerables.

En conclusión, la alegación no aporta fundamentos normativos ni técnicos que justifiquen la modificación del Informe Técnico-Económico ni de la Propuesta de Ordenanza Fiscal. Ambas se ajustan plenamente a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, garantizando la sostenibilidad económica del servicio y el cumplimiento del principio de quien contamina paga. Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas, sin perjuicio de que determinadas sugerencias relativas a la mejora de la gestión ambiental o a la educación ciudadana puedan valorarse en fases posteriores de desarrollo del servicio.

### **RECLAMACIÓN Nº3. Presentada por Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos**

De la reclamación se puede extraer lo siguiente:

1. Reclama que el incremento de la cuota fija residencial es del 100%. Alega que el incremento de la tasa viene derivado del bajo porcentaje de revalorización y de la falta de implementación de proyectos de economía circular. Se solicita: "Que la Ordenanza y su memoria económica incluyan un Plan de choque y un cronograma de inversiones inmediato para la mejora de los niveles de valorización" a través de campañas de concienciación, contenerización adecuada a la población e iniciativas de compostaje y separación de residuos orgánicos.
2. "El mantenimiento de una cuota fija elevada y la ambigüedad en las bonificaciones sociales vulnera el principio de capacidad económica y penaliza a las familias más vulnerables". Se solicita: "La inclusión de una Tarifa Social que establezca una bonificación en la tasa de residuos para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad o exclusión social, aclarando cuales son las situaciones concretas en las cuales se establecerá una bonificación" y "El establecimiento de un mecanismo de bonificación de la tasa por tramos para estas bonificaciones por vulnerabilidad social en función de la renta, para introducir la progresividad fiscal".
3. Reclaman que las bonificaciones medioambientales contemplan programas que actualmente no están en vigor. Solicitan la supresión de la disposición transitoria, que da un plazo de hasta 3 años para que el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y herramientas necesarias. A su vez, solicitan "Que se condicione la entrada en vigor de la nueva Ordenanza a la implantación efectiva y universal de los programas de compostaje y quinto contenedor, concretando las medidas de control y certificación para la bonificación".
4. Se reclama la falta de claridad sobre los criterios de bonificación. Por otra parte, se requiere la eliminación de las bonificaciones a actividades inocuas cuando se realicen en viviendas. Finalmente, se cuestiona la capacidad real y los medios actuales que dispone el Ayuntamiento para realizar el control de las bonificaciones propuestas.

Al respecto se considera que:

1. El incremento de la tasa se justifica por la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, que obliga a los Ayuntamientos a aplicar una tarifa no deficitaria. El



incremento de la tarifa residencial es de un 72%, déficit hallado en el Informe Técnico Económico. A continuación se detalla el cálculo para mayor claridad:

- Cuota viviendas con uso residencial vigente: 11.90 €/bimestre.
- Nueva cuota viviendas con uso residencial:  $11.90 * 1.72 = 20.47$  €/bimestre
- Posteriormente, la nueva cuota se divide en una parte fija (62%) y una parte variable (38%). Finalmente, si se cumplen las condiciones dispuestas pueden aplicarse bonificaciones sociales y/o ambientales.

Sobre la solicitud de aplicar un Plan de Choque, se considera que no es contenido de un Informe Técnico Económico, cuyo objetivo es poner de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Tampoco es objeto del Informe ni de la Ordenanza el cronograma de inversiones.

1. La ordenanza contempla una bonificación social, regulada conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que permite a los ayuntamientos establecer bonificaciones en las tasas "siempre que así lo disponga la correspondiente ordenanza fiscal".

Ni el artículo 20 ni el artículo 24 del TRLRHL —preceptos que regulan específicamente las tasas por prestación de servicios— imponen la obligación de establecer tarifas diferenciadas en función de la situación socioeconómica del contribuyente, ni prevén la exigencia de diseñar sistemas de bonificación progresiva por tramos de renta.

Asimismo, el principio de progresividad recogido en el artículo 31.1 de la Constitución Española se predica del sistema tributario en su conjunto y, de forma específica, de los impuestos, no siendo una exigencia aplicable a las tasas, cuyo fundamento jurídico es el principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida (arts. 20.1 y 24.2 TRLRHL).

En consecuencia, la normativa vigente no obliga a incorporar ni una Tarifa Social adicional ni un mecanismo de bonificación por tramos de renta, siendo suficiente la bonificación social ya prevista en la ordenanza y ajustada al marco legal aplicable.

2. La aplicación de las bonificaciones medioambientales exige la previa disponibilidad de instrumentos de control, verificación y certificación que acrediten objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos. La disposición transitoria garantiza que las bonificaciones solo se apliquen cuando dichos instrumentos estén formalmente operativos, conforme a los principios de eficacia, buena administración y seguridad jurídica.

El plazo establecido tiene por finalidad permitir que la Administración disponga de los medios necesarios antes de activar el régimen bonificado, respondiendo a una necesidad objetiva de ordenar su puesta en funcionamiento y sin que la normativa imponga su aplicación inmediata.

Además, la fijación de dicho calendario se integra en la potestad de autoorganización de la entidad local, que puede determinar los plazos para la efectiva implantación de los mecanismos previstos en la ordenanza, siempre dentro del marco legal.

En consecuencia, no procede la eliminación de la disposición transitoria ni la subordinación de la entrada en vigor de la Ordenanza a la implantación inmediata de los programas citados.

3. La ordenanza establece de forma suficiente los requisitos y condiciones para acceder a las bonificaciones, en cumplimiento del artículo 9.1 del TRLRHL, garantizando la identificación objetiva de los beneficiarios y la seguridad jurídica en la aplicación del régimen bonificado.

Asimismo, la normativa vigente permite que, si fuera necesario un mayor nivel de



concreción, el Ayuntamiento pueda emitir bandos, comunicaciones o circulares que aclaren la aplicación práctica de los criterios sin que ello afecte ni sustituya la regulación contenida en la ordenanza.

La ordenanza establece expresamente que, cuando en un mismo inmueble concurran la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del 100 % sobre la parte variable de la cuota tributaria correspondiente a la actividad económica, siempre que dicha actividad no figure en el listado de actividades clasificadas del Nomenclátor del Decreto 52/2012.

A estos efectos, solo se bonifica la parte variable de la cuota económica de actividades no clasificadas, con el fin de favorecer y apoyar a las familias que desarrollan sus actividades profesionales en su domicilio. Las actividades incluidas en el listado de actividades clasificadas continúan sujetas al régimen general.

En consecuencia, la ordenanza delimita de forma objetiva el alcance de las bonificaciones y no procede su eliminación.

Finalmente, para la gestión de las bonificaciones se prevé un régimen de verificación y control, que puede completarse progresivamente conforme a la disposición transitoria, garantizando que las bonificaciones solo se apliquen cuando existan los medios administrativos y técnicos necesarios. La normativa no exige que todos los mecanismos estén plenamente operativos al momento de la aprobación, sino que la eficacia y seguridad jurídica se aseguran mediante la planificación administrativa y la potestad de autoorganización del Ayuntamiento.

#### **Cuarto.** Se concluye:

En virtud de lo expuesto, se considera que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente, respeta los principios constitucionales y legales aplicables, y establece mecanismos adecuados de aplicación, control y bonificación conforme a la legislación de tasas locales.

El principio de “quien contamina paga”, recogido en el art. 3 de la Ley 7/2022, **no exige que cada ciudadano pague exclusivamente según la cantidad de residuos que genere**, sino que los costes de la gestión **no recaigan sobre la Administración**, sino sobre los generadores de residuos como colectivo.

El propio artículo 11.3 de dicha ley aclara que la tasa **debe cubrir el coste efectivo del servicio**, lo que se cumple en esta ordenanza. La implantación de sistemas individualizados de “pago por generación” es una opción que la ley fomenta, pero **no impone como obligatoria** en tanto no existan los medios técnicos y administrativos adecuados.

La disposición transitoria de la Ordenanza refleja precisamente esta limitación, estableciendo que tales sistemas de bonificación o ajuste individual **quedarán en suspenso hasta que existan los medios técnicos para aplicarlos**, lo cual resulta plenamente conforme a derecho.

La Ordenanza combina sostenibilidad económica y ambiental mediante:

- Bonificaciones de hasta el 75 % de la parte variable para quienes participen en compostaje, separación de biorresiduos o gestión autorizada de residuos.
- Incentivos que materializan progresivamente el principio “quien contamina paga”, sin vulnerar la obligación legal de cubrir el coste del servicio.

Por tanto, la norma no contradice el espíritu de la Ley 7/2022, sino que **lo aplica de forma progresiva y razonable**, ajustada a la capacidad técnica municipal.



En consecuencia, procede desestimar la totalidad de las alegaciones planteadas, confirmando la validez, eficacia y plena vigencia de la Ordenanza".

Este interventor, en base a lo manifestado en el informe remitido por la entidad GESPLAN, informa negativamente las alegaciones presentadas contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.".

**Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 19 de noviembre de 2025, que transcrita literalmente dice:**

## **"PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA**

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

---

**Primero.** Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha viernes, 3 de octubre de 2025, el Expediente nº 8790/2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado inicialmente en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Candelaria celebrado el día 25 de septiembre de 2025, en el punto quinto del orden del día.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el expediente fue sometido a información pública durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, así como en los portales electrónicos municipales.

Asimismo, fue publicado, anuncio de la ordenanza, en el periódico El día, de fecha 15 de octubre de 2025, en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, las reclamaciones podían presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano, sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria o en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Segundo.** Constan las siguientes reclamaciones:

| Reclamación | Fecha      | Nº de registro  | Interesado                        | Estado      |
|-------------|------------|-----------------|-----------------------------------|-------------|
| 1           | 29/10/2025 | 2025-E-RC-10366 | Mónica Sánchez de la Rosa         | Desestimado |
| 2           | 02/11/2025 | 2025-E-RE-9536  | Reinaldo Zamora Pérez             | Desestimado |
| 3           | 9/11/2025  | 2025-E-RE-9736  | Grupo Municipal Unidas Sí Podemos | Desestimado |

**Tercero.** A la vista de las alegaciones presentadas, se remite a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, en virtud de la encomienda, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2025, de la redacción del proyecto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos, que informa lo siguiente:

**“RECLAMACIÓN N°1. Presentada por Mónica Sánchez de la Rosa.**

De la reclamación de Mónica Sánchez de la Rosa puede extraerse lo siguiente:

1. Demanda que el “baremo debería ser por padrón”, pues “la basura la generan las personas, no el tamaño de la vivienda”
2. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga”

Al respecto se considera que:

La determinación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en los artículos 20.4.s) y 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con esta normativa, los municipios pueden establecer dicha tasa y fijar su cuantía atendiendo a criterios genéricos de capacidad, uso o aprovechamiento del servicio, sin que sea necesaria una correspondencia exacta entre el coste individual del servicio y la tarifa aplicable a cada contribuyente.

En este contexto, la Ordenanza Fiscal de Candelaria utiliza la superficie del inmueble como parámetro de referencia para el cálculo de la cuota. Este criterio constituye un indicador objetivo, verificable y estable, que guarda una relación razonable con el uso potencial del servicio y con la capacidad económica del sujeto pasivo. Además, permite una gestión eficaz, uniforme y económicamente viable del tributo, evitando las distorsiones que producirían otros sistemas de medición más variables o difíciles de controlar.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que, conforme al principio de “quien contamina paga”, los costes derivados de la gestión de los residuos deben ser sufragados por quienes generan o se benefician del servicio. Este principio no exige una individualización exacta de la generación de residuos, sino una asignación razonable y proporcionada de los costes del servicio entre sus usuarios, finalidad que se cumple plenamente con el sistema actualmente vigente.

En consecuencia, el modelo de cálculo basado en la superficie de los inmuebles resulta



ajustado a derecho, objetivamente justificado y coherente con los principios de proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad económica que deben regir la financiación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos.

## **RECLAMACIÓN Nº2. Presentada por Reinaldo Zamora Pérez.**

La reclamación versa sobre los aspectos que se extractan a continuación:

1. Cuestiona la aplicación del principio de "quien contamina paga" (párrafo 1)
2. Cuestiona la aplicación del artículo 11.3. (párrafo 2)
3. Reclama que no se ha tomado en cuenta ningún parámetro para la diferenciación de inmuebles con uso residencial (párrafo 3)
4. Demanda que las viviendas sean el principal sujeto pasivo de la tasa (párrafo 4)
5. Solicita que el criterio diferenciador sea el número de habitantes por vivienda (párrafo 5)
6. Ejemplifica diferentes metodologías adoptadas por otros ayuntamientos (párrafo 6 – 8)
7. Diversas reclamaciones sobre las bonificaciones de carácter social y medioambiental (párrafo 9)
8. Reclama mejoras en los métodos de contabilización individual de los residuos generados (párrafo 10)
9. Se cuestiona la gestión indirecta del servicio (párrafos 11-13)
10. Solicita que las viviendas vacacionales tributen como comercio (apartado "otros" 1)
11. Inquiere que los turistas "ensucian" y generan residuos (apartado "otros" 2)
12. Solicitud de inspectores medioambientales que supervisen la separación de residuos de viviendas y comercios (apartado "otros" 3)
13. Solicita programas de educación ambiental (apartado "otros" 3 (bis))
14. Solicita renovación de contenedores por deterioro (apartado "otros" 4)
15. Reclama que la tasa de residuos afectará al presupuesto familiar de las personas en viviendas de alquiler (apartado "otros" 5)
16. Indica rumores de vecinos sobre el ánimo de disminuir la separación de residuos (apartado "otros" 6)

Al respecto se considera que:

En primer término, en relación con la aplicación del principio de "quien contamina paga", debe señalarse que su incorporación no es una opción municipal, sino una obligación legal establecida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Este principio exige que el coste real del servicio recaiga sobre los generadores de residuos, de modo que se garantice la sostenibilidad financiera y se eliminen los déficits estructurales detectados, en este caso cifrados en un 72 % según el Informe Técnico-Económico. La adecuación de las tarifas propuesta responde, por tanto, al cumplimiento estricto de la legislación estatal y comunitaria, no a una decisión discrecional.

En cuanto a la aplicación del citado artículo 11.3, se recuerda que la norma impone a las entidades locales la obligación de implantar antes de abril de 2025 una tasa o prestación patrimonial pública no deficitaria, diferenciada y ajustada al coste real del servicio. La Propuesta de Ordenanza se apoya en el Informe Técnico-Económico para acreditar dicha adecuación, cumpliendo además con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), que impone la equivalencia entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Respecto a la diferenciación entre inmuebles de uso residencial y no residencial, la Ordenanza establece para las viviendas una cuota bimestral estructurada, que integra una parte fija (equivalente al 63 % del coste total) destinada a sufragar los costes estructurales del servicio, y una parte variable (37 %) vinculada al tratamiento de los residuos. Esta configuración, recogida en el Informe Técnico-Económico, permite aplicar el principio de proporcionalidad previsto en los artículos 11.3 de la Ley 7/2022 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, asegurando que la tasa refleje el coste real del servicio y sea operativa desde su entrada en vigor.

La adopción de criterios basados en el uso catastral y la actividad desarrollada, en lugar del número de ocupantes o de la generación exacta de residuos, responde a la ausencia actual de sistemas de medición individualizada y a la necesidad de garantizar la objetividad y verificabilidad del tributo. No obstante, la disposición transitoria de la Ordenanza prevé avanzar progresivamente hacia un modelo de pago por generación, conforme a la disponibilidad de medios técnicos y administrativos, manteniendo siempre la suficiencia financiera y la equidad en la prestación del servicio.

En cuanto a la pretensión de que las viviendas sean el principal sujeto pasivo, debe recordarse que el artículo 5 de la ordenanza —en coherencia con la Ley General Tributaria y el TRLRHL— define como sujetos pasivos a todas las personas físicas o jurídicas beneficiarias del servicio, sin distinción de uso. El principio tributario aplicable es el de equivalencia, no el de predominio de un tipo de usuario.

Las referencias a experiencias o metodologías aplicadas en otros municipios carecen de efecto sobre la presente ordenanza, dado que la legislación vigente exige que cada tasa se calcule conforme al coste efectivo del servicio en el propio municipio, sin posibilidad de extrapolar modelos ajenos.

En relación con las bonificaciones de carácter social y medioambiental, la ordenanza ya incorpora un régimen de reducciones ajustado a los principios de proporcionalidad y sostenibilidad, con una bonificación del 50 % sobre la parte fija para hogares vulnerables y reducciones acumulables sobre la parte variable por comportamientos ambientales responsables. Estas bonificaciones están expresamente amparadas por la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y no alteran el equilibrio económico del servicio.

Respecto a la gestión indirecta del servicio, debe recordarse que esta modalidad se encuentra prevista en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y responde a criterios de eficiencia y especialización. Los costes derivados del contrato están auditados y justificados en el Informe Técnico-Económico, no existiendo evidencia de sobrecoste ni infracción legal.

Por otra parte, la alegación sobre la tributación de las viviendas vacacionales ya se encuentra atendida: la Propuesta de Ordenanza incluye expresamente estas tipologías dentro del epígrafe de “Alojamientos hoteleros y extra hoteleros”, en coherencia con el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, del Gobierno de Canarias, que las integra como establecimientos de alojamiento turístico.

Las cuestiones relativas a la presencia de turistas, a la creación de cuerpos de inspección medioambiental, o a la realización de programas de educación ambiental, se consideran ajenas al objeto del expediente fiscal. No obstante, cabe señalar que el Informe Técnico-Económico ya incluye entre los costes directos partidas destinadas a campañas de concienciación ciudadana y reposición de contenedores, garantizando la cobertura de necesidades operativas y de comunicación del servicio.

Finalmente, en cuanto al posible impacto de la tasa en los presupuestos familiares, debe recordarse que la tasa no tiene carácter impositivo sino retributivo, conforme al artículo 20 del TRLRHL, y su cuantía no puede superar el coste real del servicio. En todo caso, las bonificaciones sociales previstas en la ordenanza están diseñadas precisamente para reducir la carga económica sobre los hogares más vulnerables.

En conclusión, la alegación no aporta fundamentos normativos ni técnicos que justifiquen la modificación del Informe Técnico-Económico ni de la Propuesta de Ordenanza Fiscal. Ambas se ajustan plenamente a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, garantizando la



sostenibilidad económica del servicio y el cumplimiento del principio de quien contamina paga. Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas, sin perjuicio de que determinadas sugerencias relativas a la mejora de la gestión ambiental o a la educación ciudadana puedan valorarse en fases posteriores de desarrollo del servicio.

### **RECLAMACIÓN Nº3. Presentada por Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos**

De la reclamación se puede extraer lo siguiente:

1. Reclama que el incremento de la cuota fija residencial es del 100%. Alega que el incremento de la tasa viene derivado del bajo porcentaje de revalorización y de la falta de implementación de proyectos de economía circular. Se solicita: "Que la Ordenanza y su memoria económica incluyan un Plan de choque y un cronograma de inversiones inmediato para la mejora de los niveles de valorización" a través de campañas de concienciación, contenerización adecuada a la población e iniciativas de compostaje y separación de residuos orgánicos.
2. "El mantenimiento de una cuota fija elevada y la ambigüedad en las bonificaciones sociales vulnera el principio de capacidad económica y penaliza a las familias más vulnerables". Se solicita: "La inclusión de una Tarifa Social que establezca una bonificación en la tasa de residuos para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad o exclusión social, aclarando cuales son las situaciones concretas en las cuales se establecerá una bonificación" y "El establecimiento de un mecanismo de bonificación de la tasa por tramos para estas bonificaciones por vulnerabilidad social en función de la renta, para introducir la progresividad fiscal".
3. Reclaman que las bonificaciones medioambientales contemplan programas que actualmente no están en vigor. Solicitan la supresión de la disposición transitoria, que da un plazo de hasta 3 años para que el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y herramientas necesarias. A su vez, solicitan "Que se condicione la entrada en vigor de la nueva Ordenanza a la implantación efectiva y universal de los programas de compostaje y quinto contenedor, concretando las medidas de control y certificación para la bonificación".
4. Se reclama la falta de claridad sobre los criterios de bonificación. Por otra parte, se requiere la eliminación de las bonificaciones a actividades inocuas cuando se realicen en viviendas. Finalmente, se cuestiona la capacidad real y los medios actuales que dispone el Ayuntamiento para realizar el control de las bonificaciones propuestas.

*Al respecto se considera que:*

1. El incremento de la tasa se justifica por la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, que obliga a los Ayuntamientos a aplicar una tarifa no deficitaria. El incremento de la tarifa residencial es de un 72%, déficit hallado en el Informe Técnico Económico. A continuación se detalla el cálculo para mayor claridad:

- Cuota viviendas con uso residencial vigente: 11.90 €/bimestre.
- Nueva cuota viviendas con uso residencial:  $11.90 * 1.72 = 20.47$  €/bimestre
- Posteriormente, la nueva cuota se divide en una parte fija (62%) y una parte variable (38%). Finalmente, si se cumplen las condiciones dispuestas pueden aplicarse bonificaciones sociales y/o ambientales.

Sobre la solicitud de aplicar un Plan de Choque, se considera que no es contenido de un Informe Técnico Económico, cuyo objetivo es poner de manifiesto el valor de mercado o la



previsible cobertura del coste de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Tampoco es objeto del Informe ni de la Ordenanza el cronograma de inversiones.

2. La ordenanza contempla una bonificación social, regulada conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que permite a los ayuntamientos establecer bonificaciones en las tasas “siempre que así lo disponga la correspondiente ordenanza fiscal”.

Ni el artículo 20 ni el artículo 24 del TRLRHL —preceptos que regulan específicamente las tasas por prestación de servicios— imponen la obligación de establecer tarifas diferenciadas en función de la situación socioeconómica del contribuyente, ni prevén la exigencia de diseñar sistemas de bonificación progresiva por tramos de renta.

Asimismo, el principio de progresividad recogido en el artículo 31.1 de la Constitución Española se predica del sistema tributario en su conjunto y, de forma específica, de los impuestos, no siendo una exigencia aplicable a las tasas, cuyo fundamento jurídico es el principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida (arts. 20.1 y 24.2 TRLRHL).

En consecuencia, la normativa vigente no obliga a incorporar ni una Tarifa Social adicional ni un mecanismo de bonificación por tramos de renta, siendo suficiente la bonificación social ya prevista en la ordenanza y ajustada al marco legal aplicable.

1. La aplicación de las bonificaciones medioambientales exige la previa disponibilidad de instrumentos de control, verificación y certificación que acrediten objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos. La disposición transitoria garantiza que las bonificaciones solo se apliquen cuando dichos instrumentos estén formalmente operativos, conforme a los principios de eficacia, buena administración y seguridad jurídica.

El plazo establecido tiene por finalidad permitir que la Administración disponga de los medios necesarios antes de activar el régimen bonificado, respondiendo a una necesidad objetiva de ordenar su puesta en funcionamiento y sin que la normativa imponga su aplicación inmediata.

Además, la fijación de dicho calendario se integra en la potestad de autoorganización de la entidad local, que puede determinar los plazos para la efectiva implantación de los mecanismos previstos en la ordenanza, siempre dentro del marco legal.

En consecuencia, no procede la eliminación de la disposición transitoria ni la subordinación de la entrada en vigor de la Ordenanza a la implantación inmediata de los programas citados.

2. La ordenanza establece de forma suficiente los requisitos y condiciones para acceder a las bonificaciones, en cumplimiento del artículo 9.1 del TRLRHL, garantizando la identificación objetiva de los beneficiarios y la seguridad jurídica en la aplicación del régimen bonificado.

Asimismo, la normativa vigente permite que, si fuera necesario un mayor nivel de concreción, el Ayuntamiento pueda emitir bando, comunicaciones o circulares que aclaren la aplicación práctica de los criterios sin que ello afecte ni sustituya la regulación contenida en la ordenanza.

La ordenanza establece expresamente que, cuando en un mismo inmueble concurren la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del 100 % sobre la parte variable de la cuota tributaria correspondiente a la actividad económica, siempre que dicha actividad no figure en el listado de actividades clasificadas del Nomenclátor del Decreto 52/2012.

A estos efectos, solo se bonifica la parte variable de la cuota económica de actividades no clasificadas, con el fin de favorecer y apoyar a las familias que desarrollan sus actividades profesionales en su domicilio. Las actividades incluidas en el listado de actividades clasificadas



continúan sujetas al régimen general.

En consecuencia, la ordenanza delimita de forma objetiva el alcance de las bonificaciones y no procede su eliminación.

Finalmente, para la gestión de las bonificaciones se prevé un régimen de verificación y control, que puede completarse progresivamente conforme a la disposición transitoria, garantizando que las bonificaciones solo se apliquen cuando existan los medios administrativos y técnicos necesarios. La normativa no exige que todos los mecanismos estén plenamente operativos al momento de la aprobación, sino que la eficacia y seguridad jurídica se aseguran mediante la planificación administrativa y la potestad de autoorganización del Ayuntamiento.

**Cuarto.** Se concluye:

En virtud de lo expuesto, se considera que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente, respeta los principios constitucionales y legales aplicables, y establece mecanismos adecuados de aplicación, control y bonificación conforme a la legislación de tasas locales.

En consecuencia, procede desestimar la totalidad de las alegaciones planteadas, confirmando la validez, eficacia y plena vigencia de la Ordenanza”.

Visto el informe de la intervención de fondos municipal, que informa negativamente las alegaciones.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas, durante el periodo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

**Segundo:** Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

## Índice

ANTECEDENTES..... 4

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 4

Artículo 1. Naturaleza de la exacción..... 4



|  |   |
|--|---|
| <u>TÍTULO II HECHO IMPONIBLE.....</u>                  | 5 |
| <u>Artículo 2. Hecho Imponible.....</u>                | 5 |
| <u>Artículo 3. Ámbito del Servicio.....</u>            | 5 |
| <u>Artículo 4. Supuestos no sujeción.....</u>          | 5 |
| <u>TÍTULO III OBLIGADOS TRIBUTARIOS.....</u>           | 6 |
| <u>Artículo 5. Sujetos Pasivos.....</u>                | 6 |
| <u>Artículo 6. Representación.....</u>                 | 7 |
| <u>TÍTULO IV CUOTA TRIBUTARIA.....</u>                 | 7 |
| <u>Artículo 7. Cuota Tributaria actualizada.....</u>   | 3 |
| <u>TÍTULO V REDUCCIONES EN LA CUOTA.....</u>           | 3 |
| <u>Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.....</u>   | 3 |
| <u>TÍTULO VI PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.....</u>     | 4 |
| <u>Artículo 10. Período Impositivo.....</u>            | 4 |
| <u>Artículo 11. Devengo.....</u>                       | 5 |
| <u>TÍTULO VIII GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.....</u>          | 5 |
| <u>Artículo 12. Padrón y Gestión de la Tasa.....</u>   | 5 |
| <u>Artículo 13. Convenios de colaboración.....</u>     | 6 |
| <u>TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES.....</u>         | 6 |
| <u>Artículo 14. Infracciones y sanciones.....</u>      | 6 |
| <u>TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES.....</u>             | 6 |
| <u>Entrada en Vigor y disposición derogatoria.....</u> | 6 |
| <u>Disposición Final Única.....</u>                    | 6 |
| <u>ANEXO I.....</u>                                    | 7 |

## ANTECEDENTES

La potestad de las entidades locales para la imposición de tasas por la prestación de servicios, incluida la gestión de residuos sólidos urbanos, se encuentra fundamentada en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de estas competencias, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el marco normativo aplicable para la imposición y recaudación de las tasas correspondientes por los órganos municipales competentes.



En este contexto, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece una serie de directrices clave en la gestión de los residuos. La ley impone a las entidades locales la obligación de establecer, antes del 10 de abril de 2025, una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, cuyo objetivo primordial es reflejar el coste real del servicio de gestión de residuos. Para ello, la tasa debe ser suficiente para cubrir integralmente los costes operativos del servicio, garantizando su sostenibilidad financiera y evitando que dicho servicio sea deficitario, lo que podría comprometer su eficacia y continuidad.

En cuanto al principio de "quien contamina paga", la Ley 7/2022 establece que los ingresos derivados de las tasas de gestión de residuos deben corresponder al coste efectivo de la prestación del servicio. Este principio, más que vincularse a la suficiencia de los ingresos, refuerza la idea de que son los generadores de residuos quienes deben asumir el coste derivado de la gestión de los mismos, incentivando comportamientos responsables en la generación de residuos y contribuyendo a un modelo de economía circular.

Además, la ley introduce nuevos tributos, como el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos, cuya finalidad es desincentivar el vertido y la incineración de residuos, promoviendo prácticas más sostenibles como el reciclaje y la valorización de los residuos. Este gravamen, junto con los sistemas de pago por generación establecidos en la misma normativa, refuerza el principio de equidad en la asignación de los costes, permitiendo una distribución justa de la carga económica entre los responsables de la producción de residuos y fomentando la sostenibilidad del sistema.

En este marco, la presente Ordenanza Fiscal regula la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos en el municipio de Candelaria, ajustándose a los principios y normas del ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar la viabilidad económica del servicio, promover la responsabilidad ambiental y cumplir con los compromisos establecidos por la legislación nacional y europea en materia de gestión de residuos y sostenibilidad.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Naturaleza de la exacción**

La Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos es un tributo directo, real y objetivo, que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir el Ayuntamiento de Candelaria en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.

## **TÍTULO II HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, de los servicios públicos de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos municipales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la normativa autonómica aplicable, en particular la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Este servicio comprende la recogida selectiva de las distintas fracciones de residuos en



todo el término municipal de Candelaria, incluyendo, al menos, las siguientes: envases ligeros, papel y cartón, vidrio, biorresiduos y resto. Asimismo, incluye el transporte de dichas fracciones hasta el centro, gestor o entidad recuperadora debidamente autorizada por el Gobierno de Canarias o por cualquier otra administración competente.

El Ayuntamiento establecerá los servicios, sistemas, medios y frecuencias adecuados para garantizar el cumplimiento de los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y valorización establecidos por la normativa vigente, en especial los derivados de la normativa europea en materia de economía circular.

### **Artículo 3. Ámbito del Servicio**

El servicio se aplicará a:

1. Viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, así como cualquier otra actividad pública o privada.
2. Bienes inmuebles de uso catastral residencial y no residencial en los que se ejerzan o puedan ejercerse las actividades mencionadas.

### **Artículo 4. Supuestos no sujeción**

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.
2. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los siguientes residuos:
  - o Residuos de carácter clínico u hospitalario no asimilables a los residuos urbanos, procedentes de clínicas, hospitales, centros de salud, centros asistenciales, consultorios médicos, laboratorios, farmacias y clínicas veterinarias.
  - o Los residuos tóxicos y peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - o Residuos radioactivos.
  - o Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y, por tanto, pudiera adquirir la condición de residuos tóxicos y peligrosos.
  - o Los residuos no asimilables a residuos sólidos urbanos, procedentes de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos de similar actividad productiva o recreativa.
  - o Los subproductos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.
  - o Residuos vegetales procedentes de podas, que, por su tamaño, peso o naturaleza, no puedan ser introducido en los contenedores o no puedan ser cargados en los camiones recolectores.



- o Aquellos materiales que por sus características físicas no fuera posible introducir en contenedores y/o camiones recolectores de residuos, o que pudieran provocar daños materiales en los mismos.
- o Residuos líquidos en general.
- o Residuos de combustibles, lubricantes y aceites.
- o Escombros o desechos de obras y tierras de desmonte y residuos de escombros, procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.
- o Residuos cuyas características, naturaleza, peso o volumen, o sean de carácter marcadamente industrial.
- o Aquellos muebles y/o enseres que sean de elevado peso o gran volumen, o sean procedentes de industrias, establecimientos comerciales o industriales.
- o Aquellos residuos procedentes de negocios, industrias o establecimientos industriales con carácter de Residuos Industriales Urbanos, pero que, de acuerdo con la legislación vigente, no procede su recogida por parte del Ayuntamiento.

## **TÍTULO III OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

### **Artículo 5. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art.35 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.
2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

- a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas, o no. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.
- b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, o afectos al ejercicio de actividades económicas, o no, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de



la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes. En los padrones que se formen para la gestión del tributo deberán figurar los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, y los del contribuyente para que figuren junto a los de aquél. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, la condición de sujeto pasivo contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la tasa, no vincularán a esta Administración municipal. El cese en la utilización o disfrute de la vivienda o local por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda.

## **Artículo 6. Representación**

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural deberán nombrar un representante, con domicilio en territorio español, para que les represente en sus relaciones con la Hacienda local.

## **TÍTULO IV CUOTA TRIBUTARIA**

De acuerdo con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el importe de la tasa regulada por la presente ordenanza no supera, en su conjunto, el coste real y previsible del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Esta adecuación ha sido verificada mediante el Informe Técnico Económico que acompaña el expediente de modificación de la ordenanza y que ha servido como base para la determinación de las cuotas tributarias.

La estructura tarifaria se ha definido con el objetivo de asegurar la cobertura íntegra de los costes directos e indirectos del servicio, incluyendo aquellos derivados de la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos, así como las obligaciones asociadas a la implantación de nuevos sistemas de separación y reciclaje.

## **Artículo 7. Cuota Tributaria actualizada**

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se determinará atendiendo al coste real y previsible del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
2. El informe técnico-económico que sirve de base a la presente Ordenanza ha puesto de manifiesto un déficit del 72 % en la financiación del servicio. En consecuencia, las cuotas tributarias vigentes deberán actualizarse mediante la aplicación del siguiente factor de corrección:

$$\text{Cuota tributaria actualizada} = \text{Cuota tributaria vigente} \times 1,72$$

3. La cuota tributaria resultante se compondrá de dos elementos:

- a) Una parte fija, destinada a financiar los costes estructurales del servicio, equivalente al 63 % del coste total.



- b) Una parte variable, destinada a cubrir los costes de tratamiento de residuos, equivalente al 37 % del coste total.

$$\text{Cuota tributaria} = \text{Parte fija (63 \%)} + \text{Parte variable (37 \%)}$$

Las cuotas específicas aplicables a cada inmueble o actividad económica se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza, diferenciadas en función del uso catastral, la actividad desarrollada y la superficie afectada. En ningún caso la cuantía global de la tasa podrá superar el coste efectivo del servicio.

## TÍTULO V REDUCCIONES EN LA CUOTA

### Artículo 9. Bonificaciones y reducciones

Con el fin de promover la equidad social y la corresponsabilidad ambiental en la gestión de residuos, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales, de carácter potestativo.

#### 1. Ámbito de aplicación y procedimiento

Las bonificaciones se concederán únicamente previa solicitud expresa del sujeto pasivo, acompañada de la documentación acreditativa exigida en cada caso.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo y forma previstos en la presente Ordenanza y surtirán efecto desde el periodo impositivo que se devenga con posterioridad a la fecha de presentación.

La concesión tendrá vigencia anual, debiendo renovarse mediante nueva solicitud en ejercicios sucesivos.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar cualquier circunstancia que implique la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que correspondan a la Administración municipal.

#### 1. Bonificaciones de carácter social

Se aplicará una bonificación del (100%) sobre la parte fija de la cuota tributaria a las unidades familiares empadronadas en viviendas de uso habitual que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica y/o social.

La unidad familiar que alegue situación de vulnerabilidad económica debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- Los ingresos de la unidad familiar tienen que estar por debajo del IPREM del año 2023 (7.200,00€).
- Aportar al menos uno de los documentos que se detallan a continuación:
  - 1) Situación de desempleo de ambos progenitores, o uno de ellos en el caso de las familias monoparentales: certificados del Servicio Canario de Empleo en el que hará constar la situación administrativa y laboral actual y certificados del Servicio Público de Empleo Estatal de ser o no beneficiarios actualmente de una prestación o subsidio por desempleo y en tal caso, de su cuantía.
  - 2) En caso de no cumplir con el apartado anterior, deberá presentar uno de los certificados siguientes:
    - a) Certificado y/o documento de los servicios sociales municipales en el que se haga constar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de ese servicio por estar en situación de vulnerabilidad económica.
    - b) Certificado acreditativo de situación de vulnerabilidad económica emitido por alguna organización no gubernamental legalmente reconocida según lo previsto en la Ley



43/2015, de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social, y/o cuya acreditación puede basarse en su registro legal o mediante reconocimiento por parte de otras instituciones u organismos públicos oficiales. En dicho certificado se debe indicar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de esa organización por estar en situación de vulnerabilidad económica, indicándose el tipo de ayuda que reciben.

La certificación deberá tener firma y sello de la organización emisora. Los certificados recogidos en los apartados a) y b) anteriores, deberán estar emitidos en un periodo no superior a 6 meses a la presentación de la solicitud.

Si ambos sustentadores principales no tuvieran DNI o NIE y presentan pasaportes, su situación económica no puede ser verificada según indica esta convocatoria, puesto que no hay vinculación legal en España para solicitar y recibir datos económicos de intermediación, estas unidades familiares deberán presentar el certificado de los servicios sociales municipales o el certificado de alguna organización no gubernamental legalmente reconocida, en los términos indicados en los apartados a) y b) anteriores.

### 3. Bonificaciones de carácter medioambiental

a) Sobre la parte variable de la cuota tributaria, podrán aplicarse las siguientes bonificaciones, acumulables hasta un máximo del 75 % de dicha parte:

- 25 % por participación en programas de compostaje doméstico o comunitario.
- 25 % por participación acreditada en el sistema de recogida separada de biorresiduos (quinto contenedor).
- Hasta el 25 % por utilización correcta del servicio municipal de recogida de voluminosos, a tramitar a través de la aplicación informativa implantada al efecto por el Ayuntamiento de Candelaria

b) En el caso de actividades económicas, se podrá conceder una bonificación de hasta el 75 % de la parte variable de la cuota tributaria a aquellos establecimientos que acrediten documentalmente la gestión de sus residuos mediante gestores autorizados, debidamente reconocidos.

Como medida de apoyo a los autónomos, cuando en un mismo inmueble concurren simultáneamente la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del cien por cien (100 %) sobre la parte total, tanto fija como variable de la cuota tributaria de la tarifa correspondiente a la actividad económica, siempre que la actividad desarrollada no se encuentre incluida en el listado de actividades clasificadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de actividades clasificadas aquellas recogidas en el Nomenclátor publicado en el anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

En consecuencia, las actividades desarrolladas por autónomos, abonarán la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0), pudiendo aplicarse las bonificaciones previstas en la parte fija y variable cuando proceda.

## TÍTULO VI PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### Artículo 10. Período Impositivo

1. El período impositivo de la tasa coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio durante el ejercicio.
2. En los supuestos de alta en el servicio, el período impositivo comprenderá desde la fecha en que tenga lugar el inicio efectivo de la prestación hasta el 31 de diciembre del mismo año.



3. En los supuestos de baja en el servicio, el período impositivo abarcará desde el 1 de enero hasta la fecha en que se produzca el cese efectivo de la prestación.
4. Cuando el período impositivo resulte inferior al año natural, el importe de la cuota se prorrataará por meses naturales, entendiéndose como mes completo aquel en que se produzca el alta o la baja, con independencia del día concreto en que ocurra.
5. El alta o la baja en el servicio deberá ser comunicada al Ayuntamiento o a la entidad gestora en el plazo y forma que se determine reglamentariamente, surtiendo efectos desde la fecha efectiva de inicio o cese, previa verificación por parte de la Administración.

## **Artículo 11. Devengo**

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año. En casos de inicio o cese, el devengo se ajustará a la fecha de alta o baja, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Ordenanza. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

# **TÍTULO VIII GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

## **Artículo 12. Padrón y Gestión de la Tasa**

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.
2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda. En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza. En ausencia de declaración, y sin perjuicio de la imposición de sanción a las que tal omisión de lugar, las altas, bajas y variaciones, se producirán de oficio por la Administración Municipal, siendo válida la declaración efectuada para el IAE en la Agencia Tributaria del Estado. Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos, la Administración Municipal recabará en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de "alta" o "baja", en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el Padrón de Habitantes, de licencias de aperturas de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, suscripción de nuevas pólizas de abonados al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo.
3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.
4. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas o variación en el padrón surtirán sus efectos en el período impositivo inmediato siguiente al que se produzcan.
5. La Administración notificará a los sujetos pasivos la primera liquidación de la Tasa posterior al alta en el padrón por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, de la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado, procediéndose a la notificación por edictos en las sucesivas liquidaciones, siempre que



permanezcan invariables o contengan meras revalorizaciones de carácter general.

### **Artículo 13. Convenios de colaboración**

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

## **TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 14. Infracciones y sanciones**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Transitoria**

Hasta que se disponga de los medios técnicos, procedimientos u otras herramientas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de los sistemas de bonificación previstos en el artículo 9, aquellos apartados cuya operatividad dependa de dichos instrumentos quedarán en suspenso, como máximo durante 3 ejercicios, sin perjuicio de su plena aplicación una vez desarrolladas y habilitadas las condiciones necesarias para su gestión.

### **Entrada en Vigor y disposición derogatoria**

La presente Ordenanza, una vez aprobado y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y será de aplicación a partir de dicha fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Con su entrada en vigor, se derogan y sustituyen las siguientes ordenanzas fiscales que regulaban previamente la tasa por la gestión de residuos sólidos urbanos.

### **Disposición Final Única**

El primer devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de 2026. Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación automática.

## **ANEXO I**

A continuación se detallan las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad bimestral**:

| Epígrafe N° | Actividad                     | Sup. menor de 50 m <sup>2</sup> | Sup. entre 50 y 100 m <sup>2</sup> | Cada m <sup>2</sup> a partir de 100 m <sup>2</sup> |
|-------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|
| 0           | Viviendas con uso residencial | Cuota fija bimestral            |                                    | 20,47 €  |



|    |  |                                |          |        |
|----|--|--------------------------------|----------|--------|
| 1  | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas  | 39,47 €                        | 71,09 €  | 0,86 € |
| 2  | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio<br>Comercio menor productos no alimenticios          | 31,75 €                        | 56,42 €  | 0,64 € |
| 3  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 33,85 €                        | 60,92 €  | 0,67 € |
| 4  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio             | 56,42 €                        | 101,57 € | 0,67 € |
| 5  | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes                                    | 112,69 €                       | 155,16 € | 0,69 € |
| 6  | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes                                | 56,36 €                        | 77,57 €  | 0,69 € |
| 7  | Alojamiento (hotelero y extrahotelero)   | 11,83 € por cama               |          |        |
| 8  | Transporte marítimo y terrestre  | 40,97 €                        | 56,98 €  | 0,67 € |
| 9  | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría   | 20,52 €                        | 36,96 €  | 0,33 € |
| 10 | Instituciones financieras  | 47,01 €                        | 84,64 €  | 0,77 € |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2  | 28,26 €                        | 28,86 €  | 0,43 € |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza.   | 54,18 €                        | 60,23 €  | 0,83 € |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías.   | 49,64 €                        | 52,56 €  | 0,46 € |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios   | 11,63 € por cama               |          |        |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc.   | 46,47 €                        | 51,51 €  | 0,64 € |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas   | 38,67 € por unidad de inmueble |          |        |
| 17 | Actividades de las administraciones  | 27,98 €                        | 60,85 €  | 0,71 € |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa                                     | 27,98 €                        | 42,07 €  | 0,58 € |

A continuación se mostrarán las cuotas tributarias actualizadas con periodicidad anual:

| Epígrafe<br>Nº | Actividad   | Sup. menor de<br>50 m <sup>2</sup> | Sup. entre 50<br>y 100 m <sup>2</sup> | Cada m <sup>2</sup> a<br>partir de<br>100 m <sup>2</sup> |
|----------------|---|------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 0              | Viviendas con uso residencial                     | Cuota fija anual                   |                                       | 122,81 €   |
| 1              | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas | 236,84 €                           | 426,53 €                              | 5,16 €   |



|    |  |                                 |          |        |
|----|--|---------------------------------|----------|--------|
| 2  | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio<br>Comercio menor productos no alimenticios          | 190,51 €                        | 338,50 € | 3,82 € |
| 3  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio | 203,10 €                        | 365,53 € | 4,02 € |
| 4  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio             | 338,50 €                        | 609,40 € | 4,02 € |
| 5  | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes                                    | 676,17 €                        | 930,97 € | 4,13 € |
| 6  | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes                                | 338,19 €                        | 465,43 € | 4,13 € |
| 7  | Alojamiento (hotelero y extrahotelero)   | 71,00 € por cama                |          |        |
| 8  | Transporte marítimo y terrestre  | 245,82 €                        | 341,90 € | 4,02 € |
| 9  | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría   | 123,12 €                        | 221,78 € | 1,96 € |
| 10 | Instituciones financieras  | 282,05 €                        | 507,85 € | 4,64 € |
| 11 | Educación e Investigación. 93, 96.7.2  | 169,56 €                        | 173,17 € | 2,58 € |
| 12 | Serv. de Saneamiento y Limpieza.   | 325,08 €                        | 361,41 € | 4,95 € |
| 13 | Serv. Personales, peluquerías.   | 297,84 €                        | 315,38 € | 2,79 € |
| 14 | Sanidad y servicios sanitarios   | 71,00 € por cama                |          |        |
| 15 | Espectáculos, cines, teatros, etc.   | 278,85 €                        | 309,08 € | 3,82 € |
| 16 | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas   | 231,99 € por unidad de inmueble |          |        |
| 17 | Actividades de las administraciones  | 167,91 €                        | 365,12 € | 4,23 € |
| 18 | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa                                     | 167,91 €                        | 252,43 € | 3,51 € |

**Tercero:** Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.

#### **DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.**

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinea, Dª María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista, 1 del concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.



**JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.**  
Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: 12.

10 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 concejales del Grupo Mixto Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC)

Votos en contra: 2

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) Don José Tortosa Pallarés y 1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

Abstenciones: 5.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

**ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas, durante el periodo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos.

**TERCERO:** Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.



**2.- Expediente 8908/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda para desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público y la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.**

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 18 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA**

---

Con fecha 25 de septiembre de 2025, se adoptó el acuerdo plenario de Aprobación de la modificación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de octubre de 2025 y exponiéndose al público desde el 6 de octubre al 14 de noviembre de 2025, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

#### **TARIFAS DE ABASTECIMIENTO**



| TARIFAS                   | PROPUESTAS AL PLENO |
|---------------------------|---------------------|
| <b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>  |                     |
| CUOTA FIJA                | 15,41 €             |
| De 1 a 10 m3              | 0,64 €/m3           |
| De 11 a 30 m3             | 1,30 €/m3           |
| De 31 a 60 m3             | 2,38 €/m3           |
| Más de 60 m3              | 3,78 €/m3           |
| <b>CONSUMO INDUSTRIAL</b> |                     |
| CUOTA FIJA                | 22,99 €             |
| De 1 a 10 m3              | 0,97 €/m3           |
| De 11 a 30 m3             | 2,00 €/m3           |
| De 31 a 60 m3             | 3,08 €/m3           |
| Más de 60 m3              | 4,28 €/m3           |

#### TARIFAS DE SANEAMIENTO

| CONSUMO DOMÉSTICO         | IMPORTE   |
|---------------------------|-----------|
| Mínimo de 10 m3           | 1,89 €    |
| Más de 10 m3              | 0,19 €/m3 |
| <b>CONSUMO INDUSTRIAL</b> |           |
| Mínimo 10 m3              | 2.17 €    |
| Más de 10 m3              | 0,22 €/m3 |

Con fecha 30 de septiembre de 2025, se remitió el acuerdo adoptado a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, conforme el Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre, pero solamente en cuanto a las tarifas de abastecimiento, no a las de saneamiento, que no están sujetas a informe.

Con fecha 9 de noviembre de 2025, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto, que podemos sintetizar en:

**Alegación 1<sup>a</sup>: Rechazo al incremento tarifario y exigencia de auditoría externa independiente**, después de tres subidas seguidas basado en una solicitud de la empresa concesionaria AQUALIA S.A. que alega un déficit actual de 549.000 euros, que genera dudas razonables sobre la fiabilidad de los cálculos de costes, debiendo la Corporación contratar una auditoría externa para contrastar la información.

**Alegación 2<sup>a</sup>: ineficiencia en la gestión y pérdidas en la red**, generando unas pérdidas de agua no controladas del 33,6% en la red municipal, lo que supone una



pérdida económica de 796.000 euros anuales, que se repercuten en costes sobre las personas contribuyentes del municipio, por lo que debe condicionarse la aprobación definitiva de la modificación tarifaria a la presentación, por parte de la Concejalía de Hacienda y de la empresa concesionaria, de un Plan Plurianual de Mejora del Rendimiento Hidráulico de la red de abastecimiento, con objetivos de reducción de pérdidas definidos.

**Alegación 3ª: falta de enfoque social y garantía del derecho humano al agua,** de la Ordenanza que omite mecanismos de protección a la ciudadanía vulnerable, penalizando el ahorro y el bajo consumo, por lo que se solicita la eliminación de la Cuota Fija de Abastecimiento para el uso doméstico, o en su defecto, una reducción sustancial de la misma, trasladando el coste a los tramos de consumo más altos (Bloques 3 y 4) para fomentar el ahorro y la progresividad, la inclusión de una Tarifa Social que garantice un mínimo vital de agua gratuito o a coste social para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad, la inclusión de medidas explícitas para evitar el corte de suministro en todos los casos de vulnerabilidad económica debidamente acreditada, tal y como se contemplaba en reglamentos anteriores.

**Alegación 4ª: revisión del Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable,** para que se incluya la presencia de concejales y concejalas de los grupos políticos de la oposición en dicha Comisión, se establezca la obligatoriedad de la presentación de Informes anuales de seguimiento y control de la gestión de la empresa concesionaria directamente al Pleno del Ayuntamiento para su debate y fiscalización pública.

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, relativa a considerar desproporcionada y abusiva una nueva subida media del 8,6%, después de otra subida en un mismo año, señalar que el artículo 36 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que han de regir el concurso para la concesión de la gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y saneamiento del municipio de Candelaria, regula que “las tarifas de los servicios serán revisadas con la antelación suficiente para que puedan entrar en vigor el uno de enero de cada año” y el artículo 28, que señala “que el Ayuntamiento se compromete a mantener el equilibrio económico financiero del contrato, por lo que revisará periódicamente las tarifas aplicables a los servicios”. Por tanto, los Pliegos, que son los verdaderos contratos que rigen la prestación de un servicio, establece, a través de este articulado, la revisión de las tarifas anual.

En relación a la fiabilidad de los cálculos de costes e ingresos presentado por la empresa concesionaria, solicitando a la Corporación contratar una auditoría externa para contrastar la información, señalar que por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio, que ha servido de base para elaborar previsión de ingresos y gastos para el 2026 y proponer la subida de nuevas tarifas.



El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, solamente permite hacer auditorías públicas a los entes del sector público local.

Asimismo, no consta, en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que rige el concurso para la concesión de la gestión de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, la posibilidad de realizar una auditoría externa de las cuentas presentadas por la empresa concesionaria, como condición previa para la revisión de las tarifas.

En cuanto a la segunda alegación, relativa a condicionar la aprobación definitiva de la modificación tarifaria a la presentación, por parte de la Concejalía de Hacienda y de la empresa concesionaria, de un Plan Plurianual de Mejora del Rendimiento Hidráulico de la red de abastecimiento, con objetivos de reducción de pérdidas definidos, no está previsto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que rige el concurso.

En la tercera alegación, relativa a la eliminación de la Cuota Fija de Abastecimiento para el uso doméstico, o en su defecto, una reducción sustancial de la misma, trasladando el coste a los tramos de consumo más altos (Bloques 3 y 4) para fomentar el ahorro y la progresividad, la inclusión de una Tarifa Social que garantice un mínimo vital de agua gratuito o a coste social para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad, la inclusión de medidas explícitas para evitar el corte de suministro en todos los casos de vulnerabilidad económica debidamente acreditada, tal y como se contemplaba en reglamentos anteriores, señalar que la aplicación de una cuota fija de abastecimiento, entra dentro de la capacidad de autonomía y de autorganización de los entes locales. Asimismo, la normativa vigente no permite en las ordenanzas no fiscales, ningún tipo de beneficio fiscal.

En cuanto a la última alegación, que solicita revisar el Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria para incluir la presencia de concejales y concejalas de los partidos políticos de la oposición en esta Comisión, señalar que no está vinculada a la ordenanza que se quiere aprobar.

Por tanto, este interventor informa negativamente las alegaciones presentadas.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se remite al Ayuntamiento de Candelaria, RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES, para su aplicación en el municipio de Candelaria, que da por ciertos el estudio económico recogido en el informe de intervención, resolviendo aprobar la modificación de las **TARIFAS DE ABASTECIMIENTO**, en el mismo importe que las aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento, en acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025:

#### TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

| TARIFAS                  | PROPUESTAS AL PLENO |
|--------------------------|---------------------|
| <b>CONSUMO DOMÉSTICO</b> |                     |



|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| CUOTA FIJA                | 15,41 €   |
| De 1 a 10 m3              | 0,64 €/m3 |
| De 11 a 30 m3             | 1,30 €/m3 |
| De 31 a 60 m3             | 2,38 €/m3 |
| Más de 60 m3              | 3,78 €/m3 |
| <b>CONSUMO INDUSTRIAL</b> |           |
| CUOTA FIJA                | 22,99 €   |
| De 1 a 10 m3              | 0,97 €/m3 |
| De 11 a 30 m3             | 2,00 €/m3 |
| De 31 a 60 m3             | 3,08 €/m3 |
| Más de 60 m3              | 4,28 €/m3 |

Con las nuevas tarifas aprobadas por esta Corporación y que coinciden con las propuestas desde la Comunidad Autónoma, podemos obtener las siguientes tarifas y su diferencia con las vigentes actualmente:

| CONSUMO | TARIFA ACTUAL | TARIFA PROPUESTA | DIFERENCIA |
|---------|---------------|------------------|------------|
| 0 m3    | 14,19 €       | 15,41 €          | 1,22 €     |
| 1 m3    | 14,78 €       | 16,05 €          | 1,27 €     |
| 2 m3    | 15,37 €       | 16,69 €          | 1,32 €     |
| 3 m3    | 15,96 €       | 17,33 €          | 1,37 €     |
| 4 m3    | 16,55 €       | 17,97 €          | 1,42 €     |
| 5 m3    | 17,14 €       | 18,61 €          | 1,47 €     |
| 6 m3    | 17,73 €       | 19,25 €          | 1,52 €     |
| 7 m3    | 18,32 €       | 19,89 €          | 1,57 €     |
| 8 m3    | 18,91 €       | 20,53 €          | 1,62 €     |
| 9 m3    | 19,50 €       | 21,17 €          | 1,67 €     |
| 10 m3   | 20,09 €       | 21,81 €          | 1,72 €     |
| 11 m3   | 21,29 €       | 23,11 €          | 1,82 €     |
| 12 m3   | 22,49 €       | 24,41 €          | 1,92 €     |
| 13 m3   | 23,69 €       | 25,71 €          | 2,02 €     |
| 14 m3   | 24,89 €       | 27,01 €          | 2,12 €     |
| 15 m3   | 26,09 €       | 28,31 €          | 2,22 €     |
| 16 m3   | 27,29 €       | 29,61 €          | 2,32 €     |
| 17 m3   | 28,49 €       | 30,91 €          | 2,42 €     |
| 18 m3   | 29,69 €       | 32,21 €          | 2,52 €     |
| 19 m3   | 30,89 €       | 33,51 €          | 2,62 €     |
| 20 m3   | 32,09 €       | 34,81 €          | 2,72 €     |
| 21 m3   | 33,29 €       | 36,11 €          | 2,82 €     |
| 22 m3   | 34,49 €       | 37,41 €          | 2,92 €     |
| 23 m3   | 35,69 €       | 38,71 €          | 3,02 €     |
| 24 m3   | 36,89 €       | 40,01 €          | 3,12 €     |
| 25 m3   | 38,09 €       | 41,31 €          | 3,22 €     |



|       |          |          |         |
|-------|----------|----------|---------|
| 26 m3 | 39,29 €  | 42,61 €  | 3,32 €  |
| 27 m3 | 40,49 €  | 43,91 €  | 3,42 €  |
| 28 m3 | 41,69 €  | 45,21 €  | 3,52 €  |
| 29 m3 | 42,89 €  | 46,51 €  | 3,62 €  |
| 30 m3 | 44,09 €  | 47,81 €  | 3,72 €  |
| 31 m3 | 46,28 €  | 50,19 €  | 3,91 €  |
| 32 m3 | 48,47 €  | 52,57 €  | 4,10 €  |
| 33 m3 | 50,66 €  | 54,95 €  | 4,29 €  |
| 34 m3 | 52,85 €  | 57,33 €  | 4,48 €  |
| 35 m3 | 55,04 €  | 59,71 €  | 4,67 €  |
| 36 m3 | 57,23 €  | 62,09 €  | 4,86 €  |
| 37 m3 | 59,42 €  | 64,47 €  | 5,05 €  |
| 38 m3 | 61,61 €  | 66,85 €  | 5,24 €  |
| 39 m3 | 63,80 €  | 69,23 €  | 5,43 €  |
| 40 m3 | 65,99 €  | 71,61 €  | 5,62 €  |
| 41 m3 | 68,18 €  | 73,99 €  | 5,81 €  |
| 42 m3 | 70,37 €  | 76,37 €  | 6,00 €  |
| 43 m3 | 72,56 €  | 78,75 €  | 6,19 €  |
| 44 m3 | 74,75 €  | 81,13 €  | 6,38 €  |
| 45 m3 | 76,94 €  | 83,51 €  | 6,57 €  |
| 46 m3 | 79,13 €  | 85,89 €  | 6,76 €  |
| 47 m3 | 81,32 €  | 88,27 €  | 6,95 €  |
| 48 m3 | 83,51 €  | 90,65 €  | 7,14 €  |
| 49 m3 | 85,70 €  | 93,03 €  | 7,33 €  |
| 50 m3 | 87,89 €  | 95,41 €  | 7,52 €  |
| 51 m3 | 90,08 €  | 97,79 €  | 7,71 €  |
| 52 m3 | 92,27 €  | 100,17 € | 7,90 €  |
| 53 m3 | 94,46 €  | 102,55 € | 8,09 €  |
| 54 m3 | 96,65 €  | 104,93 € | 8,28 €  |
| 55 m3 | 98,84 €  | 107,31 € | 8,47 €  |
| 56 m3 | 101,03 € | 109,69 € | 8,66 €  |
| 57 m3 | 103,22 € | 112,07 € | 8,85 €  |
| 58 m3 | 105,41 € | 114,45 € | 9,04 €  |
| 59 m3 | 107,60 € | 116,83 € | 9,23 €  |
| 60 m3 | 109,79 € | 119,21 € | 9,42 €  |
| 61 m3 | 113,27 € | 122,99 € | 9,72 €  |
| 62 m3 | 116,75 € | 126,77 € | 10,02 € |
| 63 m3 | 120,23 € | 130,55 € | 10,32 € |
| 64 m3 | 123,71 € | 134,33 € | 10,62 € |
| 65 m3 | 127,19 € | 138,11 € | 10,92 € |
| 66 m3 | 130,67 € | 141,89 € | 11,22 € |
| 67 m3 | 134,15 € | 145,67 € | 11,52 € |
| 68 m3 | 137,63 € | 149,45 € | 11,82 € |
| 69 m3 | 141,11 € | 153,23 € | 12,12 € |
| 70 m3 | 144,59 € | 157,01 € | 12,42 € |
| 71 m3 | 148,07 € | 160,79 € | 12,72 € |
| 72 m3 | 151,55 € | 164,57 € | 13,02 € |
| 73 m3 | 155,03 € | 168,35 € | 13,32 € |



|       |          |          |         |
|-------|----------|----------|---------|
| 74 m3 | 158,51 € | 172,13 € | 13,62 € |
| 75 m3 | 161,99 € | 175,91 € | 13,92 € |
| 75 m3 | 161,99 € | 178,29 € | 16,30 € |

”

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinea, de fecha 18 de noviembre de 2025, que transcrita literalmente dice:

## “PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 25 de septiembre de 2025, se adoptó el acuerdo plenario de Aprobación de la modificación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de octubre de 2025 y exponiéndose al público desde el 6 de octubre al 14 de noviembre de 2025, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

### TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

| TARIFAS                   | PROPUESTAS AL PLENO |
|---------------------------|---------------------|
| <b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>  |                     |
| CUOTA FIJA                | 15,41 €             |
| De 1 a 10 m3              | 0,64 €/m3           |
| De 11 a 30 m3             | 1,30 €/m3           |
| De 31 a 60 m3             | 2,38 €/m3           |
| Más de 60 m3              | 3,78 €/m3           |
| <b>CONSUMO INDUSTRIAL</b> |                     |
| CUOTA FIJA                | 22,99 €             |
| De 1 a 10 m3              | 0,97 €/m3           |
| De 11 a 30 m3             | 2,00 €/m3           |
| De 31 a 60 m3             | 3,08 €/m3           |
| Más de 60 m3              | 4,28 €/m3           |

### TARIFAS DE SANEAMIENTO



| CONSUMO DOMÉSTICO           | IMPORTE               |
|-----------------------------|-----------------------|
| Mínimo de 10 m <sup>3</sup> | 1,89 €                |
| Más de 10 m <sup>3</sup>    | 0,19 €/m <sup>3</sup> |
| CONSUMO INDUSTRIAL          |                       |
| Mínimo 10 m <sup>3</sup>    | 2.17 €                |
| Más de 10 m <sup>3</sup>    | 0,22 €/m <sup>3</sup> |

Con fecha 30 de septiembre de 2025, se remitió el acuerdo adoptado a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, conforme el Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre, pero solamente en cuanto a las tarifas de abastecimiento, no a las de saneamiento, que no están sujetas a informe.

Con fecha 9 de noviembre de 2025, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto, que podemos sintetizar en:

**Alegación 1<sup>a</sup>: Rechazo al incremento tarifario y exigencia de auditoría externa independiente**, después de tres subidas seguidas basado en una solicitud de la empresa concesionaria AQUALIA S.A. que alega un déficit actual de 549.000 euros, que genera dudas razonables sobre la fiabilidad de los cálculos de costes, debiendo la Corporación contratar una auditoría externa para contrastar la información.

**Alegación 2<sup>a</sup>: ineficiencia en la gestión y pérdidas en la red**, generando unas pérdidas de agua no controladas del 33,6% en la red municipal, lo que supone una pérdida económica de 796.000 euros anuales, que se repercuten en costes sobre las personas contribuyentes del municipio, por lo que debe condicionarse la aprobación definitiva de la modificación tarifaria a la presentación, por parte de la Concejalía de Hacienda y de la empresa concesionaria, de un Plan Plurianual de Mejora del Rendimiento Hidráulico de la red de abastecimiento, con objetivos de reducción de pérdidas definidos.

**Alegación 3<sup>a</sup>: falta de enfoque social y garantía del derecho humano al agua**, de la Ordenanza que omite mecanismos de protección a la ciudadanía vulnerable, penalizando el ahorro y el bajo consumo, por lo que se solicita la eliminación de la Cuota Fija de Abastecimiento para el uso doméstico, o en su defecto, una reducción sustancial de la misma, trasladando el coste a los tramos de consumo más altos (Bloques 3 y 4) para fomentar el ahorro y la progresividad, la inclusión de una Tarifa Social que garantice un mínimo vital de agua gratuito o a coste social para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad, la inclusión de medidas explícitas para evitar el corte de suministro en todos los casos de vulnerabilidad económica debidamente acreditada, tal y como se contemplaba en reglamentos anteriores.

**Alegación 4<sup>a</sup>: revisión del Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable**, para que se incluya la



presencia de concejales y concejalas de los grupos políticos de la oposición en dicha Comisión, se establezca la obligatoriedad de la presentación de Informes anuales de seguimiento y control de la gestión de la empresa concesionaria directamente al Pleno del Ayuntamiento para su debate y fiscalización pública.

Visto el informe de la Intervención municipal, que desestima dichas alegaciones, por los siguientes motivos:

“A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, relativa a considerar desproporcionada y abusiva una nueva subida media del 8,6%, después de otra subida en un mismo año, señalar que el artículo 36 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que han de regir el concurso para la concesión de la gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y saneamiento del municipio de Candelaria, regula que “las tarifas de los servicios serán revisadas con la antelación suficiente para que puedan entrar en vigor el uno de enero de cada año” y el artículo 28, que señala “que el Ayuntamiento se compromete a mantener el equilibrio económico financiero del contrato, por lo que revisará periódicamente las tarifas aplicables a los servicios”. Por tanto, los Pliegos, que son los verdaderos contratos que rigen la prestación de un servicio, establece, a través de este articulado, la revisión de las tarifas anual.

En relación a la fiabilidad de los cálculos de costes e ingresos presentado por la empresa concesionaria, solicitando a la Corporación contratar una auditoría externa para contrastar la información, señalar que por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio, que ha servido de base para elaborar previsión de ingresos y gastos para el 2026 y proponer la subida de nuevas tarifas.

El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, solamente permite hacer auditorias públicas a los entes del sector público local.

Asimismo, no consta, en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que rige el concurso para la concesión de la gestión de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, la posibilidad de realizar una auditoría externa de las cuentas presentadas por la empresa concesionaria, como condición previa para la revisión de las tarifas.

En cuanto a la segunda alegación, relativa a condicionar la aprobación definitiva de la modificación tarifaria a la presentación, por parte de la Concejalía de Hacienda y de la empresa concesionaria, de un Plan Plurianual de Mejora del Rendimiento Hidráulico de la red de abastecimiento, con objetivos de reducción de pérdidas definidos, no está previsto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que rige el concurso.

En la tercera alegación, relativa a la eliminación de la Cuota Fija de Abastecimiento para el uso doméstico, o en su defecto, una reducción sustancial de la misma, trasladando el coste a los tramos de consumo más altos (Bloques 3 y 4) para fomentar el



ahorro y la progresividad, la inclusión de una Tarifa Social que garantice un mínimo vital de agua gratuito o a coste social para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad, la inclusión de medidas explícitas para evitar el corte de suministro en todos los casos de vulnerabilidad económica debidamente acreditada, tal y como se contemplaba en reglamentos anteriores, señalar que la aplicación de una cuota fija de abastecimiento, entra dentro de la capacidad de autonomía y de autorganización de los entes locales. Asimismo, la normativa vigente no permite en las ordenanzas no fiscales, ningún tipo de beneficio fiscal.

En cuanto a la última alegación, que solicita revisar el Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria para incluir la presencia de concejales y concejalas de los partidos políticos de la oposición en esta Comisión, señalar que no está vinculada a la ordenanza que se quiere aprobar.

Por tanto, este interventor informa negativamente las alegaciones presentadas."

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se remite al Ayuntamiento de Candelaria, RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES, para su aplicación en el municipio de Candelaria, que da por ciertos el estudio económico recogido en el informe de intervención, resolviendo aprobar la modificación de las **TARIFAS DE ABASTECIMIENTO**, en el mismo importe que las aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento, en acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 9 de noviembre de 2025, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto.

**Segundo:** Aprobar definitivamente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

#### 1. "Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por



la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **1. Obligación de contribuir.**

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:

1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

## **1. Obligados al Pago.**

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario "de hecho" del servicio.

## **1. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general.



en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **1. Períodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.**

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengas fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.

2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.

2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

## **1. Condiciones Generales de Prestación del Servicio**

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.

2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el



Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

## 1. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
- La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

### 1.1. Acoplos a la red.

#### 1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

- 1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros
- 1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

#### 1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

| Acometidas para contadores de calibre: | Valoración económica |
|--|----------------------|
| DN 13-15mm                             | 159,30 euros         |
| DN 20-25mm                             | 189,16 euros         |
| DN 30-32mm                             | 257,20 euros         |
| DN 40 mm:                              | 359,18 euros         |
| DN 50 mm:                              | 359,18 euros         |
| DN 65 mm:                              | 533,85 euros         |
| DN 80 mm:                              | 775,36 euros         |
| iguales o superiores a DN100mm         | 1.123,50 euros       |

#### 1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

- 1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

| Instalación de contador de calibre: | Valoración económica |
|-------------------------------------|----------------------|
| DN 13-15mm                          | 72,84 euros          |
| DN 20-25mm                          | 102,25 euros         |

- 1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

| Instalación de contador de | Valoración económica |
|----------------------------|----------------------|
|----------------------------|----------------------|



| calibre:                       |                |
|--------------------------------|----------------|
| DN 13-15mm                     | 169,56 euros   |
| DN 20-25mm                     | 221,84 euros   |
| DN 30-32mm                     | 416,02 euros   |
| DN 40 mm:                      | 626,64 euros   |
| DN 50 mm:                      | 1.265,42 euros |
| DN 65 mm:                      | 1.569,92 euros |
| DN 80 mm:                      | 2.032,29 euros |
| iguales o superiores a DN100mm | 2.525,80 euros |

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

#### 1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

| CONSUMO DOMÉSTICO         | IMPORTE               |
|---------------------------|-----------------------|
| CUOTA FIJA                | 15,41 €               |
| De 1 a 10 m <sup>3</sup>  | 0,64 €/m <sup>3</sup> |
| De 11 a 30 m <sup>3</sup> | 1,30 €/m <sup>3</sup> |
| De 31 a 60 m <sup>3</sup> | 2,38 €/m <sup>3</sup> |
| Más de 60 m <sup>3</sup>  | 3,78 €/m <sup>3</sup> |

1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

| CONSUMO INDUSTRIAL        | IMPORTE               |
|---------------------------|-----------------------|
| CUOTA FIJA                | 22,99 €               |
| De 1 a 10 m <sup>3</sup>  | 0,97 €/m <sup>3</sup> |
| De 11 a 30 m <sup>3</sup> | 2,00 €/m <sup>3</sup> |
| De 31 a 60 m <sup>3</sup> | 3,08 €/m <sup>3</sup> |



|              |           |
|--------------|-----------|
| Más de 60 m3 | 4,28 €/m3 |
|--------------|-----------|

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.
- 1.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

1.2. Consumos de agua al bimestre.

- 1.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

| Bloque de Consumo | Importe   |
|-------------------|-----------|
| Mínimo de 10 m3   | 1,89 €    |
| Mas de 10 m3      | 0,19 €/m3 |

- 1.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

| Bloque de Consumo | Importe |
|-------------------|---------|
| Mínimo de 10 m3   | 2.17 €  |



|              |           |
|--------------|-----------|
| Mas de 10 m3 | 0,22 €/m3 |
|--------------|-----------|

## 1. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
  - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

| Abonado con contador de calibre: | Depósito       |
|----------------------------------|----------------|
| DN 13-15mm                       | 25,57 euros    |
| DN 20-25mm                       | 54,80 euros    |
| DN 30-32mm                       | 116,42 euros   |
| DN 40 mm:                        | 215,60 euros   |
| DN 50 mm:                        | 339,56 euros   |
| DN 65 mm:                        | 463,52 euros   |
| DN 80 mm:                        | 744,44 euros   |
| iguales o superiores a DN100mm   | 1.207,26 euros |

- 2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

| Abonado con contador de calibre: | Depósito       |
|----------------------------------|----------------|
| DN 13-15mm                       | 93,15 euros    |
| DN 20-25mm                       | 156,91 euros   |
| DN 30-32mm                       | 380,20 euros   |
| DN 40 mm:                        | 635,39 euros   |
| DN 50 mm:                        | 954,38 euros   |
| DN 65 mm:                        | 1.273,37 euros |
| DN 80 mm:                        | 1.911,35 euros |
| iguales o superiores a DN100mm   | 3.187,29 euros |

## 1. Cambio de titularidad

1. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarles los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes
  - 1.1. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros
  - 1.2. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

## 1. Reenganche por impago.



1. En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

## 2. Gestión.

1. La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

## 1. Reanudación o rehabilitación de la conexión

1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

## 1. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
  - 1.1. A petición del abonado del servicio.
  - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
    - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
    - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
    - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
    - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

## 1. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.



## **1. Concesión del servicio.**

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
  - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
  - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
  - 2.3. Para usos oficiales.

## **Disposición final única.**

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa."

**Tercero:** Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.

## **DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.**

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinea, D<sup>a</sup> María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista, 1 del concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

## **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

## **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.



Votos en contra: 9

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC).

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) Don José Tortosa Pallarés y 1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

Abstenciones: 0.

#### **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 9 de noviembre de 2025, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

**TERCERO:** Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.



**3.- Expediente 10998/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno, sobre el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife, el CIATF y el Ayuntamiento de Candelaria para la puesta a disposición de los terrenos, del proyecto “Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la Edar Comarcal del Valle de Güímar”**

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Dña. María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, conformado por el Secretario General, de 18 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

**“ INFORME**

**Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral. conformado por el Secretario General, emite el siguiente informe:**

**Antecedentes de hecho**

**Visto** oficio de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, con registro de entrada de fecha 05/11/2025 y nº 10614, en la que se remite Convenio de Cooperación entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria, para la puesta a disposición de los terrenos, así como la licitación y ejecución del contrato administrativo de obras mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del proyecto “Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güímar, T.M. de Candelaria”. Clave TF-604-3.

**Visto** informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2025, emitido por el Arquitecta municipal que dice:

“Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe al **MODIFICADO DE PROYECTO “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2”** firmado de fecha 30 de junio de 2025 por el equipo redactor CIVILPORT, Alejandro Barreda Delgado Colegiado 18257 y Anatael Meneses Llanos, colegiado 19518, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presentado por la Dirección



General de Ordenación del Territorio y Aguas. con registro 2025-E-RC-8597 de fecha 15 de septiembre de 2025:

## **ANTECEDENTES:**

En relación a los proyectos que se han presentado para el trazado de la Impulsión de las Aguas residuales de San Blas hasta la Depuradora Comarcal por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, se informa:

Con fecha 21 de enero de 2022 y nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, se presenta Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, para el trámite de consulta, así como las autorizaciones para la ocupación de los viarios municipales. Con fecha 14 de febrero de 2022 se emite informe técnico. Este proyecto contenía la primera propuesta de trazado a través del Polígono Industrial de Güímar.

Con fecha 27 de agosto de 2024 y nº de registro electrónico de entrada 2024-E-RC-9446, se presenta Modificado de Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas para el trámite de consulta, así como las autorizaciones para la ocupación de los viarios municipales. Con fecha 12 de septiembre de 2024 se emitió informe técnico DESFAVORABLE al nuevo trazado de la impulsión aguas arriba.

Con fecha 15 de septiembre de 2025 y con registro 2025-E-RC-8597, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas presenta el segundo Modificado de Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR

Con fecha 05 de noviembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RC-10614, **CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DEPOLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. CLAVE: TF-604-3.**

## **INFORME:**

El presente informe urbanístico se realiza exclusivamente sobre la parte del proyecto incluida en el T.M de Candelaria.

### **1. REGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN:**

De acuerdo con el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA**, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

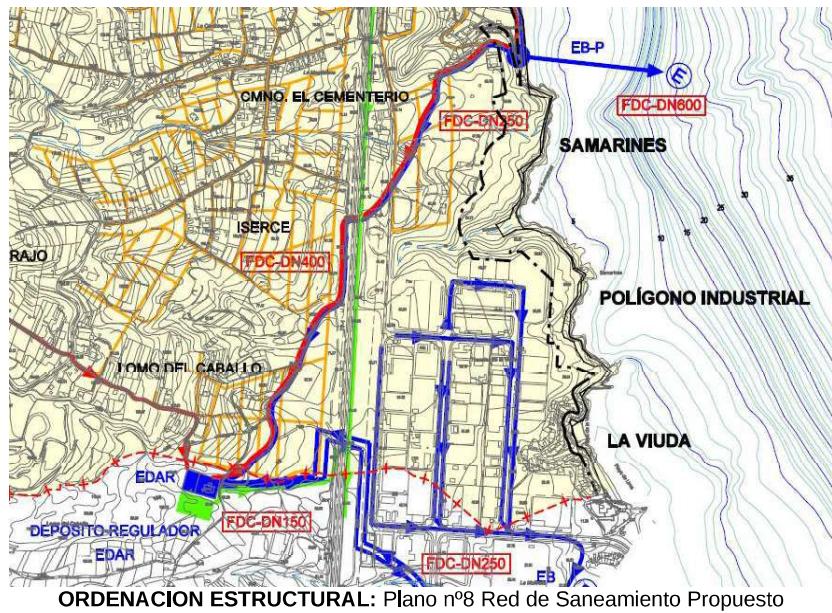
### **ORDENACION ESTRUCTURAL DEL PGO**

Las redes de saneamiento e infraestructuras, forman parte del conjunto de Sistemas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Normativa Estructural del PGO, así como en el Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto, dentro de la ordenación estructural, donde se prevé la estación de bombeo y la impulsión hasta la EDAR Comarcal

El trazado del proyecto no se ajusta exactamente al trazado propuesto en la ordenación



estructural.



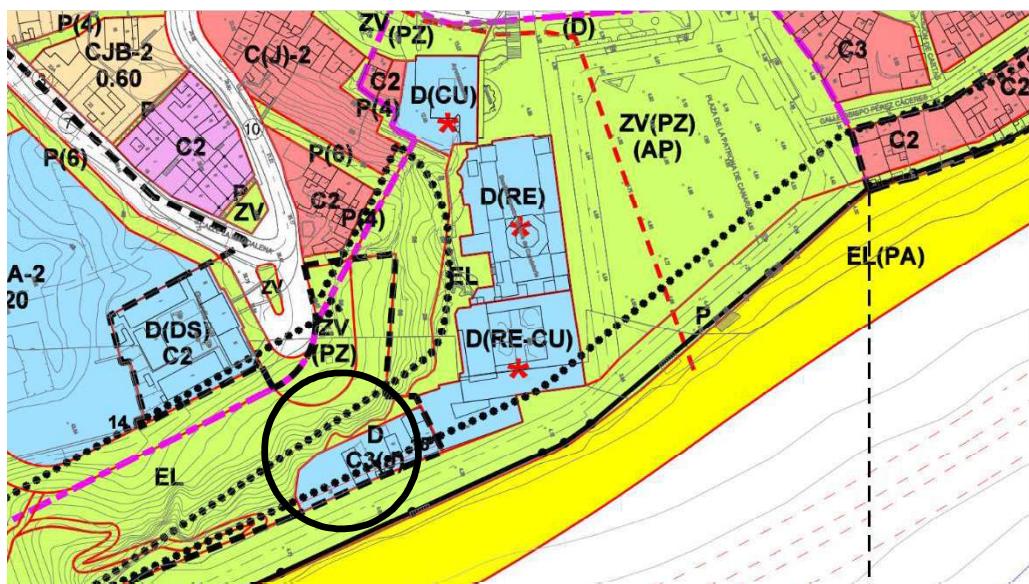
ORDENACION ESTRUCTURAL: Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto

## ORDENACION PORMENORIZADA

### PRIMER TRAMO:

Los suelos previstos para la ampliación de la EBAR existente en el Paseo de San Blas y concretamente la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001EI se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES.

La ordenación indicativa del Plan General, propone como Dotacional con Edificación cerrada 3 plantas con jardín delantero. Afectada parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. La parcela se localiza dentro del entorno de protección del BIC Santuario de la Virgen de Candelaria



## SEGUNDO TRAMO:

Los suelos previstos para las conducciones de impulsión más cercanos a la Plaza de La Basílica, discurren por la Calle Antón Guanche, en un suelo clasificado, categorizado y calificado como suelo urbano consolidado de interés cultural, viario local



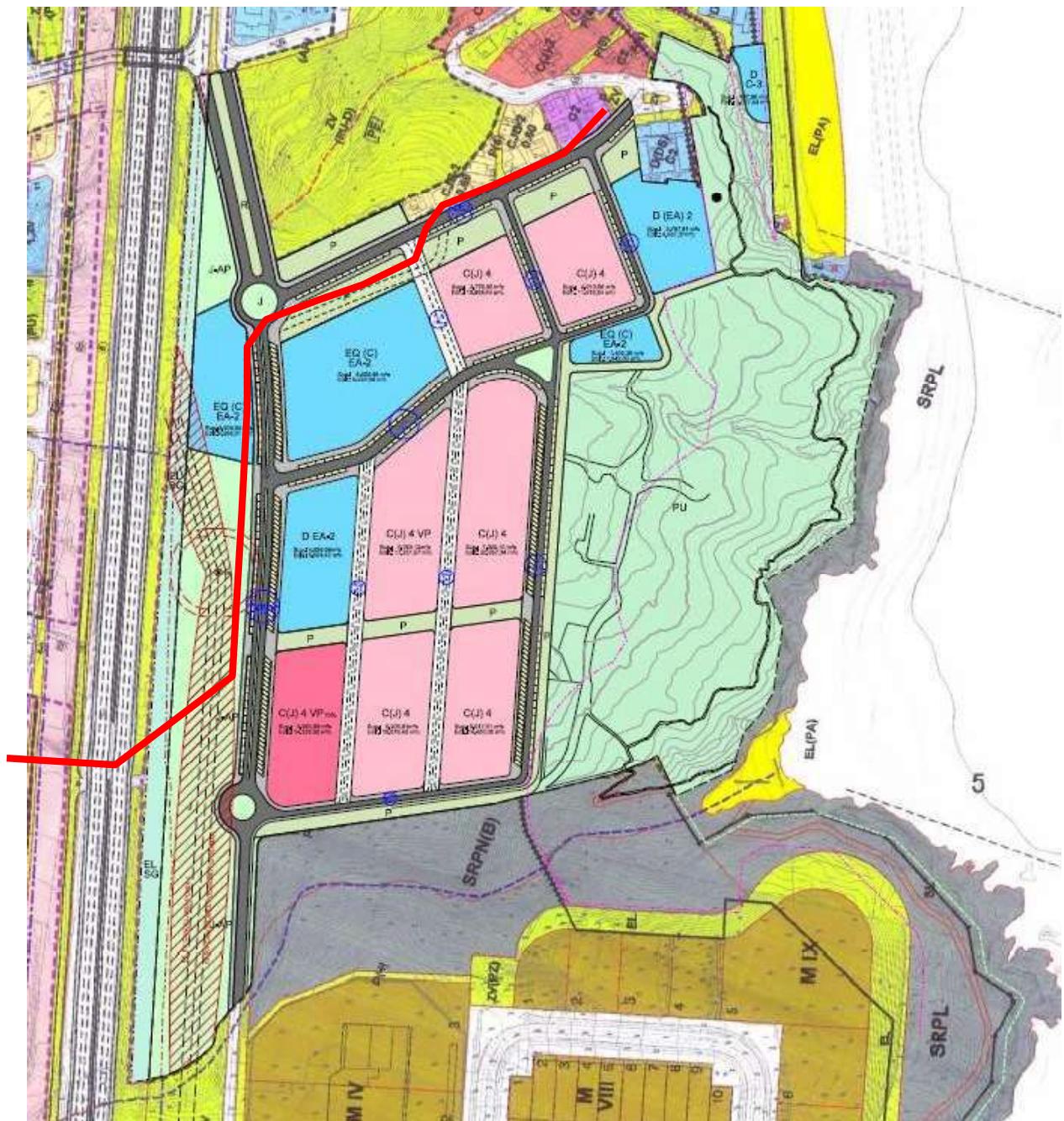
## TERCER TRAMO:

Continua la impulsión por la Calle La Magdalena y la Avenida José Miguel Galván Bello, viario existe abierto al uso público, que se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES. Se ha presentado iniciativa en el Ayuntamiento para la ordenación pormenorizada de los suelos, ajustándose al proyecto inicialmente presentado en el año 2022. En estos momentos el Plan Parcial se ha remitido al Órgano Ambiental del Gobierno de Canarias.

La ordenación propuesta por el Plan Parcial presentado, propone para los suelos de la impulsión los siguientes usos:

1. Víario Local
2. Peatonal
3. Jardín-Aparcamiento



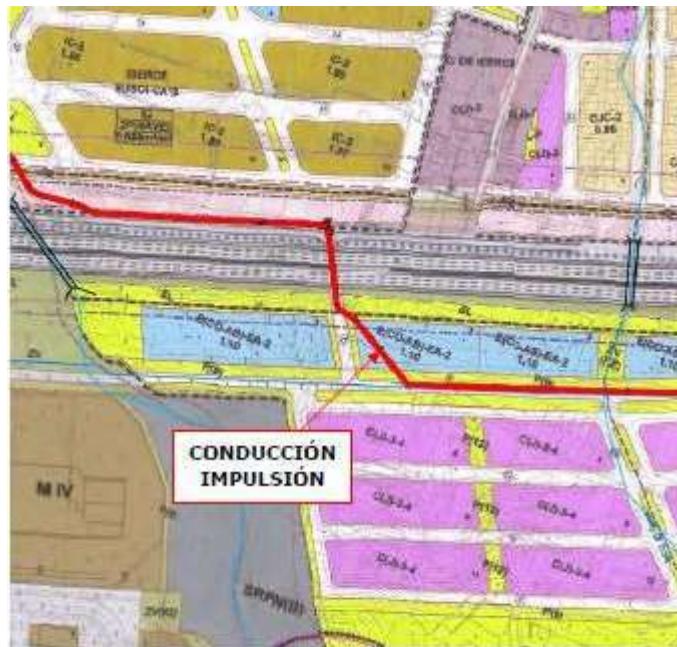


En relación con la ejecución del proyecto y su adecuación al planeamiento municipal, se informa que parte de los suelos donde se localiza el proyecto, son urbanizables no ordenados, cuya ordenación pormenorizada se adecuará al trazado del presente proyecto, conforme a lo dispuesto en la LSENPC'17 en su Disposición adicional decimosexta, se indica: "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural"

#### CUARTO TRAMO:

La impulsión cruza la Autopista, clasificada, categorizados y calificados como: Suelo rústico de Protección de Infraestructuras, así como los suelos previstos para el Tren del Sur. Deberá de contar con los correspondientes informes sectoriales.





## QUINTO TRAMO:

La conducción atraviesa dos suelos urbanizables industriales que cuentan con la ordenación pormenorizada aprobada, el SUSOI-CA17 Lomo del Caballo y SUSOI-CA18 Iserce, si bien se ajustan a la ordenación prevista por el planeamiento, discurriendo por el sistema viario



## INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

Parcelas de titularidad municipal, afectadas por la ejecución del proyecto:

### 1. PARCELA EBAR EXISTENTE EN SAN BLAS N° 3



## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

|                |  |
|----------------|--|
| Epígrafe:      | Inmuebles                                    |
| Nº inventario: | 1/157  |
| Nombre:        | Parcela y edificación de la EBAR de San Blas |



|                 |  |
|-----------------|--|
| Número anterior |  |
|-----------------|--|

|               |           |
|---------------|-----------|
| Nº Expediente | 9251/2025 |
|---------------|-----------|

|           |  |
|-----------|--|
| Signatura |  |
|-----------|--|

### Notas

Este bien inmueble está vinculado al proyecto de remodelación de la Plaza de la Patrona, por lo que cuando se terminen las obras tendrá que ser objeto de modificación en el Inventario de Bienes Municipales.

### Ubicación

|                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Unidad administrativa |                      |
| Dirección             | Paseo de San Blas, 3 |
| Código postal         | 38530                |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA           |
| Padre activo          |                      |



**Ayuntamiento de Candelaria**

Detalle del elemento

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| Epígrafe:      | Terrenos                        |
| Nº inventario: | 11/148                          |
| Nombre:        | <b>Parcela EBAR de San Blas</b> |

|   |                          |                                     |                   |
|---|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|
|  | <b>Valor adquisición</b> | 0,00 €                              |                   |
|   | <b>Forma adquisición</b> | Por prescripción adquisitiva        |                   |
|   | <b>Fecha adquisición</b> | 01/01/1900                          | <b>Inmemorial</b> |
|   | <b>Cuenta PGCP</b>       | 2100 - TERRENOS Y BIENES NATURALES. |                   |
|   | <b>Naturaleza</b>        | DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO    |                   |
|   | <b>Uso</b>               | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO      |                   |
|   | <b>Bien derecho</b>      | TERRENOS URBANOS EDIFICADOS         |                   |
|   | <b>Amortizado</b>        | 0,00 €                              |                   |

|                        |  |                      |           |
|------------------------|--|----------------------|-----------|
| <b>Número anterior</b> |  | <b>Nº Expediente</b> | 9251/2025 |
|------------------------|--|----------------------|-----------|

|                  |
|------------------|
| <b>Signatura</b> |
|------------------|

**Notas**

La valoración se ha realizado con el valor que se aporta en la certificación catastral



| Ubicación                    |                   |
|------------------------------|-------------------|
| <b>Unidad administrativa</b> |                   |
| <b>Dirección</b>             | Paseo San Blas, 3 |
| <b>Código postal</b>         | 38530             |
| <b>Municipio/provincia</b>   | CANDELARIA        |
| <b>Padre activo</b>          |                   |

| Detalle del inmueble                   |  |
|--|--|
| <b>Superficie</b>                      |  |
| <b>Terreno</b>                         | 124,97                                 |
| <b>Ocupada</b>                         | 0,00                                   |
| <b>Construida</b>                      | 0,00                                   |
| <b>Linderos</b>                        |  |
| <b>Norte</b>                           | <b>Sur</b>                             |
| Parcela catastral 5767118CS6356N0001El | Parcela catastral 5767120CS6356N0001JI |
| <b>Este</b>                            | <b>Oeste</b>                           |
| Paseo San Blas                         | Parcela catastral 5767101CS6356N0000FU |

#### Otras características

|                          |   |                  |    |                  |    |
|--------------------------|---|------------------|----|------------------|----|
| <b>Calif urbanística</b> | Dotacional                                    |                  |    |                  |    |
| <b>Aprovechamiento</b>   | No aprovechable                               |                  |    |                  |    |
| <b>Destino</b>           | EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales) |                  |    |                  |    |
| <b>Arrendado</b>         | No  | <b>Histórico</b> | No | <b>Protegido</b> | No |



### Datos catastrales

| Referencia               | Sup.ocupada | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio | Valor    | Año  |
|--------------------------|-------------|----------------|---------------|-----------|----------|------|
| 5767119CS635<br>6N0001SI | 70,00       | 70,00          | 122,00        | 2025      | 824,00 € | 1970 |

### Tasaciones

| Fecha      | Perito   | Valoración |
|------------|----------|------------|
| 23/09/2025 | Catastro | 824,00 €   |

Epígrafe: Edificios  
Nº inventario: 13/60  
Nombre: Edificación EBAR de San Blas



|                   |                                  |            |    |
|-------------------|----------------------------------|------------|----|
| Valor adquisición | 0,00 €                           |            |    |
| Forma adquisición | Por prescripción adquisitiva     |            |    |
| Fecha adquisición | 01/01/1900                       | Inmemorial | Si |
| Cuenta PGCP       | 2120 - INFRAESTRUCTURAS.         |            |    |
| Naturaleza        | DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO |            |    |
| Uso               | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO   |            |    |
| Bien derecho      | EBAR                             |            |    |
| Amortizado        | 0,00 €                           |            |    |

Número anterior

Nº Expediente 9251/2025

Signatura

### Notas

La valoración se corresponde con el valor catastral.



| Ubicación             |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Unidad administrativa |                      |
| Dirección             | Paseo de San Blas, 3 |
| Código postal         | 38530                |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA           |
| Padre activo          |                      |

| Construcción                  |             |                    |       |  |
|-------------------------------|-------------|--------------------|-------|--|
| Características constructivas |             |                    |       |  |
| Estructura                    | Hormigón    |                    |       |  |
| Cubierta                      | Hormigón    |                    |       |  |
| Instalaciones                 |             |                    |       |  |
| Carpintería                   | Hierro      |                    |       |  |
| Electricidad                  | Sí          |                    |       |  |
| Fontanería                    | Sí          |                    |       |  |
| Saneamiento                   | Sí          |                    |       |  |
| Cerramiento                   | Hormigón    |                    |       |  |
| Instalaciones                 |             |                    |       |  |
| Tipo acceso                   | Restringido | Aire acondicionado | No    |  |
| Calefacción                   | No          | Horario apertura   | Aforo |  |

| Plantas                  |                                |  |                |               |            |            |      |
|--------------------------|--------------------------------|--|----------------|---------------|------------|------------|------|
| Nº planta                | Uso                            | Características  |                |               |            |            |      |
| 2                        | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO | Instalación en condiciones precarias que será objeto de reconstrucción con el proyecto de remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias |                |               |            |            |      |
| Datos catastrales        |                                |  |                |               |            |            |      |
| Referencia               |                                | Sup.ocupada  | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio  | Valor      | Año  |
| 5767119CS635<br>6N0001SI |                                | 70,00  | 122,00         |               | 2025       | 2.894,90 € | 1970 |
| Tasaciones               |                                |  |                |               |            |            |      |
| Fecha                    |                                | Perito   |                |               | Valoración |            |      |
| 23/09/2025               |                                |  |                |               | 2.894,90 € |            |      |

## 2. PARCELA PASEO DE SAN BLAS Nº4.





10/11/2025

## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe: Inmuebles

Nº inventario: 1/158

Nombre: Parcela en el Paseo de San Blas, nº4



Número anterior

Nº Expediente 9451/2025

Signatura

### Notas

Parcela expropiada para la ejecución de las obras de mejora de la EBAR de San Blas



**Ayuntamiento de Candelaria**

Detalle del elemento

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Epígrafe:      | Terrenos                       |
| Nº inventario: | 11/149                         |
| Nombre:        | Parcela en Paseo San Blas, nº4 |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Valor adquisición</b> 64.700,00 €                     |
|  | <b>Forma adquisición</b> Expropiación                    |
|  | <b>Fecha adquisición</b> 25/11/2024 <b>Inmemorial</b> No |
|  | <b>Cuenta PGCP</b> 2100 - TERRENOS Y BIENES NATURALES.   |
|  | <b>Naturaleza</b> DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO       |
|  | <b>Uso</b> PROPIO  |
|  | <b>Bien derecho</b> TERRENOS URBANOS SIN EDIFICAR        |
|  | <b>Amortizado</b> 0,00 €                                 |

|                 |  |                                |
|-----------------|--|--------------------------------|
| Número anterior |  | <b>Nº Expediente</b> 9451/2025 |
|-----------------|--|--------------------------------|

|           |  |
|-----------|--|
| Signatura |  |
|-----------|--|

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| Unidad administrativa |                        |
| Dirección             | Paseo de San Blas, nº4 |
| Código postal         | 38530                  |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA             |
| Padre activo          |                        |



#### Detalle del inmueble

##### Superficie

|         |         |         |       |            |       |
|---------|---------|---------|-------|------------|-------|
| Terreno | 250,932 | Ocupada | 0,000 | Construida | 0,000 |
|---------|---------|---------|-------|------------|-------|

##### Linderos

| Norte                                  | Sur                                    |
|--|--|
| Parcela catastral 5767117CS6356N0001JI | Parcela catastral 5767119CS6356N0001SI |
| Este                                   | Oeste                                  |
| Paseo San Blas                         | Parcela catastral 5767101CS6356N0000FU |

##### Otras características

|                   |               |           |    |           |    |
|-------------------|---------------|-----------|----|-----------|----|
| Calif urbanística | Dotacional    |           |    |           |    |
| Aprovechamiento   |               |           |    |           |    |
| Destino           | EBAR San Blas |           |    |           |    |
| Arrendado         | No            | Histórico | No | Protegido | No |

#### Datos catastrales

| Referencia           | Sup.ocupada | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio | Valor      | Año  |
|----------------------|-------------|----------------|---------------|-----------|------------|------|
| 5767118CS6356N0001EI | 144,000     | 144,000        | 242,000       | 2025      | 9.591,95 € | 1960 |

#### Datos jurídicos

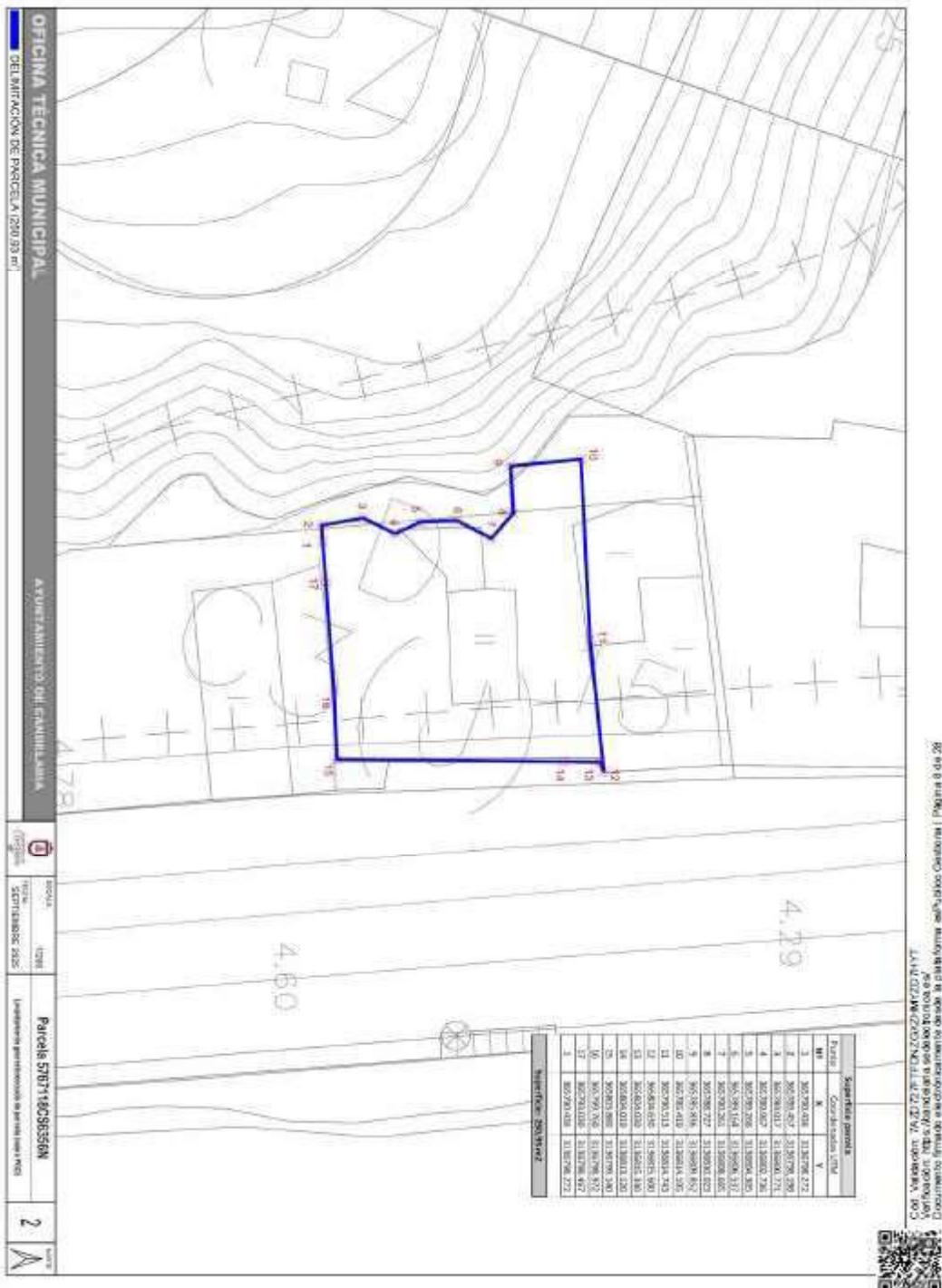
| Título            | Fedatario | Protocolo | Fecha      | Acuerdo                               |
|-------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|
| Acta de ocupación |           |           | 07/10/2025 | Decreto 198/2024 de fecha 29 de enero |

#### Tasaciones

| Fecha      | Perito               | Valoración  |
|------------|----------------------|-------------|
| 25/11/2024 | Arquitecta municipal | 64.700,00 € |

| Superficie parcela |                 |             |
|--------------------|-----------------|-------------|
| Punto              | Coordenadas UTM |             |
| Nº                 | X               | Y           |
| 1                  | 365790.436      | 3136798.272 |
| 2                  | 365789.457      | 3136798.198 |
| 3                  | 365789.017      | 3136800.771 |
| 4                  | 365789.967      | 3136802.736 |
| 5                  | 365789.266      | 3136804.305 |
| 6                  | 365789.164      | 3136806.537 |
| 7                  | 365790.261      | 3136808.665 |
| 8                  | 365788.727      | 3136810.023 |
| 9                  | 365785.836      | 3136809.852 |
| 10                 | 365785.410      | 3136814.195 |
| 11                 | 365790.513      | 3136814.743 |
| 12                 | 365804.630      | 3136815.600 |
| 13                 | 365804.030      | 3136815.340 |
| 14                 | 365804.010      | 3136813.120 |
| 15                 | 365803.880      | 3136799.140 |
| 16                 | 365799.760      | 3136798.972 |
| 17                 | 365793.030      | 3136798.467 |
| 1                  | 365790.436      | 3136798.272 |





### 3. CALLE LA MAGDALENA

Cód. Validación: RLQ3LA94ASR25NAYSCHG26EY9  
Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 281



|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Epígrafe:      | Inmuebles                         |
| Nº inventario: | 1/107                             |
| Nombre:        | <b>Callejero Candelaria Casco</b> |



|                 |        |               |  |
|-----------------|--------|---------------|--|
| Número anterior | 100252 | Nº Expediente |  |
| Signatura       |        |               |  |
| Notas           |        |               |  |

|                       |                  |
|-----------------------|------------------|
| Ubicación             |                  |
| Unidad administrativa |                  |
| Dirección             | CANDELARIA CASCO |
| Código postal         |                  |
| Municipio/provincia   |                  |
| Padre activo          |                  |



## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| Epígrafe:      | Viales                    |
| Nº inventario: | 14/37                     |
| Nombre:        | <b>Calle La Magdalena</b> |



|                   |                             |            |    |
|-------------------|-----------------------------|------------|----|
| Valor adquisición | 0,00 €                      |            |    |
| Forma adquisición | Por cualquier otro modo     |            |    |
| Fecha adquisición | 27/09/2022                  | Inmemorial | Si |
| Cuenta PGCP       | 2120 - INFRAESTRUCTURAS.    |            |    |
| Naturaleza        | DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO |            |    |
| Uso               | ENTREGADO AL USO GENERAL    |            |    |
| Bien derecho      | VIAS PUBLICAS               |            |    |
| Amortizado        | 0,00 €                      |            |    |

|                 |  |               |  |
|-----------------|--|---------------|--|
| Número anterior |  | Nº Expediente |  |
|-----------------|--|---------------|--|

|           |            |
|-----------|------------|
| Signatura | 10203/2022 |
|-----------|------------|

### Notas

La fecha de adquisición se ha puesto la fecha en la que se ha inscrito en el inventario municipal. La antigüedad de la vía es mucho anterior tal y como se recoge en el informe técnico.  
Signatura: expediente de gestión.

### Ubicación

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Unidad administrativa |                    |
| Dirección             | Calle La Magdalena |
| Código postal         | 38530              |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA         |
| Padre activo          |                    |



| Datos de la vía |                     |                |                                |
|-----------------|---------------------|----------------|--------------------------------|
| Longitud        | 451,000             | Tipo pavimento | Asfalto                        |
| Estado          | Regular             | Ancho          | 7,000                          |
| Nodo inicio     | Calle Antón Guanche | Nodo fin       | Calle José Miguel Galván Bello |
| Peaje           | No                  | Superficie     | 3.343,000                      |
| Concesionaria   |                     | Años           |                                |

| Datos registrales |      |       |       |       |                |        |
|-------------------|------|-------|-------|-------|----------------|--------|
| Registro          | Tomo | Libro | Folio | Finca | Fecha Registro | UDUFIR |

|  |       |     |     |        |            |                 |
|--|-------|-----|-----|--------|------------|-----------------|
| Registro de la Propiedad 4 de Santa Cruz de Tenerife | 2.421 | 530 | 116 | 24.971 | 10/04/2024 | 380210005 81088 |
|--|-------|-----|-----|--------|------------|-----------------|

| Tasaciones |        |  |  |  |  |            |
|------------|--------|--|--|--|--|------------|
| Fecha      | Perito |  |  |  |  | Valoración |

|            |                 |              |
|------------|-----------------|--------------|
| 31/07/2023 | Oficina técnica | 282.650,65 € |
|------------|-----------------|--------------|

## PROPIUESTA DE CONVENIO DE COOPERACION

En relación con las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, que a continuación se transcriben:

1. Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, los terrenos necesarios, en base al art. 236 de la LCSP, para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. T.M. de Candelaria y Arafo". Clave TF-604-3.
2. Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, la actual Estación de Bombeo de San Blas para su adecuación según el proyecto "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. T.M. de Candelaria y Arafo".
3. Colaborar con la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias en facilitar, elaborar y tramitar la documentación que sea necesaria y, además, facilitar los trabajos de ejecución de las obras, en el marco de sus competencias.

## CONCLUSIONES:

1. A la vista de las modificaciones propuestas, en relación al trazado de la impulsión, se informa la **COMPATIBILIDAD** del proyecto MODIFICADO DE PROYECTO "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF



604-8-CM2" firmado de fecha 30 de junio de 2025 por el equipo redactor CIVILPORT, con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación

En el presente informe se comprueba la compatibilidad urbanística del proyecto presentado con el Plan General de Ordenación y por tanto quedará condicionado a cuantos informes sectoriales le sea de aplicación, en especial a los emitidos por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de aguas y Demarcación de Costas.

2. Por otra parte, para la ejecución del proyecto, "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2", resulta necesario la **PUESTA A DISPOSICION** de los siguientes suelos municipales identificados en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, según las fichas descritas en el presente informe:

| Nº INVENTARIO MUNICIPAL                                | DENOMINACION                                    |
|--|---|
| INMUEBLE Nº 1/157<br>TERRENO 11/148<br>EDIFICIOS 13/60 | PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS,<br>Nº3 |
| INMUEBLE Nº 1/158<br>TERRENO Nº 11/149                 | PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4                  |
| INMUEBLE 1/107<br>VIALES 14/37                         | CALLE LA MAGDALENA                              |

Se informa **FAVORABLEMENTE** la presente propuesta de Convenio de **COOPERACION ENTRE CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. CLAVE: TF-604-3.**"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.- Régimen jurídico de los convenios según la ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP):**

### **Artículo 47. Definición y tipos de convenios.**

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

### **Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.**



1. Las Administraciones Pùblicas, sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes y las Universidades pùblicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho pùblico y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos pùblicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pùblica, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios pùblicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pùblica y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pùblica o cualquiera de sus organismos pùblicos o entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

## Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



*b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

*c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

*d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

*e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

*f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

*g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

*h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

*En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.*

## **Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.**

*1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

*2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:*



a) *El informe de su servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo/ caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*

b) *Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En cualquier caso, deberán emitirse e incorporarse al expediente todos los informes preceptivos antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.*

c) *La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso dicha autorización deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.*

*Cuando el convenio a suscribir esté excepcionado de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, también lo estará del informe del Ministerio de Política Territorial.*

*No obstante, en todo caso, será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial, respecto de los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en los casos siguientes:*

*1. Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras por la Administración General del Estado.*

*2. Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios previstos en el artículo 123 de esta ley.*

*d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*

*e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Política Territorial.*

## **Artículo 51. Extinción de los convenios.**

*1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

*2. Son causas de resolución:*



- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.*

*Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

#### **Artículos del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:**

#### **Art. 109.**

1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

[subir](#)

[Bloque 126: #art110]

#### **Art. 110.**



1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.
- c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

2. La cesión de solares al Organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

[subir](#)

---

[Bloque 127: #art111]

### **Art. 111.**

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos experimentados por los bienes cedidos.



2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

[subir](#)

---

[Bloque 128: #art112]

En el presente expediente, los trámites de la cesión gratuita sólo serían precisos aplicar cuando hubiera que traspasar la titularidad de los bienes municipales a favor del Cabildo Insular de Tenerife, por el contrario en el presente caso la propiedad de los bienes reversionen al Ayuntamiento, una vez ejecutado el proyecto de obra, por lo que sólo se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife varias parcelas municipales con el objeto de ejecutar por parte de ese Organismo el proyecto denominado "remodelación de plaza de la Patrona".

**Vista** la consulta emitida por la entidad "ESPUBLICO", que dice:

" CONSULTA

*Cesión del Ayuntamiento en expediente expropiatorio*

*PATRIMONIO 26/12/2018*

*En este Municipio la Comunidad Autónoma va a construir una depuradora. Ahora se nos pide que el Ayuntamiento emita certificación sobre la cesión de uso, ocupación definitiva y/o servidumbre de paso de las parcelas de titularidad municipal afectadas por el proyecto expropiatorio que posibilite la ejecución de la depuradora, adjuntando una relación de las parcelas afectadas sobre las que se solicita la cesión.*

*Se nos plantea, para dar cumplimiento a lo solicitado, si basta con un acuerdo del pleno de cesión de uso como ocupación definitiva o servidumbre de paso, según los casos, a favor de la Comunidad autónoma o es necesario algún trámite más.*

## **RESOLUCIÓN**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.** En primer lugar resulta necesario determinar la calificación de los bienes de titularidad municipal ya que su régimen jurídico dependerá de la naturaleza de éstos, siendo distinto el de los bienes patrimoniales del correspondiente a los bienes de dominio público.

Como principio general, ha de afirmarse que cualquier cosa mueble o inmueble puede ser expropiada en cuanto sea preciso para un fin de interés público. Pueden ser expropiados no sólo los bienes de propiedad privada sino también los bienes de dominio público que, por ser inalienables, deberán ser desafectados.



*Nada se opone a que los bienes patrimoniales sean expropiados, pero se aviva la polémica si se trata de los bienes de dominio público.*

*Nada impide, dice Nemesio Rodríguez Moro, que un bien de dominio o uso público cambie de destino siempre que éste siga siendo público. En este sentido no será preciso desafectarlo del servicio público, transferirlo al campo patrimonial, para luego afectarlo a un mismo destino público. Este cambio puede hacerlo la Administración sin necesidad de que el bien pase al campo privado, sin que pierda en consecuencia su nota inalienable, puesto que en tal cambio de destino no se produce propiamente una enajenación.*

*El problema que realmente se plantea es el de si es posible la expropiación forzosa de bienes de dominio público, frente a la cual se alza el dogma de la inalienabilidad del dominio público, que no es sino un correlato de su afección pública. Por ello, la figura pertinente para regular los cambios de titularidad sobre estos bienes, que normalmente implican cambio de afectación del dominio, no es la expropiación sino la mutación demanial. Dentro de la mutación demanial podemos distinguir entre la objetiva o interna (sólo hay un cambio de destino del bien, pero no un cambio de titularidad) y la subjetiva o externa (cambio de titularidad del bien), que debe ser legalmente posible a través del expediente expropiatorio, ya que, en caso contrario, ningún bien demanial podría ser destinado a una utilidad pública distinta sin consentimiento de su titular.*

*La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1984, plantea la cuestión de la expropiación de un bien de dominio público de un Ayuntamiento por parte del Estado y la resuelve a través de una mutación demanial con derecho a una indemnización que se resuelve dentro del expediente expropiatorio pagando el justiprecio.*

*En consecuencia, creemos que en el caso que nos ocupa de un bien de dominio público municipal que cambia de titularidad y que sigue siendo bien de dominio público (depuradora) estamos ante una mutación demanial externa. La posibilidad de la mutación demanial subjetiva o externa la contempla la LPAP en su artículo 71.1 siendo aquella por la que el bien, sin dejar de pertenecer al servicio público, puede «mutar» subjetivamente en uno de sus elementos, el del sujeto público al que está adscrito que. El RD 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en su Capítulo II regula las mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas, aunque su aplicación se circumscribe al régimen jurídico patrimonial de la Administración General de Estado y de sus organismos públicos.*

**Segunda.** También podría resolverse esta cuestión mediante la figura de la concesión demanial. En este caso la titularidad de los bienes seguiría siendo del Ayuntamiento, mientras que la Comunidad Autónoma tendría derecho a ocuparlos por el plazo máximo de la concesión, actualmente 75 años (art. 93.3 de la LPAP de carácter básico).

*El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa que, de acuerdo con el artículo 93 de la LPAP (de carácter básico), deberá efectuarse en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo de la concesión en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, entre los que se encuentra cuando se trate de otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.*

**Tercera.** Para el caso de que los bienes estuviesen calificados como patrimoniales, además de su posible expropiación o imposición de servidumbres forzosas, también cabe su cesión gratuita. El RB permite la cesión gratuita de este tipo de bienes a entidades o instituciones



públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. Por tanto es posible la cesión a la Comunidad Autónoma de los terrenos necesarios para la construcción de la depuradora.

La cesión gratuita (artículo 110 del RB) requiere acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
- c) Certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes guran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.
- d) Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

No obstante lo anterior, los trámites de cesión gratuita sólo serán precisos cuando la Depuradora vaya a ser de titularidad de la Comunidad Autónoma. Si la depuradora va a ser propiedad municipal, no tiene sentido transmitir la propiedad del terreno para construir la depuradora que posteriormente se integrará en el patrimonio del Ayuntamiento. Si fuera este el caso, simplemente, se pone a disposición de la Comunidad Autónoma los terrenos con la finalidad de que la depuradora se construya y para ello resulta suficiente un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a disposición -que no es más que una cesión temporal- que haga posible la construcción de la depuradora y la ocupación de los terrenos mientras duren las obras.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Si los bienes municipales están calificados como de dominio público la cesión a la comunidad autónoma para la construcción de la depuradora se puede acometer a través de la figura de la mutación demanial externa y en el supuesto de que no se exija la transmisión de la propiedad sino sólo su ocupación por un periodo máximo de 75 años, cabe la concesión demanial que puede acordarse directamente al darse uno de los supuestos del art. 137.4 de la LPAP.

**Segunda.** Si los bienes tuvieran la condición de patrimoniales cabe la cesión gratuita a la comunidad autónoma tramitando el expediente del art. 110 del RB.

**Tercera.** En el caso de que finalmente la depuradora vaya a ser de propiedad municipal no será necesario tramitar expediente de cesión gratuita sino que sería suficiente un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a disposición -que no es más que una cesión temporal- que haga posible la construcción de la depuradora y la ocupación de los terrenos mientras duren las obras.

Salvo mejor criterio fundado en derecho."



**Vista** consulta emitida por la entidad “EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS”, que dice:

**“Distinción entre cesión gratuita y puesta a disposición de terrenos municipales, a efectos de construcción de centros de educación primaria.”**

Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos*

*El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 18, Sección Consultas, Quincena del 30 Sep. al 14 Oct. 2004, Ref. 2903/2004, pág. 2903, tomo 3, Editorial **El Consultor de los Ayuntamientos**

**Antecedentes...**

*Por la Junta de Castilla y León se solicita la puesta a disposición a la misma de un solar para la construcción de un colegio público. ¿No sería más adecuado tramitar expediente de cesión gratuita?*

**Contestación...**

*El art. 51.1 del Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero (LA LEY 123/1967) (EC 556/1967) atribuye ex lege la propiedad de los edificios públicos escolares, cualquiera que sea el procedimiento de financiación, a los Ayuntamientos. El municipio se subroga en todas las acciones y derechos que pudieran corresponder a los organismos que hayan financiado su construcción. Construidos los edificios escolares pasan a propiedad municipal.*

*Ahora bien, no todos los centros docentes pasan a propiedad municipal, sino que, a la vista de la disposición adicional 17.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LA LEY 2578/1990) (EC 1764/1990), de Ordenación General del Sistema Educativo, y del art. 4 del Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (LA LEY 270/1994) (EC 391/1994), sólo pasarán a propiedad municipal los centros de educación infantil (2.<sup>º</sup> ciclo) y los de enseñanza primaria y especial. Por ello, el citado art. 4 del Real Decreto 2274/1993 (LA LEY 270/1994) distingue los conceptos de puesta a disposición y cesión gratuita de terrenos.*

*Los trámites de cesión gratuita sólo serán precisos cuando el centro público devenga de propiedad estatal o autonómica. Si el centro docente es por ley de propiedad municipal, no tiene sentido transmitir la propiedad del solar para construir el centro que posteriormente se integrará en el patrimonio del Ayuntamiento. Por ello, simplemente, se ponen a disposición del Ministerio o del órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de que el centro sea construido.*

*De ahí que, en el caso consultado, baste un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a*



disposición --que no es más que una cesión temporal-- que haga posible la construcción del centro y la ocupación del solar mientras duren las obras. Otra cosa sería si lo que se pretende construir es un Centro de ESO, en cuyo caso, al quedar el centro de propiedad estatal o autonómica, sería preciso tramitar expediente de cesión gratuita."

-Vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 33. 2.** Corresponde en todo caso al Pleno: ñ) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

### INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar la cesión temporal de uso de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias:

| Nº INVENTARIO MUNICIPAL                                | DENOMINACION                                    |
|--|---|
| INMUEBLE Nº 1/157<br>TERRENO 11/148<br>EDIFICIOS 13/60 | PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS,<br>Nº3 |
| INMUEBLE Nº 1/158<br>TERRENO Nº 11/149                 | PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4                  |
| INMUEBLE 1/107<br>VIALES 14/37                         | CALLE LA MAGDALENA                              |

**Segundo.-** Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias de los bienes descritos en el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal con fecha 17 de noviembre de 2025, con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto **"ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2"**.

**Tercero.-** Aprobar el texto del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR (T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO)". CLAVE TF-604-3**, de acuerdo con el Anexo I que se acompaña.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía para la firma de documentación que se derive en la ejecución del



Acuerdo que se adopte.”.

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 18 de noviembre de 2025, que transcrita literalmente dice:**

**“PROPUESTA**

La que suscribe, Dña. M<sup>a</sup> Concepción Brito Núñez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

**“INFORME**

**Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral. conformado por el Secretario General, emite el siguiente informe:**

**Antecedentes de hecho**

**Visto** oficio de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, con registro de entrada de fecha 05/11/2025 y nº 10614, en la que se remite Convenio de Cooperación entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria, para la puesta a disposición de los terrenos, así como la licitación y ejecución del contrato administrativo de obras mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del proyecto “Estación de bombeo de aguas residuales de San Blas e impulsión a la EDAR comarcal del Valle de Güímar, T.M. de Candelaria”. Clave TF-604-3.

**Visto** informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2025, emitido por el Arquitecta municipal que dice:

“Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe al **MODIFICADO DE PROYECTO “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2”** firmado de fecha 30 de junio de 2025 por el equipo redactor CIVILPORT, Alejandro Barreda Delgado Colegiado 18257 y Anatael Meneses Llanos, colegiado 19518, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presentado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. con registro 2025-E-RC-8597 de fecha 15 de septiembre de 2025:

**ANTECEDENTES:**



En relación a los proyectos que se han presentado para el trazado de la Impulsión de las Aguas residuales de San Blas hasta la Depuradora Comarcal por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, se informa:

Con fecha 21 de enero de 2022 y nº de registro electrónico de entrada 2022-E-RC-631 y 632, se presenta Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, para el trámite de consulta, así como las autorizaciones para la ocupación de los viarios municipales. Con fecha 14 de febrero de 2022 se emite informe técnico. Este proyecto contenía la primera propuesta de trazado a través del Polígono Industrial de Güímar.

Con fecha 27 de agosto de 2024 y nº de registro electrónico de entrada 2024-E-RC-9446, se presenta Modificado de Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas para el trámite de consulta, así como las autorizaciones para la ocupación de los viarios municipales. Con fecha 12 de septiembre de 2024 se emitió informe técnico DESFAVORABLE al nuevo trazado de la impulsión aguas arriba.

Con fecha 15 de septiembre de 2025 y con registro 2025-E-RC-8597, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas presenta el segundo Modificado de Proyecto para la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR

Con fecha 05 de noviembre de 2025 y nº de registro 2025-E-RC-10614, **CONVENIO COOPERACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DEPOLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y ELAYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. CLAVE: TF-604-3.**

## INFORME:

El presente informe urbanístico se realiza exclusivamente sobre la parte del proyecto incluida en el T.M de Candelaria.

### 1. REGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN:

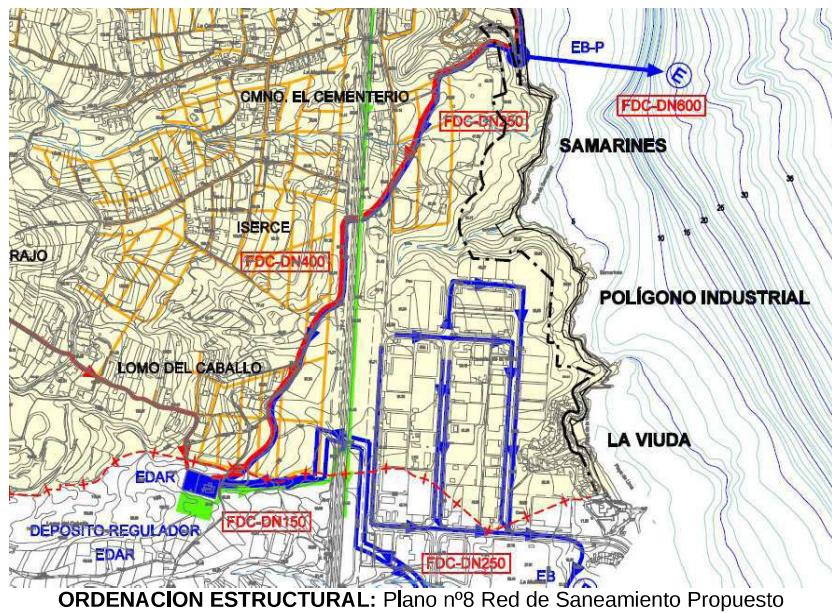
De acuerdo con el **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA**, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

### ORDENACION ESTRUCTURAL DEL PGO

Las redes de saneamiento e infraestructuras, forman parte del conjunto de Sistemas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Normativa Estructural del PGO, así como en el Plano nº8 Red de Saneamiento Propuesto, dentro de la ordenación estructural, donde se prevé la estación de bombeo y la impulsión hasta la EDAR Comarcal

El trazado del proyecto no se ajusta exactamente al trazado propuesto en la ordenación estructural.



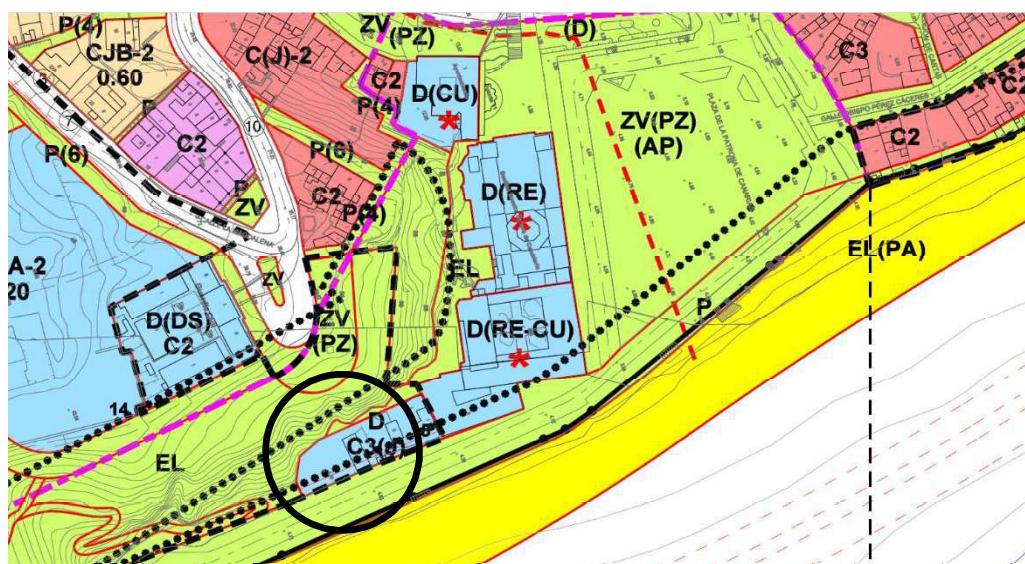


## ORDENACION PORMENORIZADA

### PRIMER TRAMO:

Los suelos previstos para la ampliación de la EBAR existente en el Paseo de San Blas y concretamente la parcela identificada con la referencia catastral 5767118CS6356N0001El se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES.

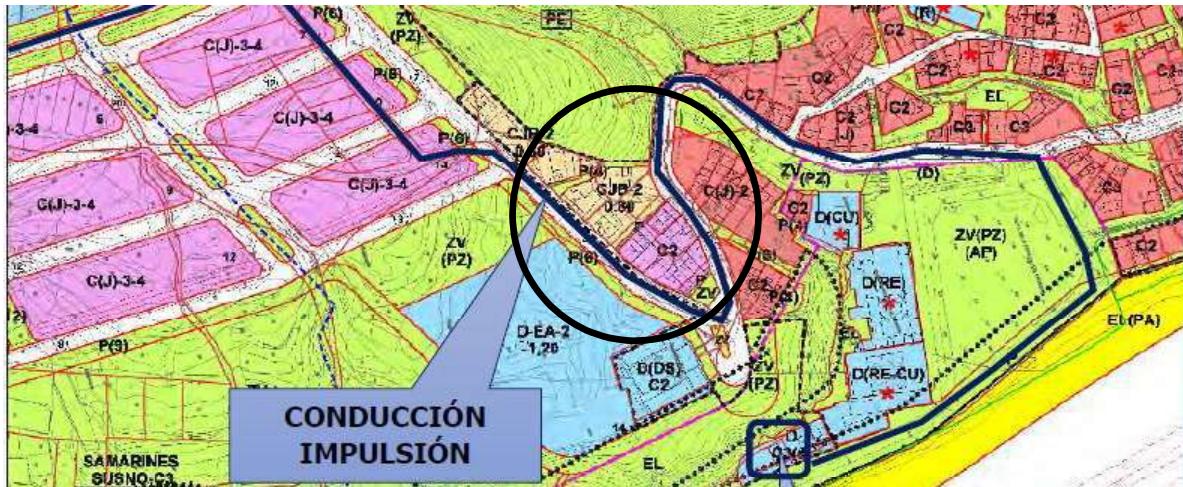
La ordenación indicativa del Plan General, propone como Dotacional con Edificación cerrada 3 plantas con jardín delantero. Afectada parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. La parcela se localiza dentro del entorno de protección del BIC Santuario de la Virgen de Candelaria



### SEGUNDO TRAMO:



Los suelos previstos para las conducciones de impulsión más cercanos a la Plaza de La Basílica, discurren por la Calle Antón Guanche, en un suelo clasificado, categorizado y calificado como suelo urbano consolidado de interés cultural, viario local



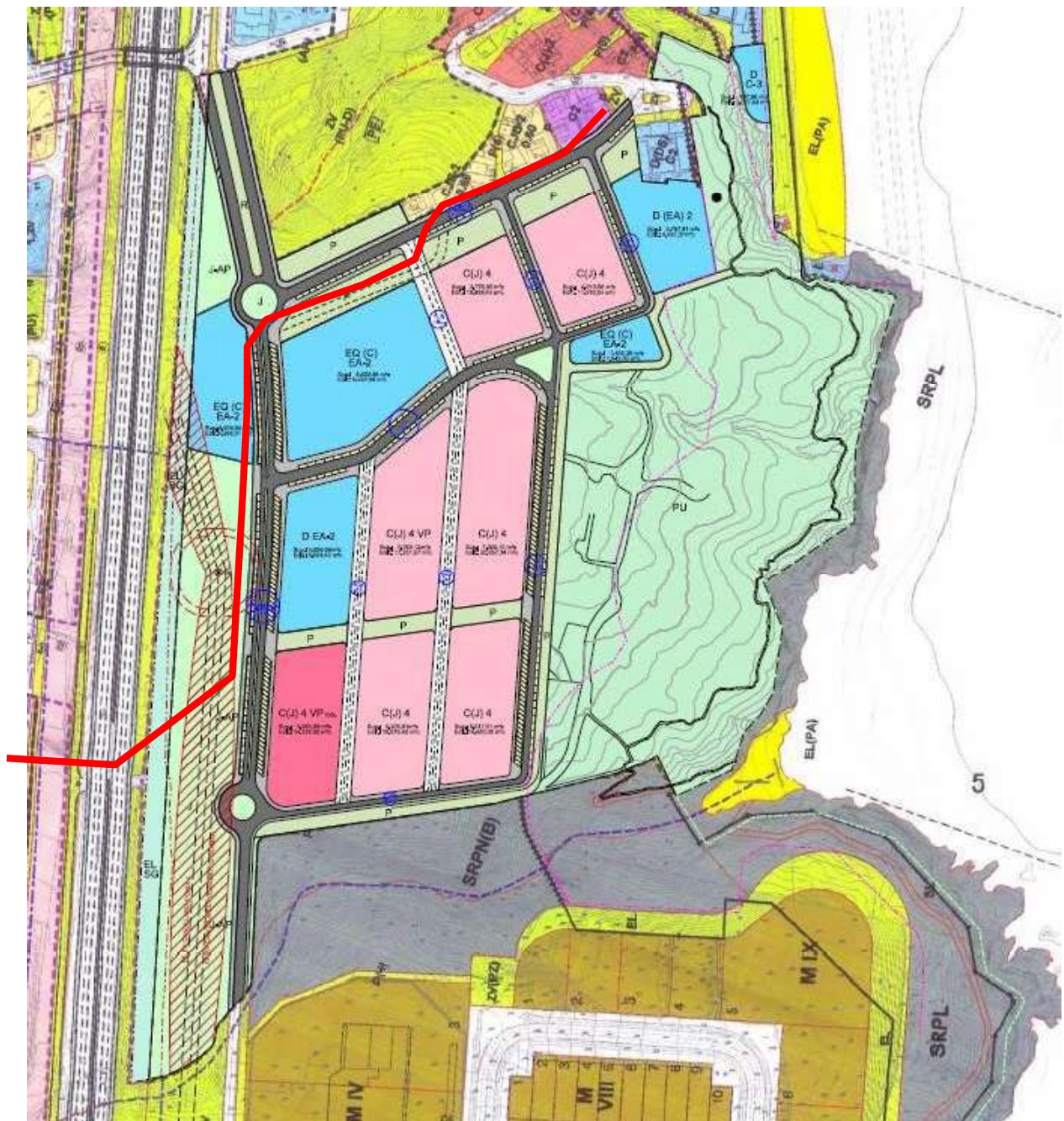
## **TERCER TRAMO:**

Continua la impulsión por la Calle La Magdalena y la Avenida José Miguel Galván Bello, viario existe abierto al uso público, que se encuentran clasificados, categorizados y calificados como: Suelo urbanizable no ordenado, denominado, SUSNO –C3 SAMARINES. Se ha presentado iniciativa en el Ayuntamiento para la ordenación pormenorizada de los suelos, ajustándose al proyecto inicialmente presentado en el año 2022. En estos momentos el Plan Parcial se ha remitido al Órgano Ambiental del Gobierno de Canarias.

La ordenación propuesta por el Plan Parcial presentado, propone para los suelos de la impulsión los siguientes usos:

1. Viario Local
  2. Peatonal
  3. Jardín-Aparcamiento



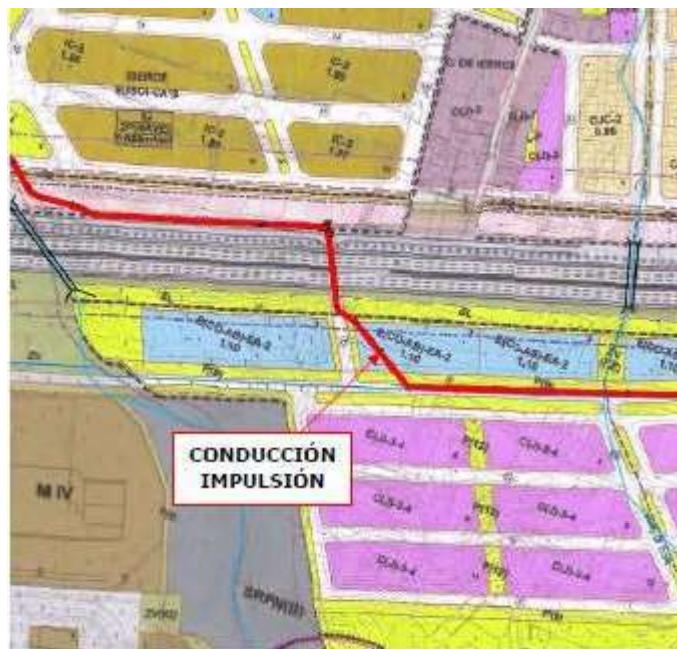


En relación con la ejecución del proyecto y su adecuación al planeamiento municipal, se informa que parte de los suelos donde se localiza el proyecto, son urbanizables no ordenados, cuya ordenación pormenorizada se adecuará al trazado del presente proyecto, conforme a lo dispuesto en la LSENPC'17 en su Disposición adicional decimosexta, se indica: "En el suelo urbanizable no ordenado se podrán autorizar y ejecutar las obras correspondientes a los sistemas generales previstos en la ordenación estructural".

#### CUARTO TRAMO:

La impulsión cruza la Autopista, clasificada, categorizados y calificados como: Suelo rústico de Protección de Infraestructuras, así como los suelos previstos para el Tren del Sur. Deberá de contar con los correspondientes informes sectoriales.





## QUINTO TRAMO:

La conducción atraviesa dos suelos urbanizables industriales que cuentan con la ordenación pormenorizada aprobada, el SUSOI-CA17 Lomo del Caballo y SUSOI-CA18 Iserce, si bien se ajustan a la ordenación prevista por el planeamiento, discurriendo por el sistema viario



## INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

Parcelas de titularidad municipal, afectadas por la ejecución del proyecto:

### 1. PARCELA EBAR EXISTENTE EN SAN BLAS N° 3



## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

|                |  |
|----------------|--|
| Epígrafe:      | Inmuebles                                    |
| Nº inventario: | 1/157  |
| Nombre:        | Parcela y edificación de la EBAR de San Blas |



|                 |  |
|-----------------|--|
| Número anterior |  |
|-----------------|--|

|               |           |
|---------------|-----------|
| Nº Expediente | 9251/2025 |
|---------------|-----------|

|           |  |
|-----------|--|
| Signatura |  |
|-----------|--|

### Notas

Este bien inmueble está vinculado al proyecto de remodelación de la Plaza de la Patrona, por lo que cuando se terminen las obras tendrá que ser objeto de modificación en el Inventario de Bienes Municipales.

### Ubicación

|                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Unidad administrativa |                      |
| Dirección             | Paseo de San Blas, 3 |
| Código postal         | 38530                |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA           |
| Padre activo          |                      |



**Ayuntamiento de Candelaria**

Detalle del elemento

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| Epígrafe:      | Terrenos                        |
| Nº inventario: | 11/148                          |
| Nombre:        | <b>Parcela EBAR de San Blas</b> |

|   |                          |                                     |                   |
|---|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|
|  | <b>Valor adquisición</b> | 0,00 €                              |                   |
|   | <b>Forma adquisición</b> | Por prescripción adquisitiva        |                   |
|   | <b>Fecha adquisición</b> | 01/01/1900                          | <b>Inmemorial</b> |
|   | <b>Cuenta PGCP</b>       | 2100 - TERRENOS Y BIENES NATURALES. |                   |
|   | <b>Naturaleza</b>        | DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO    |                   |
|   | <b>Uso</b>               | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO      |                   |
|   | <b>Bien derecho</b>      | TERRENOS URBANOS EDIFICADOS         |                   |
|   | <b>Amortizado</b>        | 0,00 €                              |                   |

|                        |  |                      |           |
|------------------------|--|----------------------|-----------|
| <b>Número anterior</b> |  | <b>Nº Expediente</b> | 9251/2025 |
|------------------------|--|----------------------|-----------|

|                  |
|------------------|
| <b>Signatura</b> |
|------------------|

**Notas**

La valoración se ha realizado con el valor que se aporta en la certificación catastral



| Ubicación                    |                   |
|------------------------------|-------------------|
| <b>Unidad administrativa</b> |                   |
| <b>Dirección</b>             | Paseo San Blas, 3 |
| <b>Código postal</b>         | 38530             |
| <b>Municipio/provincia</b>   | CANDELARIA        |
| <b>Padre activo</b>          |                   |

| Detalle del inmueble                   |        |  |      |
|--|--------|--|------|
| <b>Superficie</b>                      |        |  |      |
| <b>Terreno</b>                         | 124,97 | <b>Ocupada</b>                         | 0,00 |
| <b>Linderos</b>                        |        |  |      |
| <b>Norte</b>                           |        | <b>Sur</b>                             |      |
| Parcela catastral 5767118CS6356N0001EI |        | Parcela catastral 5767120CS6356N0001JI |      |
| <b>Este</b>                            |        | <b>Oeste</b>                           |      |
| Paseo San Blas                         |        | Parcela catastral 5767101CS6356N0000FU |      |

| Otras características    |   |                  |    |                  |    |
|--------------------------|---|------------------|----|------------------|----|
| <b>Calif urbanística</b> | Dotacional                                    |                  |    |                  |    |
| <b>Aprovechamiento</b>   | No aprovechable                               |                  |    |                  |    |
| <b>Destino</b>           | EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales) |                  |    |                  |    |
| <b>Arrendado</b>         | No  | <b>Histórico</b> | No | <b>Protegido</b> | No |

| Datos catastrales    |             |                |               |           |            |      |
|----------------------|-------------|----------------|---------------|-----------|------------|------|
| Referencia           | Sup.ocupada | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio | Valor      | Año  |
| 5767119CS6356N0001SI | 70,00       | 70,00          | 122,00        | 2025      | 824,00 €   | 1970 |
| Tasaciones           |             |                |               |           |            |      |
| Fecha                | Perito      |                |               |           | Valoración |      |
| 23/09/2025           | Catastro    |                |               |           | 824,00 €   |      |



|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| Epígrafe:      | Edificios                           |
| Nº inventario: | 13/60                               |
| Nombre:        | <b>Edificación EBAR de San Blas</b> |



|                          |                                  |                   |    |
|--------------------------|----------------------------------|-------------------|----|
| <b>Valor adquisición</b> | 0,00 €                           |                   |    |
| <b>Forma adquisición</b> | Por prescripción adquisitiva     |                   |    |
| <b>Fecha adquisición</b> | 01/01/1900                       | <b>Inmemorial</b> | Si |
| <b>Cuenta PGCP</b>       | 2120 - INFRAESTRUCTURAS.         |                   |    |
| <b>Naturaleza</b>        | DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO |                   |    |
| <b>Uso</b>               | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO   |                   |    |
| <b>Bien derecho</b>      | EBAR                             |                   |    |
| <b>Amortizado</b>        | 0,00 €                           |                   |    |

|                        |  |                      |           |
|------------------------|--|----------------------|-----------|
| <b>Número anterior</b> |  | <b>Nº Expediente</b> | 9251/2025 |
|------------------------|--|----------------------|-----------|

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Signatura</b> |  |
|------------------|--|

#### Notas

|  |
|--|
| La valoración se corresponde con el valor catastral. |
|--|



| Ubicación             |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Unidad administrativa |                      |
| Dirección             | Paseo de San Blas, 3 |
| Código postal         | 38530                |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA           |
| Padre activo          |                      |

| Construcción                  |          |
|-------------------------------|----------|
| Características constructivas |          |
| Estructura                    | Hormigón |
| Cubierta                      | Hormigón |

| Instalaciones |          |
|---------------|----------|
| Carpintería   | Hierro   |
| Electricidad  | Sí       |
| Fontanería    | Sí       |
| Saneamiento   | Sí       |
| Cerramiento   | Hormigón |

|             |             |                    |       |
|-------------|-------------|--------------------|-------|
| Tipo acceso | Restringido | Aire acondicionado | No    |
| Calefacción | No          | Horario apertura   | Aforo |

| Plantas   |                                |  |
|-----------|--------------------------------|--|
| Nº planta | Uso                            | Características  |
| 2         | PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO | Instalación en condiciones precarias que será objeto de reconstrucción con el proyecto de remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias |

| Datos catastrales        |             |                |               |           |            |      |
|--------------------------|-------------|----------------|---------------|-----------|------------|------|
| Referencia               | Sup.ocupada | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio | Valor      | Año  |
| 5767119CS635<br>6N0001SI |             | 70,00          | 122,00        | 2025      | 2.894,90 € | 1970 |
| Tasaciones               |             |                |               |           |            |      |
| Fecha                    | Perito      |                |               |           | Valoración |      |
| 23/09/2025               |             |                |               |           | 2.894,90 € |      |

## 2. PARCELA PASEO DE SAN BLAS Nº4.





10/11/2025

## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe: Inmuebles

Nº inventario: 1/158

Nombre: Parcela en el Paseo de San Blas, nº4



Número anterior

Nº Expediente 9451/2025

Signatura

### Notas

Parcela expropiada para la ejecución de las obras de mejora de la EBAR de San Blas



**Ayuntamiento de Candelaria**

Detalle del elemento

|                       |                                |                   |                                     |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------------------------|
| Epígrafe:             | Terrenos                       |                   |                                     |
| Nº inventario:        | 11/149                         |                   |                                     |
| Nombre:               | Parcela en Paseo San Blas, nº4 |                   |                                     |
|                       |                                | Valor adquisición | 64.700,00 €                         |
|                       |                                | Forma adquisición | Expropiación                        |
|                       |                                | Fecha adquisición | 25/11/2024                          |
|                       |                                | Inmemorial        | No                                  |
|                       |                                | Cuenta PGCP       | 2100 - TERRENOS Y BIENES NATURALES. |
|                       |                                | Naturaleza        | DOMINIO PÚBLICO/SERVICIO PÚBLICO    |
|                       |                                | Uso               | PROPIO                              |
|                       |                                | Bien derecho      | TERRENOS URBANOS SIN EDIFICAR       |
|                       |                                | Amortizado        | 0,00 €                              |
| Número anterior       |                                |                   |                                     |
|                       |                                | Nº Expediente     | 9451/2025                           |
| Signatura             |                                |                   |                                     |
| Unidad administrativa |                                |                   |                                     |
| Dirección             | Paseo de San Blas, nº4         |                   |                                     |
| Código postal         | 38530                          |                   |                                     |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA                     |                   |                                     |
| Padre activo          |                                |                   |                                     |



### Detalle del inmueble

#### Superficie

|         |         |         |       |            |       |
|---------|---------|---------|-------|------------|-------|
| Terreno | 250,932 | Ocupada | 0,000 | Construida | 0,000 |
|---------|---------|---------|-------|------------|-------|

#### Linderos

| Norte                                  | Sur                                    |
|--|--|
| Parcela catastral 5767117CS6356N0001JI | Parcela catastral 5767119CS6356N0001SI |
| Este                                   | Oeste                                  |
| Paseo San Blas                         | Parcela catastral 5767101CS6356N0000FU |

#### Otras características

|                   |               |           |    |           |    |
|-------------------|---------------|-----------|----|-----------|----|
| Calif urbanística | Dotacional    |           |    |           |    |
| Aprovechamiento   |               |           |    |           |    |
| Destino           | EBAR San Blas |           |    |           |    |
| Arrendado         | No            | Histórico | No | Protegido | No |

#### Datos catastrales

| Referencia           | Sup.ocupada | Sup.construida | Sup.catastral | Ejercicio | Valor      | Año  |
|----------------------|-------------|----------------|---------------|-----------|------------|------|
| 5767118CS6356N0001EI | 144,000     | 144,000        | 242,000       | 2025      | 9.591,95 € | 1960 |

#### Datos jurídicos

| Título            | Fedatario | Protocolo | Fecha      | Acuerdo                               |
|-------------------|-----------|-----------|------------|---------------------------------------|
| Acta de ocupación |           |           | 07/10/2025 | Decreto 198/2024 de fecha 29 de enero |

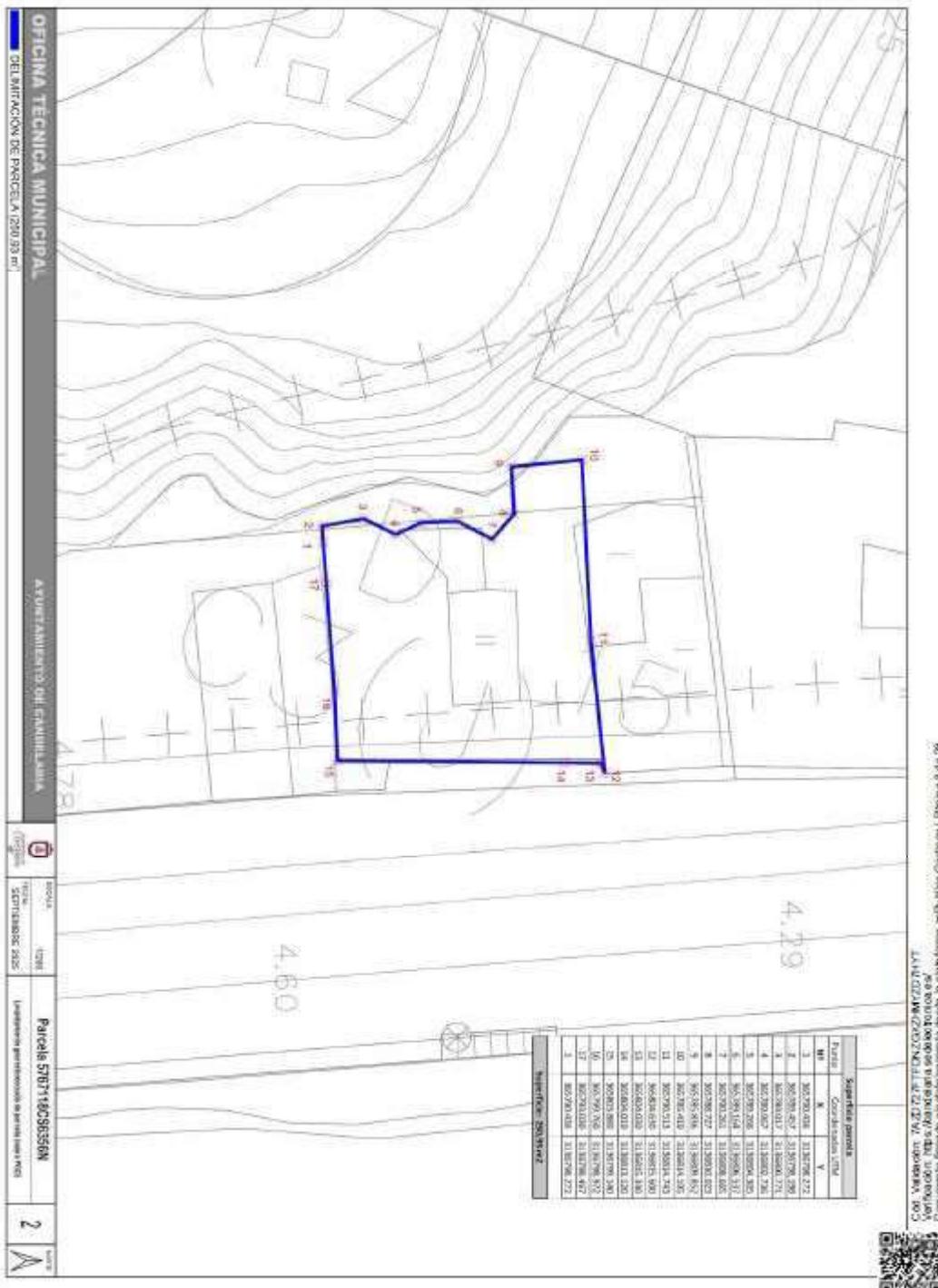
#### Tasaciones

| Fecha      | Perito               | Valoración  |
|------------|----------------------|-------------|
| 25/11/2024 | Arquitecta municipal | 64.700,00 € |

#### Superficie parcela

| Punto | Coordenadas UTM |             |
|-------|-----------------|-------------|
| Nº    | X               | Y           |
| 1     | 365790.436      | 3136798.272 |
| 2     | 365789.457      | 3136798.198 |
| 3     | 365789.017      | 3136800.771 |
| 4     | 365789.967      | 3136802.736 |
| 5     | 365789.266      | 3136804.305 |
| 6     | 365789.164      | 3136806.537 |
| 7     | 365790.261      | 3136808.665 |
| 8     | 365788.727      | 3136810.023 |
| 9     | 365785.836      | 3136809.852 |
| 10    | 365785.410      | 3136814.195 |
| 11    | 365796.513      | 3136814.743 |
| 12    | 365804.630      | 3136815.600 |
| 13    | 365804.030      | 3136815.340 |
| 14    | 365804.010      | 3136813.120 |
| 15    | 365803.880      | 3136799.140 |
| 16    | 365799.760      | 3136798.972 |
| 17    | 365793.030      | 3136798.467 |
| 1     | 365790.436      | 3136798.272 |





## 1. CALLE LA MAGDALENA

Cód. Validación: RLQ31A994AS35NAV SCBG26EY9  
Verificación: <https://candelebra.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 281



|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Epígrafe:      | Inmuebles                         |
| Nº inventario: | 1/107                             |
| Nombre:        | <b>Callejero Candelaria Casco</b> |



|                 |        |               |  |
|-----------------|--------|---------------|--|
| Número anterior | 100252 | Nº Expediente |  |
| Signatura       |        |               |  |
| Notas           |        |               |  |

|                       |                  |
|-----------------------|------------------|
| Ubicación             |                  |
| Unidad administrativa |                  |
| Dirección             | CANDELARIA CASCO |
| Código postal         |                  |
| Municipio/provincia   |                  |
| Padre activo          |                  |



## Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| Epígrafe:      | Viales                    |
| Nº inventario: | 14/37                     |
| Nombre:        | <b>Calle La Magdalena</b> |



|                   |                             |            |    |
|-------------------|-----------------------------|------------|----|
| Valor adquisición | 0,00 €                      |            |    |
| Forma adquisición | Por cualquier otro modo     |            |    |
| Fecha adquisición | 27/09/2022                  | Inmemorial | Si |
| Cuenta PGCP       | 2120 - INFRAESTRUCTURAS.    |            |    |
| Naturaleza        | DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO |            |    |
| Uso               | ENTREGADO AL USO GENERAL    |            |    |
| Bien derecho      | VIAS PUBLICAS               |            |    |
| Amortizado        | 0,00 €                      |            |    |

|                 |  |               |  |
|-----------------|--|---------------|--|
| Número anterior |  | Nº Expediente |  |
|-----------------|--|---------------|--|

|           |            |
|-----------|------------|
| Signatura | 10203/2022 |
|-----------|------------|

### Notas

La fecha de adquisición se ha puesto la fecha en la que se ha inscrito en el inventario municipal. La antigüedad de la vía es mucho anterior tal y como se recoge en el informe técnico.  
Signatura: expediente de gestión.

### Ubicación

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Unidad administrativa |                    |
| Dirección             | Calle La Magdalena |
| Código postal         | 38530              |
| Municipio/provincia   | CANDELARIA         |
| Padre activo          |                    |



| Datos de la vía |                     |                |                                |
|-----------------|---------------------|----------------|--------------------------------|
| Longitud        | 451,000             | Tipo pavimento | Asfalto                        |
| Estado          | Regular             | Ancho          | 7,000                          |
| Nodo inicio     | Calle Antón Guanche | Nodo fin       | Calle José Miguel Galván Bello |
| Peaje           | No                  | Superficie     | 3.343,000                      |
| Concesionaria   |                     | Años           |                                |

| Datos registrales |      |       |       |       |                |        |
|-------------------|------|-------|-------|-------|----------------|--------|
| Registro          | Tomo | Libro | Folio | Finca | Fecha Registro | UDUFIR |

|  |       |     |     |        |            |                 |
|--|-------|-----|-----|--------|------------|-----------------|
| Registro de la Propiedad 4 de Santa Cruz de Tenerife | 2.421 | 530 | 116 | 24.971 | 10/04/2024 | 380210005 81088 |
|--|-------|-----|-----|--------|------------|-----------------|

| Tasaciones |        |  |  |  |  |            |
|------------|--------|--|--|--|--|------------|
| Fecha      | Perito |  |  |  |  | Valoración |

|            |                 |  |  |  |  |              |
|------------|-----------------|--|--|--|--|--------------|
| 31/07/2023 | Oficina técnica |  |  |  |  | 282.650,65 € |
|------------|-----------------|--|--|--|--|--------------|

## PROPIUESTA DE CONVENIO DE COOPERACION

En relación con las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, que a continuación se transcriben:

1. *Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, los terrenos necesarios, en base al art. 236 de la LCSP, para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. T.M. de Candelaria y Arafo". Clave TF-604-3.*
2. *Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, la actual Estación de Bombeo de San Blas para su adecuación según el proyecto "Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. T.M. de Candelaria y Arafo".*
3. *Colaborar con la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias en facilitar, elaborar y tramitar la documentación que sea necesaria y, además, facilitar los trabajos de ejecución de las obras, en el marco de sus competencias.*

## CONCLUSIONES:

1. A la vista de las modificaciones propuestas, en relación al trazado de la impulsión, se informa la **COMPATIBILIDAD** del proyecto MODIFICADO DE PROYECTO "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAP



COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2" firmado de fecha 30 de junio de 2025 por el equipo redactor CIVILPORT, con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación

En el presente informe se comprueba la compatibilidad urbanística del proyecto presentado con el Plan General de Ordenación y por tanto quedará condicionado a cuantos informes sectoriales le sea de aplicación, en especial a los emitidos por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de aguas y Demarcación de Costas.

1. Por otra parte, para la ejecución del proyecto, "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2", resulta necesario la **PUESTA A DISPOSICION** de los siguientes suelos municipales identificados en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, según las fichas descritas en el presente informe:

| Nº INVENTARIO MUNICIPAL                                | DENOMINACION                                    |
|--|---|
| INMUEBLE Nº 1/157<br>TERRENO 11/148<br>EDIFICIOS 13/60 | PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS,<br>Nº3 |
| INMUEBLE Nº 1/158<br>TERRENO Nº 11/149                 | PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4                  |
| INMUEBLE 1/107<br>VIALES 14/37                         | CALLE LA MAGDALENA                              |

Se informa **FAVORABLEMENTE** la presente propuesta de Convenio de **COOPERACION ENTRE CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. CLAVE: TF-604-3.**"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.- Régimen jurídico de los convenios según la ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP):**

### **Artículo 47. Definición y tipos de convenios.**

*1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

### **Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.**



1. Las Administraciones Pùblicas, sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes y las Universidades pùblicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho pùblico y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos pùblicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pùblica, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios pùblicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pùblica y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pùblica o cualquiera de sus organismos pùblicos o entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

## **Artículo 49. Contenido de los convenios.**

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pùblica, de los organismos pùblicos y las entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes de ella o de las Universidades pùblicas.



c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

*En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.*

## **Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.**

1. *Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

2. *Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:*

a) *El informe de su servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo/ caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*



b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En cualquier caso, deberán emitirse e incorporarse al expediente todos los informes preceptivos antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso dicha autorización deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

Cuando el convenio a suscribir esté excepcionado de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, también lo estará del informe del Ministerio de Política Territorial.

No obstante, en todo caso, será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial, respecto de los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en los casos siguientes:

1. Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras por la Administración General del Estado.

2. Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios previstos en el artículo 123 de esta ley.

d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Política Territorial.

## Artículo 51. Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.*

*Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

**Artículos del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.:**

## **Art. 109.**

1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

[subir](#)

---

[Bloque 126: #art110]

## **Art. 110.**

1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:



a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

2. La cesión de solares al Organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

[subir](#)

---

[Bloque 127: #art111]

### **Art. 111.**

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejases de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.



En el presente expediente, los trámites de la cesión gratuita sólo serían precisos aplicar cuando hubiera que traspasar la titularidad de los bienes municipales a favor del Cabildo Insular de Tenerife, por el contrario en el presente caso la propiedad de los bienes reversionen al Ayuntamiento, una vez ejecutado el proyecto de obra, por lo que sólo se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife varias parcelas municipales con el objeto de ejecutar por parte de ese Organismo el proyecto denominado "remodelación de plaza de la Patrona".

**Vista** la consulta emitida por la entidad "ESPUBLICO", que dice:

" CONSULTA

*Cesión del Ayuntamiento en expediente expropiatorio*

*PATRIMONIO 26/12/2018*

*En este Municipio la Comunidad Autónoma va a construir una depuradora. Ahora se nos pide que el Ayuntamiento emita certificación sobre la cesión de uso, ocupación definitiva y/o servidumbre de paso de las parcelas de titularidad municipal afectadas por el proyecto expropiatorio que posibilite la ejecución de la depuradora, adjuntando una relación de las parcelas afectadas sobre las que se solicita la cesión.*

*Se nos plantea, para dar cumplimiento a lo solicitado, si basta con un acuerdo del pleno de cesión de uso como ocupación definitiva o servidumbre de paso, según los casos, a favor de la Comunidad autónoma o es necesario algún trámite más.*

## **RESOLUCIÓN**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.** En primer lugar resulta necesario determinar la calificación de los bienes de titularidad municipal ya que su régimen jurídico dependerá de la naturaleza de éstos, siendo distinto el de los bienes patrimoniales del correspondiente a los bienes de dominio público.

Como principio general, ha de afirmarse que cualquier cosa mueble o inmueble puede ser expropiada en cuanto sea preciso para un fin de interés público. Pueden ser expropiados no sólo los bienes de propiedad privada sino también los bienes de dominio público que, por ser inalienables, deberán ser desafectados.

Nada se opone a que los bienes patrimoniales sean expropiados, pero se aviva la polémica si se trata de los bienes de dominio público.

Nada impide, dice Nemesio Rodríguez Moro, que un bien de dominio o uso público cambie de destino siempre que éste siga siendo público. En este sentido no será preciso desafectarlo del servicio público, transferirlo al campo patrimonial, para luego afectarlo a un mismo destino público. Este cambio puede hacerlo la Administración sin necesidad de que el bien pase al campo privado, sin que pierda en consecuencia su nota inalienable, puesto que en tal cambio de destino no se



produce propiamente una enajenación.

El problema que realmente se plantea es el de si es posible la expropiación forzosa de bienes de dominio público, frente a la cual se alza el dogma de la inalienabilidad del dominio público, que no es sino un correlato de su afección pública. Por ello, la figura pertinente para regular los cambios de titularidad sobre estos bienes, que normalmente implican cambio de afectación del dominio, no es la expropiación sino la mutación demanial. Dentro de la mutación demanial podemos distinguir entre la objetiva o interna (sólo hay un cambio de destino del bien, pero no un cambio de titularidad) y la subjetiva o externa (cambio de titularidad del bien), que debe ser legalmente posible a través del expediente expropiatorio, ya que, en caso contrario, ningún bien demanial podría ser destinado a una utilidad pública distinta sin consentimiento de su titular.

La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1984, plantea la cuestión de la expropiación de un bien de dominio público de un Ayuntamiento por parte del Estado y la resuelve a través de una mutación demanial con derecho a una indemnización que se resuelve dentro del expediente expropiatorio pagando el justiprecio.

En consecuencia, creemos que en el caso que nos ocupa de un bien de dominio público municipal que cambia de titularidad y que sigue siendo bien de dominio público (depuradora) estamos ante una mutación demanial externa. La posibilidad de la mutación demanial subjetiva o externa la contempla la LPAP en su artículo 71.1 siendo aquella por la que el bien, sin dejar de pertenecer al servicio público, puede «mutar» subjetivamente en uno de sus elementos, el del sujeto público al que está adscrito que. El RD 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en su Capítulo II regula las mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas, aunque su aplicación se circumscribe al régimen jurídico patrimonial de la Administración General de Estado y de sus organismos públicos.

**Segunda.** También podría resolverse esta cuestión mediante la figura de la concesión demanial. En este caso la titularidad de los bienes seguiría siendo del Ayuntamiento, mientras que la Comunidad Autónoma tendría derecho a ocuparlos por el plazo máximo de la concesión, actualmente 75 años (art. 93.3 de la LPAP de carácter básico).

El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa que, de acuerdo con el artículo 93 de la LPAP (de carácter básico), deberá efectuarse en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo de la concesión en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, entre los que se encuentra cuando se trate de otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.

**Tercera.** Para el caso de que los bienes estuviesen calificados como patrimoniales, además de su posible expropiación o imposición de servidumbres forzosas, también cabe su cesión gratuita. El RB permite la cesión gratuita de este tipo de bienes a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. Por tanto es posible la cesión a la Comunidad Autónoma de los terrenos necesarios para la construcción de la depuradora.

La cesión gratuita (artículo 110 del RB) requiere acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:



- a) Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los riesgos que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
- c) Certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes guran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.
- d) Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

No obstante lo anterior, los trámites de cesión gratuita sólo serán precisos cuando la Depuradora vaya a ser de titularidad de la Comunidad Autónoma. Si la depuradora va a ser propiedad municipal, no tiene sentido transmitir la propiedad del terreno para construir la depuradora que posteriormente se integrará en el patrimonio del Ayuntamiento. Si fuera este el caso, simplemente, se pone a disposición de la Comunidad Autónoma los terrenos con la finalidad de que la depuradora se construya y para ello resulta suficiente un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a disposición -que no es más que una cesión temporal- que haga posible la construcción de la depuradora y la ocupación de los terrenos mientras duren las obras.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Si los bienes municipales están calificados como de dominio público la cesión a la comunidad autónoma para la construcción de la depuradora se puede acometer a través de la figura de la mutación demanial externa y en el supuesto de que no se exija la transmisión de la propiedad sino sólo su ocupación por un periodo máximo de 75 años, cabe la concesión demanial que puede acordarse directamente al darse uno de los supuestos del art. 137.4 de la LPAP.

**Segunda.** Si los bienes tuvieran la condición de patrimoniales cabe la cesión gratuita a la comunidad autónoma tramitando el expediente del art. 110 del RB.

**Tercera.** En el caso de que finalmente la depuradora vaya a ser de propiedad municipal no será necesario tramitar expediente de cesión gratuita sino que sería suficiente un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a disposición -que no es más que una cesión temporal- que haga posible la construcción de la depuradora y la ocupación de los terrenos mientras duren las obras.

Salvo mejor criterio fundado en derecho."

**Vista** consulta emitida por la entidad "EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS", que dice:



## **“Distinción entre cesión gratuita y puesta a disposición de terrenos municipales, a efectos de construcción de centros de educación primaria.**

Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos*

*El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 18, Sección Consultas, Quincena del 30 Sep. al 14 Oct. 2004, Ref. 2903/2004, pág. 2903, tomo 3, Editorial **El Consultor de los Ayuntamientos**

### **Antecedentes...**

*Por la Junta de Castilla y León se solicita la puesta a disposición a la misma de un solar para la construcción de un colegio público. ¿No sería más adecuado tramitar expediente de cesión gratuita?*

### **Contestación...**

*El art. 51.1 del Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero (LA LEY 123/1967) (EC 556/1967) atribuye ex lege la propiedad de los edificios públicos escolares, cualquiera que sea el procedimiento de financiación, a los Ayuntamientos. El municipio se subroga en todas las acciones y derechos que pudieran corresponder a los organismos que hayan financiado su construcción. Construidos los edificios escolares pasan a propiedad municipal.*

*Ahora bien, no todos los centros docentes pasan a propiedad municipal, sino que, a la vista de la disposición adicional 17.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LA LEY 2578/1990) (EC 1764/1990), de Ordenación General del Sistema Educativo, y del art. 4 del Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (LA LEY 270/1994) (EC 391/1994), sólo pasarán a propiedad municipal los centros de educación infantil (2.<sup>º</sup> ciclo) y los de enseñanza primaria y especial. Por ello, el citado art. 4 del Real Decreto 2274/1993 (LA LEY 270/1994) distingue los conceptos de puesta a disposición y cesión gratuita de terrenos.*

*Los trámites de cesión gratuita sólo serán precisos cuando el centro público devenga de propiedad estatal o autonómica. Si el centro docente es por ley de propiedad municipal, no tiene sentido transmitir la propiedad del solar para construir el centro que posteriormente se integrará en el patrimonio del Ayuntamiento. Por ello, simplemente, se ponen a disposición del Ministerio o del órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de que el centro sea construido.*

*De ahí que, en el caso consultado, baste un simple acuerdo plenario para acordar la puesta a disposición --que no es más que una cesión temporal-- que haga posible la construcción del centro y la ocupación del solar mientras duren las obras. Otra cosa sería si lo que se pretende construir es un Centro de ESO, en cuyo caso, al quedar el centro de propiedad estatal o autonómica, sería preciso tramitar expediente de cesión gratuita.”*

**-Vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Artículo 33. 2.** Corresponde en todo caso al Pleno: ñ) Aquellas atribuciones que deban



corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

### INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar la cesión temporal de uso de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias:

| Nº INVENTARIO MUNICIPAL                                | DENOMINACION                                    |
|--|---|
| INMUEBLE Nº 1/157<br>TERRENO 11/148<br>EDIFICIOS 13/60 | PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS,<br>Nº3 |
| INMUEBLE Nº 1/158<br>TERRENO Nº 11/149                 | PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4                  |
| INMUEBLE 1/107<br>VIALES 14/37                         | CALLE LA MAGDALENA                              |

**Segundo.-** Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias de los bienes descritos en el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal con fecha 17 de noviembre de 2025, con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto **“ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2”**.

**Tercero.-** Aprobar el texto del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR (T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO)”. CLAVE TF-604-3**, de acuerdo con el Anexo I que se acompaña.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía para la firma de documentación que se derive en la ejecución del Acuerdo que se adopte.”

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

### PROPIUESTA DE ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la cesión temporal de uso de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de



Canarias:

| Nº INVENTARIO MUNICIPAL                                | DENOMINACION                                    |
|--|---|
| INMUEBLE Nº 1/157<br>TERRENO 11/148<br>EDIFICIOS 13/60 | PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS,<br>Nº3 |
| INMUEBLE Nº 1/158<br>TERRENO Nº 11/149                 | PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4                  |
| INMUEBLE 1/107<br>VIALES 14/37                         | CALLE LA MAGDALENA                              |

**Segundo.-** Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias de los bienes descritos en el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal con fecha 17 de noviembre de 2025, con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto **“ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2”**.

**Tercero.-** Aprobar el texto del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR (T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO)”. CLAVE TF-604-3**, de acuerdo con el Anexo I que se acompaña.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía para la firma de documentación que se derive en la ejecución del Acuerdo que se adopte.”

#### **DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**La unanimidad de los 7 concejales presentes:**

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Reinaldo José Triviño Blanco, Dª María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don Jorge Baute Delgado.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

#### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.



## **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

La unanimidad de los 20 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz, (CC), Doña Violeta López Jiménez (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

## **ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**PRIMERO:** Aprobar la cesión temporal de uso de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias:

| <b>Nº INVENTARIO MUNICIPAL</b>                                  | <b>DENOMINACION</b>                                 |
|---|---|
| <b>INMUEBLE Nº 1/157<br/>TERRENO 11/148<br/>EDIFICIOS 13/60</b> | <b>PARCELA Y EDIFICACION PASEO DE SAN BLAS, Nº3</b> |
| <b>INMUEBLE Nº 1/158<br/>TERRENO Nº 11/149</b>                  | <b>PARCELA PASEO DE SAN BLAS, Nº4</b>               |
| <b>INMUEBLE 1/107<br/>VIALES 14/37</b>                          | <b>CALLE LA MAGDALENA</b>                           |

**SEGUNDO:** Poner a disposición de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias de los bienes descritos en el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal con fecha 17 de noviembre de 2025, con el objeto de destinarlos a la ejecución del proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR. T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO. CLAVE: TF-604-8-CM2”.

**TERCERO:** Aprobar el texto del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE,



**EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN BLAS E IMPULSIÓN A LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR (T.M. DE CANDELARIA Y ARAFO)”. CLAVE TF-604-3, de acuerdo con el Anexo I que se acompaña.**

**CUARTO: Facultar a la Alcaldía para la firma de documentación que se derive en la ejecución del Acuerdo que se adopte.**

**4.- Expediente 11390/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la aprobación inicial de los estatutos para la constitución de la Asociación “Comunidad Energética de Candelaria”.**

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Dña. María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, conformado por el Secretario General, de 19 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

#### **“ INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral. conformado por el Secretario General, emite el siguiente informe:**

#### **Antecedentes de hecho**

#### **ANTECEDENTES**



1. La Unión Europea se ha comprometido con la descarbonización de su mercado energético y propone, entre otras medidas, una multiplicación de las fuentes de producción de energías renovables y un mayor protagonismo de los consumidores finales.

2. La Orden de 26 de agosto de 2024, 197/2024 de 26 de agosto del Consejero de Transición Ecológica y Energía, publicado en el B.O.C. N.º 171, de 30 de agosto de 2024, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la creación y el funcionamiento de comunidades energéticas, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2, Línea 2, con cargo al instrumento de financiación europeo fondos "Next Generation EU", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2).

Esta convocatoria de ayudas tiene como finalidad generar actividad económica y empresarial a través del funcionamiento de la comunidad energética, mediante la generación y el autoconsumo colectivo con energías renovables y la eficiencia energética, promoviendo el abandono de combustibles fósiles, reduciendo la distancia entre el centro de producción de energía y el de consumo.

Mediante Resolución definitiva nº 786/2025 de 16/06/2025 de la Dirección General de Energía de concesión definitiva de las subvenciones derivadas de la Orden 197/2024 de 26 de agosto el Ayuntamiento de Candelaria recibe subvención para la constitución y puesta en marcha de modelos de funcionamiento de comunidades energéticas que se lleven a cabo a partir de la fecha de la convocatoria, siendo una de las formas jurídicas que prevé la convocatoria para la comunidad energética la de asociación.

3. Con motivo de concurrir a dicha subvención, el Ayuntamiento Candelaria asume el compromiso de adhesión a la futura Comunidad Energética Local de Candelaria (pendiente de constitución) dando así cumplimiento al requerimiento efectuado respecto a la condición de beneficiario de la subvención del Ayuntamiento de Candelaria, como promotor de la misma. Solicitando expresamente la condición de beneficiario de la subvención al amparo de lo establecido en la Base 2.1.b de la Convocatoria.

4. La constitución de una comunidad energética responde a una utilidad pública y de interés general, por diferentes razones:

- Fomentar la participación ciudadana en la transición energética.
- Fomento del uso de energías renovables frente a los combustibles fósiles.
- Cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.
- Establecimiento de mecanismos para luchar contra la pobreza energética.

5. Las comunidades energéticas presentan numerosas ventajas, entre las que cabe destacar:

- Proporcionan a los ciudadanos un acceso justo y directo a recursos locales de energía renovable y otros servicios energéticos o de movilidad, pudiendo beneficiarse de inversiones en los mismos.
- Los usuarios podrán tomar el control y tendrán una mayor responsabilidad para la auto provisión de sus necesidades energéticas.
- Se crean oportunidades de inversión para ciudadanos y negocios locales.



- Ofrecer a las comunidades la posibilidad de crear ingresos que se generan y permanecen en la propia comunidad local, aumentando la aceptación del desarrollo de energías renovables locales.
- Facilitar la integración de energías renovables en el sistema a través de la gestión de la demanda.

6. Los principales beneficios de la constitución de una comunidad energética son tanto de tipo ambiental como socioeconómico:

a. Beneficio ambiental

Las comunidades energéticas impulsan el consumo de una energía limpia y renovable. No emiten emisiones contaminantes y contribuyen a paliar los efectos del cambio climático.

La reducción de las emisiones y la sustitución de energía renovables fijadas para 2030 deben cumplirse y aquí es donde entran en juego las comunidades energéticas, suponiendo un importante cambio en el proceso de transición energética en nuestro país y en el resto del mundo. Por eso, las energías renovables y la eficiencia energética que se utilizan estas Comunidades tienen esa implicación de “tecnologías limpias” que van a generar calor y/o electricidad sin usar combustibles fósiles y contaminantes.

b. Beneficio socioeconómico

Facilitan la integración de energías renovables en el sistema a través de la gestión de la demanda.

Se fomenta la creación de empleo y se estimula el desenvolvimiento de negocios locales relacionados directa o indirectamente con el sector de las renovables.

Se añade un valor adicional a nivel local, ofreciendo la posibilidad de promover nuevas inversiones en la comunidad.

Gran mejora de las condiciones de vida en las zonas urbanas y rurales.

Mayor cohesión social.

7. La propia definición de comunidad de energías renovables que se ofrece en el artículo 6.1.j de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, habilita a las “autoridades locales” a participar, citándolas expresamente como posibles socios o miembros de las mismas.

8. Se ha demostrado que la fórmula de Asociación sin Ánimo de Lucro es la forma jurídica que mejor encaja en la creación de una Comunidad Energética Local, que tendrá las siguientes funciones, según resulta de los Proyectos de Estatutos que se pretenden aprobar:

**A) Los fines principales de esta Asociación son:**

1. Contribuir a la sostenibilidad energética, promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pequeñas y medianas empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de Candelaria.



2. Promover y fomentar estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y generar energías limpias para el autoconsumo, mediante la participación y la concienciación en el proceso de transición energética de todos los sectores sociales, económicos y culturales del municipio.
3. Proporcionar beneficios medioambientales, económicos y/o sociales a sus miembros, más que ganancias financieras.
4. Promover y fomentar la creación de comunidades energéticas, tal como se recoge en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
5. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular en el ámbito local, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
6. Promover la descarbonización, mediante la implantación de energías renovables, la producción ecológica, el consumo responsable y el consumo de productos locales.
7. Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética, favoreciendo el acceso de todos los vecinos a fuentes de energía limpia y asequible.
8. Fomentar la reducción del uso de vehículos a motor, sustituyéndolos por medios de transporte y desplazamiento sostenibles, e promover el uso compartido de recursos, espacios y máquinas.
9. Promover la construcción basada en la eficiencia energética.
10. Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo.
11. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
12. Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas, con la eficiencia energética y la gestión de la demanda.
13. Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100 % de electricidad de origen renovable en el consumo en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.

**B)** Para el cumplimiento de los fines descritos la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Alcanzar acuerdos con terceros, tanto públicos como privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados, con el fin de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los miembros de los asociados.
2. Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que resulten más adecuados para la generación de energía verde y para su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
3. Ejecutar proyectos relacionados con la generación de energía renovable a partir de otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas renovables, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.



4. Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía para determinar las condiciones del suministro de energía 100 % renovable a los asociados para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/s fotovoltaica/s.
5. Promover actividades de formación de los vecinos a favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
6. Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
7. Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que comparten los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
8. Cooperar y colaborar con las instituciones públicas y privadas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas de actuación.
9. Adquirir, poseer y disponer de bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a la realización de sus fines o aportar recursos con ese objetivo, con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercer toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que puedan repartirse entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.”

## Fundamentos de derecho

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía de fuentes renovables.
- Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- La Constitución Española.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de



energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, a fin de incorporar al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario: Es la ley marco del sector eléctrico en Canarias.
- Ley 8/2023, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias: Establece el marco para la descarbonización y la transición hacia energías más limpias en las islas.
- Decreto ley 5/2024, de 24 de junio: Modifica la Ley 6/2022 y establece medidas para avanzar en la transición energética y la acción climática en Canarias.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

**PRIMERO.** El artículo 6.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos: «(...) j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de las citadas entidades jurídicas y que estas desarrollen, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras».

El transscrito apartado fue añadido por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, con el objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. El hecho de que la Ley 24/2013, norma de mayor rango del sector eléctrico, reconozca a las comunidades de energías renovables como sujetos oficiales del sector eléctrico, les da una entidad propia que será relevante para desarrollos reglamentarios presentes y futuros.

**SEGUNDO.** La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (en adelante, "Directiva 2018/2001"), introduce la figura de las comunidades de energías renovables (CER).

En el apartado 16 del artículo 2 relativo a las definiciones, se establece que una comunidad de energías renovables es una entidad jurídica que: de conformidad con el Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por los socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de



energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta desarrolle; cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios ambientales, económicos y sociales a sus socios o miembros en las zonas locales donde opere, en lugar de ganancias financieras.

En el artículo 22 se establece que los Estados miembros garantizarán que los consumidores finales, en particular los domésticos, tengan derecho a participar en una comunidad de energías renovables al tiempo que mantienen sus derechos y obligaciones como consumidores finales.

Añade que, en el caso de las empresas privadas, la participación no puede constituir su actividad principal comercial o profesional. Entre otros, se reconoce el derecho a las comunidades de energías renovables a:

producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compraventa de electricidad renovable; compartir, en el seno de la comunidad de energías renovables, la energía renovable que produzcan las unidades de producción propiedad de la propia comunidad, (...) con la reserva de mantener los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de energías renovables en tanto que consumidores; acceder a todos los mercados de la energía adecuados tanto directamente como mediante la agregación de manera no discriminatoria.

### **TERCERO. El Ayuntamiento, como administración pública, puede formar parte de una comunidad de energía renovable.**

Se estima de capital importancia la presencia de los Ayuntamientos en el desarrollo de estas iniciativas. Las Directivas Europeas señalan que, para lograr una transición justa en el ámbito de las energías renovables, es necesario contar con la participación de los Ayuntamientos y apoyar la creación de estas comunidades, porque un Ayuntamiento puede facilitar aspectos como recursos técnicos (materiales, espacios, canales de comunicación...), recursos económicos (subvenciones, bonificaciones...), recursos personales (acompañamiento, asesoramiento...).

Las directivas europeas así lo subrayan, para alcanzar una transición justa en el ámbito de las energías renovables. La Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía de fuentes renovables, y la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, establecen la necesidad de que los municipios participen y colaboren en la creación de estas comunidades.

La generación local de energía reduce la fuga de beneficios en el país y evita la transferencia a energías no renovables; desde el principio de igualdad y equidad, fomenta la participación ciudadana.

Frente a las situaciones de incertidumbre que se dan en la actualidad global (que en el futuro tendremos que soportar en nuestras comarcas), promueve la resiliencia creando habilidades comunitarias.

Permite la integración de personas en situación de vulnerabilidad en la comunidad renovable, y en lugar de mecanismos asistenciales pueden establecerse mecanismos solidarios.

Si las Comunidades Energéticas cuentan con la colaboración y participación de la entidad local, tienen mayor credibilidad.

**CUARTO.-** Tomando en consideración los preceptos invocados en los Fundamentos anteriores, las comunidades energéticas -dentro de cuya denominación entraría una comunidad energética



local- son personas jurídicas, sin forma jurídica predeterminada por la ley y sin ánimo de lucro, cuyos socios o miembros son personas físicas, pymes o entidades locales, situados en las proximidades de proyectos de energía renovable propiedad de esa comunidad, cuya finalidad es obtener energía eléctrica para autoconsumo y proporcionar así beneficios ambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros, pero no ganancias financieras.

## **QUINTO.- Posibilidad de constitución de una CEL bajo la forma jurídica de Asociación**

Ya se indicó en la definición anterior de comunidad energética que la normativa no impone una forma jurídica concreta para este tipo de comunidades, por lo que el abanico de posibilidades está abierto, siempre que se respeten los elementos definitorios mencionados respecto de estas entidades, en especial el carácter voluntario de los miembros y su naturaleza sin ánimo de lucro.

Respecto a la constitución de una comunidad energética en la que participe una entidad local bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones; así, su artículo 2.6 dispone: **“Las entidades públicas podrán ejercer el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con estos,** con el objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”. Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que **“podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas (...)**”.

En igual sentido se pronuncia la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, determinando su artículo 5:

*1. Pueden constituir asociaciones y ser miembros de las mismas:*

*b) Las personas jurídicas públicas y privadas cuando lo contemplen los estatutos de la asociación.*

En tal caso, de conformidad con el apartado 3.c) del mismo artículo, al acta fundacional se la deberá acompañar de una certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca la voluntad de constituir o formar parte de la asociación y la designación de la persona física que la representará.

La participación solo podría verse impedida en el supuesto de tener que realizar aportaciones patrimoniales o ampliaciones de capital - no pudiendo considerarse como tales las cuotas periódicas que puedan establecerse por la asamblea general- si el Ayuntamiento se encontrara durante el tiempo de vigencia de un plan económico-financiero o de ajuste, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LBRL, que establece:

*“1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.*

*Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio*



*presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no superare en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad”.*

Dicha disposición parte, para la limitación que establece, de la efectiva posibilidad del Ente Local de participar en una entidad asociativa como Asociación.

Es presupuesto de toda asociación regulada al amparo de esta Ley Orgánica su falta de ánimo de lucro (art. 1.2 de la LO 1/2002).

Con fundamento en la normativa anterior, no existe impedimento alguno, dados los fines de la Asociación que dé forma a una comunidad energética y la necesidad de que esta no tenga ánimo de lucro, para que una entidad local forme parte de la misma.

La figura de la asociación, a la que se alude en el propio Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) como forma jurídica adecuada para las comunidades energéticas, está regulada, como se expuso, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA).

Las asociaciones son personas jurídicas de Derecho privado, de base asociativa, constituidas por un mínimo de tres asociados. De acuerdo con las previsiones de la LODA, las Administraciones públicas pueden formar parte de asociaciones, aunque, tal y como recoge el artículo 2.6 de dicha norma, deben hacerlo “en igualdad de condiciones con los particulares, con el objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”.

En cuanto a la finalidad de las asociaciones, sus miembros se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines lícitos, comunes, de interés general o particular.

Conviene señalar que la LODA excluye el ánimo de lucro en la actividad desarrollada por la asociación y el reparto de beneficios derivados de las actividades realizadas, debiendo destinarse dichos beneficios al cumplimiento de los fines de la propia Asociación. Por otra parte, las asociaciones deben tener una organización y funcionamiento interno democráticos, que deberán ser regulados en sus estatutos, cuyo contenido debe ajustarse a lo dispuesto en la LODA. Asimismo, se trata de entidades en régimen de libre acceso, siempre que se cumplan los requisitos estatutarios, sin necesidad de ninguna aportación de capital, y la baja es igualmente voluntaria.

En cuanto al sistema de voto, cuando participen en las asociaciones personas jurídicas, los estatutos podrán establecer criterios de proporcionalidad de voto ponderado, lo cual, en este caso, resulta especialmente relevante. Así, dada la diversidad de integrantes en la asociación (Administraciones públicas, personas físicas, posibles empresas privadas, entre otros), un elemento a tener en cuenta es la posibilidad de otorgar a la Administración que intervenga en la comunidad energética una participación reforzada en los órganos de gobierno (la asamblea general y el órgano de representación) respecto de los restantes asociados, de manera que actúe como árbitro y moderadora, confiriendo credibilidad a la comunidad energética. Con todo, esta participación reforzada deberá articularse de forma que no se vulnere la limitación recogida en el artículo 2.6 de la LODA, que impide que las Administraciones públicas que participen en una asociación tengan una posición de dominio. Esta posibilidad ha sido admitida por la jurisprudencia, sin que se considere que choca con el derecho de participación de los asociados, según la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2019 (RJ 2019/1124), conforme a la cual:

*“La argumentación de los recurrentes no es correcta. El art. 21 a) LODA, al prever el derecho de los asociados “a participar en las actividades de la asociación y en los órganos*



*de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General", añade significativamente el inciso "de acuerdo con los Estatutos". Este último inciso permite el equilibrio entre dos aspectos fundamentales del derecho fundamental de Asociación, como son el derecho de los asociados a participar en la vida de la Asociación y la libertad de organización de las Asociaciones. El primero de esos aspectos se encuadra en la dimensión inter privatos [entre particulares] del derecho de asociación, como "haz de facultades" de los asociados, considerados individualmente, frente a la Asociaciones a las que pertenezcan, mientras que el segundo se enmarca en la libertad de organización y funcionamiento internos sin injerencias públicas, que son dos de las dimensiones que el Tribunal Constitucional ha reconocido como integrantes del contenido esencial del derecho fundamental de asociación del art. 22 de la Constitución.*

(...)

*"El derecho de participación de los asociados no impone necesariamente un determinado modelo de organización y funcionamiento de las Asociaciones, que según los recurrentes sería el de una democracia asamblearia en la que todos los asociados tienen derecho de asistir por sí mismos a la asamblea general, intervenir en ella y votar.*

*La libertad de organización permite que los modelos sean diversos y que la Asociación pueda decidir en sus estatutos qué modelo prefiere, con el único límite de no impedir completamente la posibilidad de participación de los asociados."*

Por tanto, la LODA permite que los estatutos de la asociación -en los que se materializa la libertad de organización que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental de asociación- establezcan diversas formas de ejercicio del derecho de los asociados a asistir, intervenir y votar en la asamblea general, y posibilita la previsión estatutaria de que el ejercicio de tales derechos se realice necesariamente por medio de representantes o compromisarios.

De este modo, otorgar una mayor participación a la Administración pública en los órganos de gobierno de la asociación puede ser percibido por los potenciales asociados como una garantía de imparcialidad en la actividad de la comunidad energética. Se trata de un instrumento jurídico flexible, en el que la capacidad de adaptación a la configuración deseada es alta. Por otro lado, la LODA contempla, en su artículo 32, las Asociaciones de interés público, definidas como aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- (i) Que promuevan el interés general, incluyendo la defensa del medio ambiente y el fomento de la economía social.
- (ii) Que su actividad no se limite a beneficiar a sus asociados, sino que esté abierta a otros posibles beneficiarios.
- (iii) Que los miembros de sus órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos o subvenciones públicas.
- (iv) Que dispongan de medios personales, materiales y organización adecuados a sus fines.
- (v) Que estén registradas en el Registro correspondiente y en funcionamiento durante los dos años anteriores a la solicitud de reconocimiento de utilidad pública.

En este sentido, cabe anticipar la conveniencia de que las comunidades energéticas con forma asociativa obtengan la calificación de interés público, en tanto que ampliará sus posibilidades de llegar a ser cessionarias de bienes de las Administraciones públicas.



La adquisición de la condición de interés o utilidad pública se obtiene tras la declaración como tal, bien por la Administración autonómica o por el Ministerio competente, en función del ámbito territorial al que se adscriba la asociación. Con todo, en la medida en que para la declaración de interés público se exige el desarrollo de la actividad y la inscripción en el Registro de asociaciones durante los dos años previos a la solicitud, no es posible, de inicio, ostentar tal condición.

## **SEXTO.- Necesidad o no de tramitar expediente para el ejercicio de una actividad económica**

El artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), regula el ejercicio de actividades económicas por parte de las entidades locales, lo cual tiene expreso amparo en el artículo 128.2 de la Constitución. Dicho artículo dispone:

*“Artículo 86. 1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, debiendo contener un análisis del mercado relativo a la oferta y demanda existente, la rentabilidad y los posibles efectos de la actividad local sobre la competencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio. (...)”*

La normativa estatal sobre esta materia se complementa en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al que nos remitimos.

No existe unanimidad respecto a si la participación en una CEL por parte de una entidad local mereza la consideración de actividad económica, a la vista de que se trata de un autoconsumo, que la actividad la realiza la asociación, y que además no tiene las obligaciones fiscales que corresponden a otros tipos de empresa.

La constitución de una Comunidad Energética Local con el fin de la realización autoconsumos colectivos con la instalación de placas fotovoltaicas en cubiertas cedidas por el Ayuntamiento a la referida Asociación (Comunidad Energética), de la que formarán parte el propio Ayuntamiento, particulares y pymes, no constituye, a juicio de quien suscribe el ejercicio de una actividad económica.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, establece en su artículo 4 las modalidades en que puede desarrollarse el autoconsumo:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes.
  - Modalidad con excedentes acogida a compensación.
  - Modalidad con excedentes no acogida a compensación.

En el presente caso se propone la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes acogida a compensación.



Dentro de estas modalidades, la elección de una u otra tiene implicaciones respecto a si la actividad se considera o no una ACTIVIDAD ECONÓMICA.

En la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, no estamos ante el ejercicio de una ACTIVIDAD ECONÓMICA, ya que falta uno de los elementos esenciales que deben darse y es que la actividad de producción de energía producida no va a intervenir en el mercado, en tanto que de la energía producida únicamente se van poder beneficiar los asociados de la asociación; es decir, los excedentes de energía no se van a vender, no se van a comercializar, sino que van a ser objeto de compensación.

Así se establece expresamente en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, del 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 y con el artículo 24.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se define el contrato de compensación de excedentes como aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas. En virtud de lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta modalidad de contrato estará excluida del sistema de ofertas.”*

*El contrato de compensación de excedentes de los sujetos que realicen autoconsumo colectivo, utilizará los criterios de repartición, en su caso coincidentes con los comunicados a la empresa distribuidora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.*

...

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 y con el artículo 24.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se define el contrato de compensación de excedentes como aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas”.*

La energía producida por uno o varios de los asociados (dependiendo del sistema de conexión) será autoconsumida y/o objeto de compensación para todos los asociados, beneficiándose el conjunto del colectivo.

Las características necesarias para que exista una actividad económica son:

- La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos.
- Con la finalidad de producir o distribuir bienes y/o prestar servicios en el mercado, respondiendo a una necesidad sentida en ese mercado.
- A cambio de un precio, obteniéndose una renta.

En el supuesto que nos ocupa, no se va a realizar, como ya se indicó, actividad de distribución, de venta, lo que permite excluir la actividad económica.

Esta postura ha sido sostenida por otras administraciones que trabajan en el ámbito de las Comunidades Energéticas y también por el IDAE.



1. La Guía de fomento del autoconsumo en los municipios andaluces. <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/informacion-energetica/energias-renovables/autoconsumo> , donde se señala (página 35) que “*El resto de instalaciones en autoconsumo, es decir, las instalaciones en autoconsumo sin excedentes o aquellas que tienen excedentes pero se acogen al mecanismo de compensación de energía, no están sujetas a obligaciones fiscales por el hecho de estar instaladas en un edificio y asociadas a un consumidor.*”
2. La Guía de tramitación administrativa del autoconsumo en Castilla y León, <https://energia.jcyl.es/web/jcyl/Energia/é/Persoal100Detalle/1284211791657/Publicacion/1285039065436/Recurso> , donde se especifica claramente en diversos apartados que no se trata de una actividad económica: Página 15. “*Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, que deben ser, entre otras consideraciones, de potencia menor o igual a 100 kW, son consideradas instalaciones de producción pero no realizan actividad económica...*” Página 19 “*Dado que los excedentes se compensan en la factura del consumidor, el productor no ejerce una actividad económica,...*” Página 21. “*Licencia de actividad. Las instalaciones de autoconsumo CON excedente acogidas a compensación no venden energía a la red y, por tanto, no realizar actividad económica, por lo que NO precisan la obtención de licencia de actividad ante el Ayuntamiento NI satisfacer el Impuesto de Actividades Económicas(IAE).*”
3. DOCUMENTOS DE TRABAJO -1/2021- Análisis e valoración de la fiscalidad del autoconsumo eléctrico de fuentes renovables (Laura Martín)- Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III.

[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_traballo/2021\\_01.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_traballo/2021_01.pdf)

Se señala en la página 65 que: “*La DGT se pronunció expresamente en este sentido en relación con las instalaciones solares fotovoltaicas, sosteniendo que no basta para la sujeción al IAE con la mera generación o producción de energía, sino que es necesario que esta, además, se distribuya a terceros, es decir, se venda en el mercado. Y el mismo razonamiento sería aplicado también a las instalaciones hidráulicas, eólicas y demás instalaciones generadoras de energía renovable para el autoconsumo. La sujeción al IAE se produciría solamente desde el momento en que se vendiese energía a un tercero*”

Por tanto, la clave de NO CONSTITUYA ACTIVIDADE ECONÓMICA ALGUNA, es que en la modalidad sujeta a compensación NO SE REALIZA VENTA DE ENERGÍA.

4. También se deja claro en las preguntas frecuentes del IDAE .

<https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/idae/tecnologias/energiasrenovables/OFICINA-de-AUTOCONSUMO/2022-03-30 99 FAQ.pdf>

Consecuencia de todo esto es que no nos encontramos en el supuesto previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por tanto, no resulta necesario tramitar el expediente regulado en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



## **SÉPTIMO.- Necesidad o no de tramitar un expediente para el ejercicio de una competencia distinta de las propias o de las ejercidas por delegación**

El artículo 7.4 LRBRL, tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, impone la obligación a las entidades locales que deseen ejercer competencias no reconocidas en una norma con rango de ley, de cumplir una tramitación previa:

*“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo conforme a los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en los que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”*

En opinión de quien suscribe, la actividad consistente en formar parte de una Comunidad Energética Local (CEL), aunque no esté contemplada en el artículo 25 de la LRBRL, tiene expresa previsión legal en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina en sus artículos 6.1, letra j) y DF 3<sup>a</sup>, punto 6, por lo que no precisa del cumplimiento de los trámites contemplados en el artículo 7.4. Existiendo una ley que otorga esta posibilidad, de modo alguno se precisaría cumplir con el trámite del art. 7.4.

Recordemos que, conforme a la doctrina del TC, por ejemplo, en la Sentencia de 3 de marzo de 2016 sobre la Ley 27/2013, el artículo 25 no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.

Igualmente, la posibilidad de que los municipios participen en este tipo de entidades se reconoce expresamente en la definición de “comunidad ciudadana de energía” del artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/944.

Por otra parte, con esta actuación, el Ayuntamiento no lleva a cabo otra cosa que ejercer sus facultades con dueño de su patrimonio público, sin prestar ni implantar un servicio público local, ámbito en el que no procede exigir el trámite previsto en el artículo 7.4 de la LRBRL.

## **OCTAVO. ¿Forma parte la CEL que se constituya del sector público local?**

La normativa de estabilidad presupuestaria define las entidades que conforman el sector público local, tanto entidades de naturaleza pública como privada. Una asociación en la que participe una entidad local es una entidad privada, que puede o no formar parte del sector público, según las circunstancias que concurren en la misma.

De la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cabe destacar el contenido de los siguientes artículos:

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. *La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y establecer aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado.*



2. *El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro.*

## *Artículo 2. Contenido y principios.*

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.*
2. *El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa.*
3. *Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.*
4. *La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.*
5. *La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.*
6. *Las entidades públicas podrán ejercer el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con estos, a fin de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.*
7. *Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*
8. *Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.*
9. *La condición de miembro de una determinada asociación no puede ser, en ningún caso, motivo de favor, ventaja o discriminación a ninguna persona por parte de los poderes públicos.*

El proyecto de estatutos elaborado cumple con todo el contenido y principios exigidos para la efectiva constitución de una asociación que sirva como figura jurídica que otorgue personalidad independiente a una Comunidad Energética Local.

A pesar de no merecer la actividad a desenvolver la de actividad económica y carecer la misma de carácter lucrativo, es necesario valorar la consideración de la Asociación como sector público, así como su posible repercusión sobre la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, determina en su artículo 2 qué entes componen el sector público local, disponiendo respecto de las asociaciones:

*“e) Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo”.*

En la Asociación que se pretende constituir, la pertenencia al sector público local o no, dependerá de si existe control y/o financiación mayoritaria por parte del Ente Local. Si este es el caso, a la vista de los miembros que la conformen, le será aplicable la normativa especial del sector público local en selección de empleo, limitaciones de creación de puestos e incrementos retributivos.



incompatibilidades del personal, contratación pública, normativa de estabilidad, control financiero del ente... y eso sin dejar de tener naturaleza de asociación privada.

Pese al momento inicial en que se encuentre la cuestión objeto de informe, puede afirmarse que la pertenencia al sector público de la Asociación nunca vendrá determinada por el posible control del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, tanto legal como estatutariamente, todos los socios tienen igualdad de derechos y cada socio tiene un solo voto en la Asamblea de la Asociación.

En cuanto a la posible pertenencia al sector público como consecuencia de una financiación mayoritaria por parte del Ayuntamiento, debe tenerse en cuenta que el acuerdo de constitución, *per se*, no implica ninguna aportación de recursos municipales, ya que los estatutos prevén expresamente:

*“Artículo 28. Patrimonio inicial. La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año”.*

Asimismo, debe recordarse que en ningún momento podrá obligarse al Ayuntamiento a abonar ninguna cuota periódica o extraordinaria que pudiera afectar a su estabilidad presupuestaria, puesto que el artículo 10 de los estatutos prevé la libre y voluntaria salida de la Asociación por simple voluntad de los socios:

*“Artículo 10. Pérdida de la condición de persona asociada. 1. La condición de persona asociada se pierde: a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante la presentación de renuncia por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la secretaría de la Asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación”.*

Por ello, se considera que el acuerdo de constitución y participación en la Asociación no compromete la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, al no suponer un desembolso o inversión.

Siendo el objetivo de constituir la Asociación, precisamente, estar en disposición de cumplir con los requisitos que se exigirán para concurrir a futuras subvenciones y ayudas públicas que sufraguen las inversiones necesarias para su puesta en funcionamiento y operatividad, esto es, la preexistencia de la Comunidad Energética Local que, con personalidad jurídica propia, pueda concurrir y solicitar las previsibles ayudas y subvenciones que se convoquen para el efecto.

En cuanto al Régimen jurídico el artículo 4 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias determina:

*“1. Se rigen por la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo la constitución de las asociaciones, su inscripción registral, sus obligaciones documentales y el régimen de sus relaciones con las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.*

*2. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones se regirá, en el marco de las determinaciones de esta Ley, por sus estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación de conformidad con el ordenamiento jurídico”.*

## CONCLUSIONES

De conformidad con los fundamentos de derecho expuestos de este informe, se considera:

1. Que es conforme a derecho la constitución o la integración en una Asociación de una Comunidad Energética Local por parte del Ayuntamiento, ante la ausencia de una regulación expresa que imponga una determinada forma jurídica, y con fundamento en los



artículos 2.6 y 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Que la participación en la Asociación no supone el ejercicio de una actividad económica, por lo que no es preciso tramitar previamente el expediente de oportunidad y conveniencia regulado en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.
3. Que no se requiere el cumplimiento del artículo 7.4 de la LRBRL, al no tratarse de la implantación de un servicio público local y estar reconocida por ley la posibilidad de que las entidades locales formen parte de estas Comunidades.
4. Que la Asociación será sector público local o no, con las consecuencias subsiguientes de régimen jurídico, dependiendo de si están o no controladas o financiadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho que resultan de aplicación, la funcionaria que suscribe, formula la siguiente,

## PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.** Aprobar inicialmente los estatutos para la constitución de la Asociación “Comunidad Energética de Candelaria”, que se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias que se incluye como Anexo a este Acuerdo.

**Segundo.** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En caso contrario, el Pleno de forma definitiva tendrá que resolver de forma motivada las alegaciones que se hayan presentado y aprobar de forma definitiva el texto de los estatutos.



## ANEXO I

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COMUNIDAD ENERGÉTICA DE CANDELARIA”

#### CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

##### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Asociación “Comunidad Energética de CANDELARIA”, se constituye la presente organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, democrática, independiente, asamblearia, transparente, con funcionamiento plural, de participación abierta, voluntaria y autónoma, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de CANDELARIA; y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3.- Domicilio.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_, planta \_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, página web \_\_\_\_\_.

##### **Artículo 4.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el Ayuntamiento de CANDELARIA.

##### **Artículo 5.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá conforme a los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 6.- Fines.**

A) Los fines principales de esta Asociación son:



1. Contribuir a la sostenibilidad energética, promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pequeñas y medianas empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de CANDELARIA.
2. Promover y fomentar estrategias para reducir las emisiones de efecto invernadero y generar energías limpias para el autoconsumo, a través de la participación y concienciación en el proceso de transición energética de todos los sectores sociales, económicos y culturales del Ayuntamiento de CANDELARIA.
3. Proporcionar beneficios medioambientales, económicos y/o sociales a sus miembros, más que ganancias financieras.
4. Promover y fomentar la creación de comunidades energéticas, tal como se recoge en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
5. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, especialmente en el ámbito local, en el desarrollo de políticas públicas necesarias para su desarrollo.
6. Promover la descarbonización, mediante la implantación de energías renovables, la producción ecológica, el consumo responsable y el consumo de productos locales.
7. Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética.
8. Fomentar la reducción del uso de vehículos a motor, sustituyéndolos por medios de transporte y desplazamiento sostenibles, y promover el uso compartido de recursos, espacios y máquinas.
9. Promover la construcción basada en la eficiencia energética.
10. Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo.
11. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
12. Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable a partir de fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas renovables, con la eficiencia energética y la gestión de la demanda.
13. Ejecutar las actividades necesarias con el objetivo de alcanzar el 100 % de electricidad de origen renovable en el consumo de viviendas y locales de los miembros de la asociación.

B) Para el cumplimiento de los fines descritos, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelos o superficies de edificios públicos o privados con el fin de instalar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que resulten más adecuados para la generación de energía verde y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos relacionados con la generación de energía renovable mediante otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías



renovables térmicas, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.

- Celebrar acuerdos con empresas comercializadoras de energía para determinar las condiciones de suministro de energía 100 % renovable a los asociados, para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de las instalaciones fotovoltaicas.
- Promover actividades de formación vecinal en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que comparten los mismos fines, a fin de promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambio de experiencias.
- Cooperar y colaborar con instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo tipo para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se realizará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de sus fines o acercar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, las que impliquen la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercer toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que puedan repartirse entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 7.- Requisitos.

- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, pública o privada, y tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipadas con capacidad de obrar, y no estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.
- Las personas menores de más de 14 años no emancipadas necesitarán el consentimiento, debidamente documentado, de quienes deban suplir su capacidad.



- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, designando a la persona que actúe en su representación.
- También podrán tener la condición de entidades asociadas aquellas que, careciendo de personalidad jurídica propia, tengan la capacidad jurídica suficiente para colaborar en el desarrollo de los fines de la Asociación.

## **Artículo 8.- Admisión.**

Las personas que deseen ser socias manifestarán su voluntad de formar parte de la Asociación y serán admitidas por la Junta Directiva, la cual estará obligada a declarar procedente la admisión de todas aquellas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Asamblea General ordinaria será informada de la incorporación de las nuevas personas asociadas y deberá ratificar el acuerdo de la Junta Directiva relativo a dichas admisiones.

## **Artículo 9.- Clases de personas asociadas.**

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, aquellas que suscribieron el acta fundacional.
- b) De número, aquellas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) De honor, aquellas que, por sus méritos personales o profesionales, o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación, sean designadas por la Asamblea General.

## **Artículo 10.- Pérdida de la condición de persona asociada.**

1. La condición de persona asociada se pierde:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante la presentación de la renuncia por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la Secretaría de la Asociación. La renuncia producirá efectos desde la fecha de su presentación.
- b) Por falta de pago de cinco cuotas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva a la persona interesada.

La persona que haya perdido su condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas pendientes de pago.

- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
  - d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. La expulsión de personas asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General extraordinaria, y contra su resolución podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

## **Artículo 11.- Derechos.**



1. Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:
  - a) Participar en las actividades de la Asociación.
  - b) Disfrutar de los beneficios y derechos que les correspondan como integrantes de la Asociación.
  - c) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno.
  - d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - e) Recibir información de la composición de los órganos de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - f) Acceder a la documentación de la Asociación a través de los órganos de representación.
  - g) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que consideren contrarios a la ley o a los estatutos.
2. No podrán ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo las personas asociadas que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.
3. Las personas asociadas de honor no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en sus órganos de representación; podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, y estarán exentas de obligaciones.

## **Artículo 12. Obligaciones**

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas que, de conformidad con los estatutos, se establezcan.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidas
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos organizados por la Asociación.

## **CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ASAMBLEAS**

### **Artículo 13. Organización de la asociación**

El órgano de gobierno de la asociación es la Asamblea General y el órgano de representación es la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

### **Artículo 14. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.



## **Artículo 15. Reuniones: clases y convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 10% de las personas asociadas.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito, señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de quince días naturales.
3. La documentación e información sobre las materias incluidas en el orden del día estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la asamblea.

## **Artículo 16. Constitución y quórum de convocatoria**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurran un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, en primera convocatoria, o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. En todo caso, deberán estar presentes las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o quienes las sustituyan.

La Asamblea General se podrá convocar, constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas participantes podrán encontrarse en distintos lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad y comunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede de la Asociación.

## **Artículo 17. Facultades de la Asamblea General ordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la incorporación o separación en una federación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.



h) Ratificar la admisión y baja de las personas asociadas.

## **Artículo 18. Facultades de la Asamblea General extraordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación, incluido el cambio de domicilio.
- b) Acordar la transformación de la Asociación.
- c) Acordar la fusión de la Asociación.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y designar a las personas liquidadoras.
- e) Acordar la disposición o enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- f) Aquellas que, siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.
- g) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la Junta Directiva.

## **Artículo 19. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:
  - a) Designación de los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas.
  - c) Disolución de la Asociación.
  - d) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
  - e) Disposición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes.
1. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

## **Artículo 20. La Junta Directiva: Composición**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará formada por presidente/a, una secretario/a, una tesorero/a y, de ser el caso, podrá haber vocales designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

2. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.
3. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin



perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

4. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
  - b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
  - c) Resolución judicial.
  - d) Renuncia voluntaria.
  - e) Pérdida de la condición de persona asociada.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - g) Transcurso del período de su mandato. En este caso, y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, la anterior continuará en funciones hasta la designación de las nuevas personas titulares.
5. Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva, estas serán desempeñadas provisionalmente por las restantes personas integrantes, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## **Artículo 21. Reuniones y acuerdos**

- 1. La Junta Directiva será convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
- 2. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, las personas titulares de la presidencia y la secretaría, o las personas que las sustituyan.
- 3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes. Los empates se dirimirán mediante el voto de calidad de la Presidencia.
- 4. La Junta Directiva podrá convocarse, constituirse, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas titulares de una junta directiva podrán encontrarse en distintos lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad y comunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reuniones a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede de la asociación.

- 5. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima de una vez cada cuatro meses.

## **Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.



- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
- e) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
- f) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Resolver las solicitudes de ingreso de las personas asociadas.
- i) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- j) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

## **Artículo 23. Obligaciones documentales**

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

- a) Una relación actualizada de las personas asociadas.
- b) Documentación contable que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Dicha contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte aplicable.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **Artículo 24. Presidencia**

1. La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
  - b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir con voto de calidad en caso de empate.
  - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - d) Ordenar los pagos válidamente acordados.
  - e) Firmar las actas, certificados, pagos y demás documentos de la Asociación junto con la persona que ostente la secretaría o con el miembro de la Junta Directiva a quien corresponda la elaboración del documento en cuestión.
1. La persona titular de la presidencia, en los casos de ausencia o enfermedad, será



sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado entre los presentes.

## **Artículo 25. Secretaría**

1. La persona titular de la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas.
  - b) Dirigir las actividades sociales y la administración de la asociación.
  - c) Formalizar las convocatorias de reunión por orden de la presidencia y redactar las actas correspondientes.
  - d) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la presidencia, así como emitir informes.
  - e) Redactar el inventario de bienes de la Asociación.
  - f) Custodiar el archivo de libros y documentos de la Asociación.
  - g) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos legalmente establecidos.
1. La persona titular de la secretaría, en casos de ausencia o enfermedad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado por la Presidencia.

## **Artículo 26. Tesorería**

- La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:
- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, conservarlos e invertirlos en la forma acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el visto bueno de la presidencia.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.
- Elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación.
- Llevar los libros de contabilidad de la Asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
- Cualquier otra función propia de tesorería relacionada con la gestión económico-financiera de la asociación.

## **Artículo 27. Vocales**

Tendrán las obligaciones propias de su cargo y aquellas que les sean encomendadas, tales como realizar programas y estudios de carácter general o en áreas de actuación determinadas.

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**



## **Artículo 28. Patrimonio inicial**

La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades, carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

## **Artículo 29. Recursos económicos**

La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- Las cuotas periódicas de las personas asociadas.
- Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

## **Artículo 30. Cuentas anuales**

- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, que reflejarán la situación patrimonial y contable de la Asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas durante un plazo no inferior a quince días al señalado para su aprobación en Asamblea.
- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **Artículo 31. Destino de los ingresos a los fines de la asociación**

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas ni entre ninguna otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

# **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 33. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinen en los presentes estatutos.



## Artículo 34. Liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las personas miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadoras, salvo designación expresa de otras personas liquidadoras por la Asamblea General o por autoridad competente.
3. Corresponde a las personas liquidadoras:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
  - e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
  - f) Solicitar la baja de la asociación y la cancelación de los asientos registrales.
4. A la solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará el justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*(Firma de todas las personas promotoras de la asociación)*

..

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de noviembre de 2025, que transcrita literalmente dice:**

### “PROPIUESTA

La que suscribe, Dña. M<sup>a</sup> Concepción Brito Núñez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del



Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

## “INFORME JURÍDICO

**Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral. conformado por el Secretario General, emite el siguiente informe:**

### Antecedentes de hecho

#### ANTECEDENTES

1. La Unión Europea se ha comprometido con la descarbonización de su mercado energético y propone, entre otras medidas, una multiplicación de las fuentes de producción de energías renovables y un mayor protagonismo de los consumidores finales.
2. La Orden de 26 de agosto de 2024, 197/2024 de 26 de agosto del Consejero de Transición Ecológica y Energía, publicado en el B.O.C. N.<sup>o</sup> 171, de 30 de agosto de 2024, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la creación y el funcionamiento de comunidades energéticas, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2, Línea 2, con cargo al instrumento de financiación europeo fondos “Next Generation EU”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2).

Esta convocatoria de ayudas tiene como finalidad generar actividad económica y empresarial a través del funcionamiento de la comunidad energética, mediante la generación y el autoconsumo colectivo con energías renovables y la eficiencia energética, promoviendo el abandono de combustibles fósiles, reduciendo la distancia entre el centro de producción de energía y el de consumo.

Mediante Resolución definitiva nº 786/2025 de 16/06/2025 de la Dirección General de Energía de concesión definitiva de las subvenciones derivadas de la Orden 197/2024 de 26 de agosto el Ayuntamiento de Candelaria recibe subvención para la constitución y puesta en marcha de modelos de funcionamiento de comunidades energéticas que se lleven a cabo a partir de la fecha de la convocatoria, siendo una de las formas jurídicas que prevé la convocatoria para la comunidad energética la de asociación.

3. Con motivo de concurrir a dicha subvención, el Ayuntamiento Candelaria asume el compromiso de adhesión a la futura Comunidad Energética Local de Candelaria (pendiente de constitución) dando así cumplimiento al requerimiento efectuado respecto a la condición de beneficiario de la subvención del Ayuntamiento de Candelaria, como promotor de la misma. Solicitando expresamente la condición de beneficiario de la subvención al amparo de lo establecido en la Base 2.1.b de la Convocatoria.

4. La constitución de una comunidad energética responde a una utilidad pública y de interés general, por diferentes razones:



- Fomentar la participación ciudadana en la transición energética.
- Fomento del uso de energías renovables frente a los combustibles fósiles.
- Cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.
- Establecimiento de mecanismos para luchar contra la pobreza energética.

## 5. Las comunidades energéticas presentan numerosas ventajas, entre las que cabe destacar:

- Proporcionan a los ciudadanos un acceso justo y directo a recursos locales de energía renovable y otros servicios energéticos o de movilidad, pudiendo beneficiarse de inversiones en los mismos.
- Los usuarios podrán tomar el control y tendrán una mayor responsabilidad para la auto provisión de sus necesidades energéticas.
- Se crean oportunidades de inversión para ciudadanos y negocios locales.
- Ofrecer a las comunidades la posibilidad de crear ingresos que se generan y permanecen en la propia comunidad local, aumentando la aceptación del desarrollo de energías renovables locales.
- Facilitar la integración de energías renovables en el sistema a través de la gestión de la demanda.

## 6. Los principales beneficios de la constitución de una comunidad energética son tanto de tipo ambiental como socioeconómico:

### a. Beneficio ambiental

Las comunidades energéticas impulsan el consumo de una energía limpia y renovable. No emiten emisiones contaminantes y contribuyen a paliar los efectos del cambio climático.

La reducción de las emisiones y la sustitución de energía renovables fijadas para 2030 deben cumplirse y aquí es donde entran en juego las comunidades energéticas, suponiendo un importante cambio en el proceso de transición energética en nuestro país y en el resto del mundo. Por eso, las energías renovables y la eficiencia energética que se utilizan estas Comunidades tienen esa implicación de “tecnologías limpias” que van a generar calor y/o electricidad sin usar combustibles fósiles y contaminantes.

### b. Beneficio socioeconómico

Facilitan la integración de energías renovables en el sistema a través de la gestión de la demanda.

Se fomenta la creación de empleo y se estimula el desenvolvimiento de negocios locales relacionados directa o indirectamente con el sector de las renovables.

Se añade un valor adicional a nivel local, ofreciendo la posibilidad de promover nuevas inversiones en la comunidad.

Gran mejora de las condiciones de vida en las zonas urbanas y rurales.

Mayor cohesión social.



7. La propia definición de comunidad de energías renovables que se ofrece en el artículo 6.1.j de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, habilita a las “autoridades locales” a participar, citándolas expresamente como posibles socios o miembros de las mismas.

8. Se ha demostrado que la fórmula de Asociación sin Ánimo de Lucro es la forma jurídica que mejor encaja en la creación de una Comunidad Energética Local, que tendrá las siguientes funciones, según resulta de los Proyectos de Estatutos que se pretenden aprobar:

**A) Los fines principales de esta Asociación son:**

1. Contribuir a la sostenibilidad energética, promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pequeñas y medianas empresas y la Administración Local del Ayuntamiento de Candelaria.

2. Promover y fomentar estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y generar energías limpias para el autoconsumo, mediante la participación y la concienciación en el proceso de transición energética de todos los sectores sociales, económicos y culturales del municipio.

3. Proporcionar beneficios medioambientales, económicos y/o sociales a sus miembros, más que ganancias financieras.

4. Promover y fomentar la creación de comunidades energéticas, tal como se recoge en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

5. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular en el ámbito local, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.

6. Promover la descarbonización, mediante la implantación de energías renovables, la producción ecológica, el consumo responsable y el consumo de productos locales.

7. Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética, favoreciendo el acceso de todos los vecinos a fuentes de energía limpia y asequible.

8. Fomentar la reducción del uso de vehículos a motor, sustituyéndolos por medios de transporte y desplazamiento sostenibles, e promover el uso compartido de recursos, espacios y máquinas.

9. Promover la construcción basada en la eficiencia energética.

10. Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo.

11. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.

12. Incorporar progresivamente iniciativas relacionadas con la generación de energía renovable por medio de otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas, con la eficiencia energética y la gestión de la demanda.

13. Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100 % de electricidad de origen renovable en el consumo en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.

**B) Para el cumplimiento de los fines descritos la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:**



1. Alcanzar acuerdos con terceros, tanto públicos como privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados, con el fin de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los miembros de los asociados.
2. Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que resulten más adecuados para la generación de energía verde y para su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
3. Ejecutar proyectos relacionados con la generación de energía renovable a partir de otras fuentes distintas de la energía fotovoltaica, con la movilidad sostenible, con las energías térmicas renovables, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
4. Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía para determinar las condiciones del suministro de energía 100 % renovable a los asociados para las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/s fotovoltaica/s.
5. Promover actividades de formación de los vecinos a favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
6. Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
7. Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas Locales que comparten los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
8. Cooperar y colaborar con las instituciones públicas y privadas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas de actuación.
9. Adquirir, poseer y disponer de bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a la realización de sus fines o aportar recursos con ese objetivo, con exclusión de aquellas que supongan una actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercer toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que puedan repartirse entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.”

## Fundamentos de derecho

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía de



fuentes renovables.

- Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- La Constitución Española.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, a fin de incorporar al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario: Es la ley marco del sector eléctrico en Canarias.
- Ley 8/2023, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias: Establece el marco para la descarbonización y la transición hacia energías más limpias en las islas.
- Decreto ley 5/2024, de 24 de junio: Modifica la Ley 6/2022 y establece medidas para avanzar en la transición energética y la acción climática en Canarias.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

**PRIMERO.** El artículo 6.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos: «(...) j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de las citadas entidades jurídicas y que estas desarrollen, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras».

El transcritto apartado fue añadido por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, con el objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. El hecho de que la Ley 24/2013, norma de mayor rango del sector eléctrico, reconozca a las comunidades de energías renovables como sujetos oficiales del sector eléctrico.

